

# LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SECTORIAL DE ÁMBITO ESTATAL

**BEATRIZ AGRA VIFORCOS**

*Profesora Titular de Universidad. Derecho del Trabajo y  
de la Seguridad Social. Universidad de León*

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Luis Enrique DE LA VILLA GIL, doña Teresa Díez MERIEL, don Ignacio GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, don Eugenio LANZADERA ARENCIBIA, doña Lourdes LÓPEZ CUMBRE y doña Rosa María VIROLÉS PIÑOL.

## **Extracto:**

La actuación conjunta de la extensa remisión al reglamento existente en la Ley 31/1995 y de la amplitud con la que delimita el ámbito del derecho necesario mínimo indisponible perjudica sensiblemente las posibilidades de intervención de la autonomía colectiva en el diseño del régimen jurídico aplicable a la seguridad y salud en el trabajo. Con ser cierta la afirmación precedente, también lo es que al convenio, expresamente reconocido como fuente de la normativa preventiva, le quedan importantes espacios en los cuales su intervención resulta, cuando no imprescindible, al menos conveniente en orden a adaptar, mejorar y desarrollar cuanto marca la heteronomía o a cubrir vacíos, pero también, en algún caso, a incorporar regulaciones alternativas o distintas a la legal.

La negociación colectiva sectorial de ámbito estatal se alza como ámbito adecuado a este fin, tal y como sienta el Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2007 (prorrogado para 2008), motivo por el cual el análisis subsiguiente se circunscribe a los productos de ella derivados. La lectura de una muestra significativa de los convenios suscritos permitirá poner de manifiesto los claroscuros existentes y constatar un enorme avance cuantitativo, una considerable mejora cualitativa y, sin embargo, mucho camino por recorrer.

**Palabras clave:** protección/prevenición, relaciones ley/convenio, adaptabilidad, rama o sector económico y riesgos específicos.

# Sumario

- I. El papel del convenio colectivo en la regulación de la seguridad y salud en el trabajo.
- II. Deberes empresariales en materia preventiva.
  1. Implantar y aplicar planes de prevención y de emergencia.
  2. Investigar los daños a la salud de los trabajadores.
  3. Cumplir con las exigencias relativas a la protección de los trabajadores frente a los riesgos provocados por los equipos de trabajo.
  4. Proporcionar a los trabajadores medios de protección colectivos e individuales.
  5. Cumplir con los deberes de información, consulta y participación.
  6. Suministrar formación en materia preventiva a sus trabajadores.
  7. Adoptar las medidas necesarias en situaciones de riesgo grave e inminente.
  8. Garantizar la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores.
  9. Elaborar y conservar la documentación relativa a las obligaciones preventivas y notificar los daños a la salud de los trabajadores.
  10. Cumplir las obligaciones de coordinación en los supuestos de concurrencia de empresarios en el centro de trabajo.
  11. Proteger de forma específica a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.
  12. Gestionar las actividades de prevención mediante alguno de los sistemas legalmente establecidos.
- III. Riesgos específicos.
- IV. Obligaciones de los trabajadores y régimen disciplinario.
- V. Conclusiones.
- VI. Anexo convencional. Textos consultados.

## I. EL PAPEL DEL CONVENIO COLECTIVO EN LA REGULACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La consideración de los factores de riesgo, y la lucha frente a los mismos, debe contextualizarse en el seno de la empresa, conformada por recursos técnicos, humanos, económicos, así como por las relaciones entre las personas y las de estas con el entorno. Si de lograr niveles óptimos de seguridad y salud se trata, tales elementos no pueden ser considerados de forma aislada ni valorados al margen del marco organizativo en que operan; así las cosas, y una vez constatado –como expresamente hace algún convenio<sup>1</sup>– que el derecho a una protección eficaz está condicionado por la naturaleza de la actividad empresarial y por el puesto o funciones desarrolladas en su seno por los trabajadores, pero también por el tamaño de la explotación al que tanta importancia otorgan la LPRL y el RSP, no cabe duda del importante papel que a estos efectos pueden desplegar los productos de la autonomía colectiva, en tanto normas adaptables a la realidad concreta y diferencial de cada entidad o rama económica<sup>2</sup> y esencialmente temporales, lo que permite superar los desfases provocados por la rápida evolución de los sistemas de trabajo y los nuevos peligros derivados de ellos<sup>3</sup>.

Como indica la Estrategia española de seguridad y salud en el trabajo (para el período 2007-2012), de 28 de junio de 2007, «la normativa de prevención de riesgos laborales ha podido adolecer en algunos casos de cierta generalidad, sin tener adecuadamente en cuenta otras variables igualmente importantes como algunas peculiaridades de los diferentes sectores de actividad. Todo ello ha dado lugar a problemas como la falta de un nivel adecuado de integración de la prevención en la empresa, así como un cumplimiento más formal y burocrático que real y efectivo de las obligaciones».

Cierto es que a la luz del artículo 40.2 de la CE, la salvaguarda de la seguridad y salud en el trabajo es obligación de los poderes públicos, pero ello no es óbice para admitir la necesaria contribu-

<sup>1</sup> El artículo 28 del Convenio Colectivo (CC) de empresas concesionarias de fibra óptica, vincula la política preventiva a las actividades desarrolladas por la empresa; por su parte, el artículo 24 del CC de distribuidores cinematográficos y sus trabajadores, exige el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud y sobre todo la aplicable a «la actividad específica de la empresa y a la de los diversos centros laborales, secciones o departamentos».

<sup>2</sup> «Entendemos necesario la mejora y adaptación de la LPRL y las normativas que la amplían a las circunstancias específicas de las empresas que engloba este convenio» (art. 71 del CC de derivados del cemento; art. 93 del CC de la madera, y anexo II del CC del corcho). Alude a la necesaria adaptación a las peculiaridades del centro, a las características de las personas que en él trabajan y a la concreta actividad que desarrollan, el artículo 74 del CC para las empresas organizadoras del juego del bingo.

<sup>3</sup> Disposición transitoria 1.ª del CC de conservas, semiconservas, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

ción de los sujetos privados, en el caso de los trabajadores y empresarios o sus representantes, para actuar como complemento de la acción administrativa y heterónoma en aras a salvaguardar los derechos fundamentales tipificados en el artículo 15 de la CE<sup>4</sup>. La LPRL es clara al respecto cuando ya en su artículo 1 incluye dentro de la normativa sobre prevención de riesgos laborales a la de origen convencional y procede a lo largo de su articulado, al igual que su principal reglamento (RSP), a incorporar llamadas expresas a la misma (arts. 3.3 –adaptación de la normativa a los establecimientos penitenciarios–, 29.3 –por remisión al art. 58.1 ET, sobre régimen disciplinario–, 35.4 –designación de los delegados de prevención y creación de órganos de representación– o 38.3 LPRL –comité intercentros de seguridad y salud–, disp. trans. 1.<sup>a</sup> de la LPRL –respeto a disposiciones más favorables previstas en convenio previo a la LPRL– y arts. 6.2 –acuerdo de empresa para la revisión de la evaluación inicial– o 21 del RSP –servicios de prevención mancomunados– y disp. adic. 7.<sup>a</sup> del RSP –criterios para determinar los medios de los trabajadores designados o los servicios propios–). Con todo, la habilitación acaba viéndose sumamente restringida por la concurrencia de sendos factores que se alzan como barrera a veces inexpugnable:

De un lado, la extensa llamada efectuada por la ley al reglamento. La LPRL solo se encarga de regular las cuestiones más relevantes (aunque a veces incurre en un exceso de detalle propio de normas de inferior rango), dejando la ordenación más minuciosa a las disposiciones de desarrollo y señalando, además, materias concretas que forzosamente deben ser complementadas por tal vía (no solo las del art. 6.1 de la LPRL, sino también otras dispersas a lo largo de su articulado; por ejemplo, en arts. 9.2, 22.5, 23.3, 24.6, 27.2, 30.2, 30.6, 31.1, 31.5 y 32 bis, o disps. adics. 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup> y 15.<sup>a</sup> LPRL). La enorme generosidad de este reenvío ha mermado considerablemente el ámbito de operatividad de la autonomía colectiva.

De otro, el carácter de derecho necesario mínimo indisponible que el artículo 2.2 de la LPRL predica de las disposiciones laborales contenidas en ella o en sus reglamentos de desarrollo. Destaca la amplitud del precepto, fundada posiblemente en la importancia de los bienes jurídicos en juego y en el mandato a los poderes públicos del artículo 40.2 de la CE, pero que contrasta con la tendencia seguida por el legislador desde la reforma laboral de 1994. El resultado es que, en general, el convenio solo podrá adaptar, mejorar y desarrollar cuanto marca la heteronomía o cubrir vacíos (así, en lo atinente a las infracciones de los trabajadores y el régimen disciplinario subsiguiente), sin perjuicio de que en unas pocas ocasiones se permita, incluso, una regulación alternativa o distinta (tal es el caso del aludido art. 35.4 LPRL); con todo, la tarea no es escasa, en tanto la intervención en estos aspectos en ocasiones no solo es conveniente, sino que se alza como imprescindible.

<sup>4</sup> En este sentido, la Estrategia española afirma que ella misma «pretende dotar de coherencia y racionalidad las actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo desarrolladas por todos los actores relevantes en la prevención de riesgos laborales. Precisamente en ello consiste su máxima novedad y valor añadido. Esta Estrategia, sobre la base del consenso de todas las partes implicadas, pretende diseñar el marco común y compartido de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales a desarrollar en el futuro por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales. Ello debe servir para aunar esfuerzos y conseguir los objetivos pretendidos». Una muestra de cooperación se localiza en la disposición transitoria 1.<sup>a</sup> del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos, en cuya virtud «se recaba a la Administración la confección de un plan de prevención en materia de seguridad y salud» que recoja el mapa de riesgos para el sector, programas de actuación, técnicas de prevención, normas de actuación preventiva para cada punto de trabajo y estudio epidemiológico; a tal efecto, la representación empresarial prestará la colaboración necesaria.

Quizás por la acción de estos condicionantes, quizás por la falta de tradición al respecto, los primeros tiempos de la negociación colectiva *post* LPRL tuvieron como resultado productos en los cuales, salvo contadas y concretas excepciones, apenas existían cláusulas o disposiciones novedosas, originales o de alcance en el ámbito de la seguridad y salud. El paso de los años ha provocado un giro cuantitativo, y hoy en día es raro el convenio que no destina parte de su articulado a la cuestión; aun cuando a menudo la regulación continúa carente de fuerza innovadora o adaptativa a la realidad sectorial correspondiente, se incrementan paulatinamente las elaboraciones propias dotadas de cierto interés y apegadas al día a día de la actividad productiva, al punto de poder afirmar que la prevención, antaño marginal, es hoy protagonista, si bien solo respecto a determinados aspectos de su régimen jurídico.

Los propios negociadores reconocen la importancia de su labor cuando, tras declarar que la LPRL «supone un avance significativo con respecto a la situación anterior en materia de salud laboral» y que «la mera existencia de este nuevo marco legal de ámbito general con rango de Ley constituye un elemento positivo, que posibilita desarrollar una política general» al respecto, se comprometen a que la atención a tal materia «sea prioritaria sobre cualquier otro aspecto del desarrollo de la actividad laboral»<sup>5</sup>, dada «la importancia que tiene preservar la vida humana y el derecho a la integridad... de todos los que intervienen con su trabajo en el proceso productivo»<sup>6</sup>; en otras palabras, coinciden en que la protección de los trabajadores «constituye un objetivo básico»<sup>7</sup> y que es «esencial desarrollar una política de seguridad y salud mediante la prevención de riesgos derivados del trabajo»<sup>8</sup>. Ahora bien, y como manifiestan, la consecución de la meta «exige una actuación de la empresa que desborde el mero cumplimiento formal de un conjunto de deberes y obligaciones empresariales y, más aún, de la simple corrección a posteriori de situaciones de riesgo ya manifestadas»<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> Capítulo VIII del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio o Capítulo IX del CC de industrias lácteas y sus derivados. De hecho, ya antes de la LPRL el artículo 20 del CC de empresas de doblaje y sonorización señalaba que «se aplicarán todas las (condiciones de trabajo) contempladas en la legislación vigente para centros de trabajo, haciendo especial atención a la normativa que regula la higiene y seguridad en el trabajo».

<sup>6</sup> Artículo 22 del CC de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos.

<sup>7</sup> Artículo 46 del CC de las administraciones de loterías; artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 47 del CC para el sector de auto-taxis; artículo 71 del CC de los servicios de prevención ajenos; artículo 35 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; artículo 96 del CC de la industria textil y de la confección; artículo 31 del CC para las industrias del frío industrial; artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; artículo 66 del CC de la industria química; artículo 52 del CC de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías; artículo 57 del CC para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos; Capítulo XI y artículo 44 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición; artículo 43 del CC de distribuidores de productos farmacéuticos; artículo 32 del CC para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios; artículo 33 del CC para el comercio de flores y plantas; artículo 28 Acuerdo del sector metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo, o artículo 65 del CC de perfumería y afines.

<sup>8</sup> Artículo 47 del CC para el sector de auto-taxis. Es necesario «potenciar las acciones preventivas» (art. 14.1 del CC de pastas, papel y cartón) mediante una «política operativa» (art. 71 del CC de derivados del cemento; art. 93 del CC de la madera, o anexo II del CC del corcho), coherente, coordinada y eficaz, artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias.

<sup>9</sup> Artículo 74 del CC para las empresas organizadoras del juego del bingo.

Al tiempo, y para concluir, es menester apuntar la importancia que han otorgado al tema los acuerdos marco entre patronal y sindicatos (mención expresa merece el AINC de 2007 –prorrogado para 2008– que, además, reconoce el papel del convenio en la integración de la prevención a través de la implantación del oportuno plan y de la adecuada planificación) y el diálogo social, respecto al cual es de justicia citar, como muestras señeras, la reforma de 2003 (en especial Ley 54/2003, seguida de la actuación reglamentaria llevada a efecto por Real Decreto 604/2006, que proceden de la negociación tripartita plasmada en Acuerdo de 30-12-2002) y la Estrategia española de seguridad y salud en el trabajo, cuyo tenor recuerda que «las organizaciones empresariales y sindicales vienen desarrollando un papel significativo en la mejora de la seguridad y salud en el trabajo, fundamentalmente a través del diálogo social, tanto institucionalizado como por vía de la negociación colectiva... que han propiciado la suscripción de Acuerdos con contenidos diversos que vienen incidiendo en la consecución de los objetivos de mejora», motivo por el cual deben ser fortalecidas dichas vías. En fin, también merecen ser mencionadas las iniciativas sectoriales procedentes de la propia autonomía colectiva para potenciar el proceso de interlocución entre las partes, articuladas a través de observatorios<sup>10</sup> o fundaciones<sup>11</sup>.

## II. DEBERES EMPRESARIALES EN MATERIA PREVENTIVA

Como correlato al derecho de los trabajadores a ver preservada su salud e integridad frente a los riesgos laborales, el artículo 14 de la LPRL contempla un coextenso deber empresarial plasmado en una deuda de seguridad cuyo cumplimiento fuerza al titular de la organización a adoptar cuantas medidas de prevención y protección sean necesarias<sup>12</sup>; para ello contará con la orientación proporcionada, de un lado, por una serie de principios generales consagrados en un artículo 15 de la LPRL que es copiado, ampliado, adaptado... en numerosos convenios<sup>13</sup>, y de otro, por el elenco de deberes concretos enunciados en la LPRL, sus reglamentos de desarrollo y, en su caso, las normas negociadas.

<sup>10</sup> «Las representaciones sindicales y empresariales del sector, respetando las respectivas autonomía y responsabilidad, creen en la necesidad de avanzar en los instrumentos de diálogo social e interlocución en los ámbitos del sector, impulsando el eficaz trabajo del Observatorio Industrial del Convenio Colectivo constituido en 1996» y que, entre sus muchas funciones, asume la de realizar un balance anual sectorial y subsectorial de la información relativa a seguridad y salud laboral, índices y causas de absentismo y enfermedades profesionales, artículo 112 del CC de la industria textil y de la confección.

<sup>11</sup> «Se acuerda proceder a la creación de una fundación de seguridad y salud laboral y se encomienda a la comisión paritaria del convenio la redacción del correspondiente estatuto y la tramitación consiguiente para su puesta en marcha» (disp. adic. 5.ª del CC de la industria textil y de la confección). Por su parte, la disposición adicional 5.ª del CC de la madera, recoge el acuerdo de las partes de constituir una comisión que estudie la creación de una fundación laboral «que tenga como ejes fundamentales de acción la formación, la prevención de riesgos y la promoción del propio sector de la madera».

<sup>12</sup> La deuda empresarial se extiende, por tanto, a todos sus trabajadores, incluidos los que prestan servicios fuera de sus centros de trabajo, artículo 65 del CC de perfumería y afines.

<sup>13</sup> Incorporan un elenco de principios de las acciones preventivas, entre otros, el artículo 47 del CC de las administraciones de loterías; el artículo 31 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia; el artículo 35 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; el artículo 97 del CC de la industria textil y de la confección; el anexo II del CC para las industrias del frío industrial; el artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; el artículo 66 del CC de la industria química; el artículo 58 del CC para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y afines; el artículo 33 del CC para el comercio de flores y plantas; el artículo 65 del CC de perfumería y afines, o el artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias.

El objeto del presente estudio no es otro que desgranar el tratamiento convencional –ceñido al ámbito privado– de cuantos aparecen recogidos en la norma legal, a fin de comprobar el grado de incidencia que en la materia alcanza la negociación colectiva estatal, no en vano este ámbito es el «adecuado para la promoción, desarrollo y aplicación del efectivo cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de empresarios y trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo» (AINC).

## 1. Implantar y aplicar planes de prevención y de emergencia.

Sirviéndose de las palabras ofrecidas por los interlocutores sociales, «la gestión de la prevención ha de formar inexcusablemente parte de los objetivos de la empresa y por tanto, en modo alguno, el diseño y el desarrollo del programa preventivo podrá tener carácter adjetivo y lateral»<sup>14</sup>, máxime dada su conexión con la productividad<sup>15</sup>. «La prevención de riesgos laborales ha de ser considerada al mismo nivel que la producción y la calidad, gestionándose con similares criterios y dotándose de los adecuados recursos humanos y materiales»<sup>16</sup>, sobre la base del «principio de seguridad integrada»<sup>17</sup>.

Cuando así se pronuncian los convenios, se hacen eco del mandato contenido en el artículo 16 de la LPRL, que fuerza a integrar la seguridad y salud en el trabajo –objetivo singularmente difícil en las explotaciones de menor tamaño<sup>18</sup>– «en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de esta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales», elevado a rango legal en la reforma operada en 2003 y convertido en eje vertebrador de la política de la empresa en la materia, en tanto que soporte necesario para diseñar un marco capaz de satisfacer todos y cada uno de los derechos de sus trabajadores<sup>19</sup>, así como, indirectamente, de los procedentes de otras<sup>20</sup>. Este documento base,

<sup>14</sup> Artículo 35 del CC de desinfección, desinsectación y desratización. «Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio consideran que la prevención de posibles daños para las personas, sean trabajadores, proveedores o clientes, constituye un objetivo tan importante y prioritario como cualquier otro que pueda definirse para su gestión empresarial» [art. 52 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación, o art. 37 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*)]. «La salud laboral se considera como parte integrante del proceso productivo al mismo nivel que la producción, la calidad y los costes, estableciéndose su planificación, coordinación y control como un elemento más de las reuniones de trabajo o de la tarea a realizar» (art. 65 del CC de ferralla). Elemento básico de la prevención de riesgos laborales es «la planificación de la prevención desde el momento mismo del proyecto empresarial», artículo 74 del CC para las empresas organizadoras del juego del bingo.

<sup>15</sup> La mejora de las condiciones de trabajo sirve al objetivo de mejorar la productividad, no en vano entre los factores que influyen en esta procede citar el clima laboral, aquellas condiciones o la calidad de vida en el trabajo, artículo 12 del CC para la fabricación de helados, o artículo 9 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.

<sup>16</sup> Artículo 54 del CC de contratas ferroviarias.

<sup>17</sup> *Vid.* nota anterior.

<sup>18</sup> El preámbulo del Capítulo X Acuerdo por el que se incorporan nuevos capítulos al del CC de hostelería, recoge el compromiso de esforzarse por mejorar la integración de la prevención el PYMES, micropymes y empresarios autónomos.

<sup>19</sup> «El plan de prevención de riesgos será el documento sobre el que se articulará toda la acción preventiva, entendiendo que lo que asegura la integración de la prevención no es el documento en sí, sino su gestión y aplicación real en la empresa», artículo 66 del CC de la industria química.

<sup>20</sup> De hecho, algún convenio exige tener en cuenta en la elaboración del plan la posible presencia de esos trabajadores procedentes de otras empresas, artículo 44 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición.



que debe incluir la estructura organizativa, las responsabilidades<sup>21</sup>, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios<sup>22</sup> para realizar la acción preventiva en la entidad<sup>23</sup>, sirve al mentado fin integrativo, al atribuir a todos los implicados la obligación de incluir la prevención «en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en las decisiones que adopten en todos los ámbitos y procesos productivos»<sup>24</sup>.

En cualquier caso, tal y como indica el artículo 16 de la LPRL, el plan, en cuya elaboración, desarrollo y aplicación participarán los representantes del personal –también los sindicatos en los términos establecidos en la negociación colectiva<sup>25</sup>– será llevado a efecto sirviéndose de dos instrumentos esenciales: la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad consiguiente, documentos todos ellos muy complejos que requieren la participación de profesionales cualificados en su realización, sin perjuicio de seguir las pautas marcadas por los convenios o los órganos por estos designados<sup>26</sup>.

Tras el principio general de evitación de los riesgos, el artículo 15.1 de la LPRL alude al de evaluar cuantos no hayan podido ser erradicados, que se plasma en el concreto deber apuntado en el artículo 16.2 a) de la LPRL (para cuestiones concretas se reitera en otros preceptos) y desarrollado en los artículos 3-6 del RSP. El objetivo no es otro que analizar los potenciales peligros a fin de alcanzar datos precisos capaces de dibujar un panorama lo más cercano a la realidad empresarial que sea posible –una vez más el convenio es sede idónea para ofrecer una orientación, tal y como sucede en algún caso<sup>27</sup>, destacando los que exigen tener en cuenta la información recibida de los trabajadores y sus representantes<sup>28</sup>, los que remiten a los métodos recogidos por el INSHT<sup>29</sup> o los que reclaman la comparación de criterios para aplicar el más favorable<sup>30</sup>–, pues solo así será viable arbitrar las acciones necesarias para

<sup>21</sup> Resulta básica «una clara definición de la responsabilidad a lo largo de la estructura organizativa para llevar a buen término la ejecución de la actividad preventiva», artículo 52 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación, o artículo 37 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*).

<sup>22</sup> Recordando la trascendencia de la existencia de recursos suficientes para acometer la tarea preventiva, artículo 37 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*).

<sup>23</sup> Sobre su contenido, añadiendo más bien poco a cuanto ya marcan la LPRL y el RSP, artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.

<sup>24</sup> Artículo 71 del CC de derivados del cemento o anexo II del corcho, o artículo 93 del CC de la madera. Alude al «establecimiento de una política de prevención de riesgos eficaz e integrada en todas las acciones que se desarrollen en las empresas», el artículo 54 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación.

<sup>25</sup> Artículo 70 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia, o artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes.

<sup>26</sup> El artículo 71 del CC de derivados del cemento encomienda a la comisión paritaria de seguridad y salud laboral el diseño de criterios para la evaluación de riesgos y la planificación de la prevención, entre otras cuestiones. El artículo 66 del CC de la industria química atribuye al comité mixto de seguridad y salud en el trabajo el análisis y recomendaciones sobre métodos para la realización de las evaluaciones de riesgos.

<sup>27</sup> Artículo 31 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica o artículo 61 del CC del sector de *contact center*: «a los efectos de realizar las preceptivas evaluaciones de riesgos y los consiguientes planes de prevención, se establece el listado mínimo de factores de riesgo que habrán de contemplarse en dichas evaluaciones», en el que se enumeran diversos factores físicos, químicos y biológicos; de seguridad; ergonómicos; psicosociales y organizativos.

<sup>28</sup> Artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias.

<sup>29</sup> Artículo 64 del CC de grúas móviles autopropulsadas.

<sup>30</sup> Artículo 38 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*).



enfrentarse a las amenazas latentes <sup>31</sup>, incluidas las ergonómicas <sup>32</sup> y las de carácter psicosocial, organizacional o relacional, una vez admitida unánimemente su inclusión en el ámbito tutelar de la LPRL <sup>33</sup>.

Ahora bien, dado el carácter dinámico de la obligación preventiva, procede acometer la actualización en los supuestos previstos en la legislación vigente (cuando tengan lugar ciertos cambios, si se producen daños, en caso de detectarse insuficiencias o incorrecciones en las actividades de prevención y con la periodicidad acordada entre empresa y representantes de la plantilla –arts. 16 LPRL y 6 RSP–) <sup>34</sup>; todo ello sin perjuicio de que, merced al artículo 4.2 del RSP, sea obligado volver a evaluar los puestos afectados por la elección de equipos de trabajo, de sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías <sup>35</sup>, la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo, el cambio en las condiciones laborales o la incorporación de alguien especialmente sensible. Algunos convenios se refieren de forma expresa al tema: «cuando se implante una nueva línea de producción, se produzca un cambio de tecnología o cuando se establezcan cambios en los métodos de producción, antes de adjudicar las nuevas tareas, se procederá al estudio correspondiente que garantice que las nuevas actividades no serán perjudiciales para el/la trabajador/a» <sup>36</sup>. En fin, durante el lapso que media entre la detección de un nuevo riesgo potencial y el desarrollo de la oportuna evaluación, resulta adecuado adelantar la implantación provisional de medios de protección <sup>37</sup>.

Si la labor de investigación revela situaciones de peligro, el empresario deberá realizar las actividades preventivas necesarias para eliminarlo, reducirlo o controlarlo <sup>38</sup>, que deberán programarse para

<sup>31</sup> «Se requiere la realización de una correcta evaluación de riesgos en los centros de trabajo que permita la planificación de actuaciones preventivas con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos», artículo 35 del CC de desinfección, desinsectación y desratización.

<sup>32</sup> Aunque no se trate de una cuestión con demasiado reflejo en la negociación colectiva; de forma puntual, artículo 61 del CC del sector de *contact center*; artículo 70 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; artículo 29 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal; artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes; artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, o artículo 57 del CC para oficinas de farmacia.

<sup>33</sup> «Las empresas establecerán los mecanismos de detección de posibles riesgos psicosociales y, en su caso, procederán a la evaluación de los mismos y promoverán, adicionalmente, la detección precoz de situaciones de riesgo a través de la vigilancia de la salud» (art. 56 del CC de grandes almacenes, y art. 34 del CC de empresas de centros de jardinería). Expresamente incorpora los riesgos psicosociales a la evaluación de riesgos el artículo 66 del CC de la industria química; también el artículo 31 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica, o artículo 61 del CC del sector de *contact center*. Alude a la inclusión de los riesgos derivados de la organización del trabajo, el artículo 52 del CC de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías.

<sup>34</sup> Dando oportuna información a los trabajadores afectados y/o sus representantes legales, artículo 64 del CC de grúas móviles autopropulsadas, o artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes.

<sup>35</sup> Artículo 47 del CC de las administraciones de loterías: «las acciones preventivas estarán fundamentadas en los siguientes principios:... En toda modificación del proceso o tareas se procurará que la nueva tecnología o procesos productivos no generen nuevos riesgos». También el artículo 70 del CC de transporte de enfermos y accidentados por carretera contempla la importancia de la reevaluación cuando se introduzcan nuevas tecnologías.

<sup>36</sup> «En la elaboración de tal estudio será oída, en la medida en que ello sea posible, la opinión de los técnicos de los sindicatos firmantes del presente convenio y siempre y cuando así lo soliciten los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo», artículo 20 del CC para las industrias de pastas alimenticias.

<sup>37</sup> Artículo 57 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

<sup>38</sup> Si la evaluación refleja riesgo, se procederá a la modificación de instalaciones, medios o dotación del puesto para minimizar y evitar en el mayor grado posible el peligro detectado (art. 79 del CC de aparcamientos y garajes y art. 70 del CC

un período determinado y ser oportunamente planificadas, incluyendo plazos para la puesta en práctica <sup>39</sup>, designación de responsables y recursos humanos y materiales necesarios, incluidos los económicos [arts. 16.2 b) LPRL y 9.1 RSP]. El orden de intervención no debe ser aleatorio; antes al contrario, el RSP exige establecer fases de desarrollo y fijar una prelación de prioridades atendiendo a la magnitud de los riesgos y al número de trabajadores expuestos. Con todo, no concluyen ahí las previsiones, en tanto la exigencia de una actuación continuada, expresamente refrendada en sede convencional <sup>40</sup>, fuerza a idear un seguimiento periódico llamado a asegurar la eficacia del sistema <sup>41</sup>, motivo por el cual el empresario debe comprobar la efectividad de las medidas adoptadas y que los trabajadores cumplen con ellas, asumiendo, además, la obligación de modificar las actividades establecidas cuando se aprecie, como consecuencia del control indicado, su inadecuación a los fines de protección.

Por último, y como colofón de la obligación de planificación, el empresario también debe analizar la posible concurrencia de situaciones de emergencia, solo en contadas ocasiones consideradas por la negociación colectiva y, por lo general, mediante declaraciones genéricas <sup>42</sup> o la pura remisión <sup>43</sup>. El objetivo final no es otro que la elaboración de un plan, un manual de autoprotección <sup>44</sup>, destinado a responder a tales acontecimientos cuando se produzcan, y que deberá incorporar, al menos, tres tipos de intervenciones, a desplegar, según el artículo 20 de la LPRL, en atención a tamaño, actividad o eventual presencia de terceros (*verbi gratia*, «personas atendidas» en una residencia) <sup>45</sup>:

para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos). Las actividades de prevención incluyen las relativas a los métodos de trabajo y producción, artículo 64 del CC de grúas móviles autopropulsadas.

<sup>39</sup> «Toda actividad preventiva aprobada deberá incorporar el plazo para llevarla a cabo y las medidas provisionales de control del riesgo. En caso de que el período en que deba desarrollarse dicha planificación abarcase más de un año, deberá indicarse, dentro de la programación anual, las acciones provisionales a implantar en el período», artículo 71 del CC de derivados del cemento; anexo II del CC del corcho; artículo 95 del CC de la madera; artículo 30.1 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, o artículo 52 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

<sup>40</sup> Artículo 28.3 del CC de empresas concesionarias de fibra óptica.

<sup>41</sup> El artículo 66 del CC de la industria química contempla la elaboración periódica de la memoria del plan general y de los programas anuales.

<sup>42</sup> El empresario debe comprobar que se han integrado en la actividad preventiva las medidas de emergencia del artículo 20 de la LPRL (art. 71 del CC de derivados del cemento). El empresario «deberá adoptar las medidas de emergencia que sean precisas en función de la dimensión y actividad de los centros de trabajo» (art. 59 del CC para la fabricación de conservas vegetales). «Se elaborará un plan de emergencia y evacuación que responda a las necesidades de la empresa en función de su actividad laboral, con participación de los representantes legales» (disp. trans, 1.ª del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos, o, en sentido análogo, art. 83 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad). Con estas situaciones de emergencia se vincula la exigencia de instalar botiquines cuya ubicación sea debidamente señalizada, así como la existencia de locales destinados a la asistencia sanitaria de urgencia o la colocación en un tablón instalado al efecto donde se expongan instrucciones en caso de siniestro; plan de evacuación; direcciones y teléfonos de bomberos, policía, hospitales y trabajadores designados para actuar en caso de accidente (art. 23 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida). También aluden al botiquín, entre otros, el artículo 78 del CC para las industrias cárnicas y el artículo 65 del CC para la fabricación de conservas vegetales.

<sup>43</sup> Artículos 22 y 30.1 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>44</sup> Artículo 65 del CC de perfumería y afines.

<sup>45</sup> Artículo 32 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, que también remite a la normativa autonómica sobre medidas de emergencia para centros de atención a mayores.

1. Establecimiento y diseño de las acciones necesarias (revisadas o comprobadas periódicamente para garantizar su correcto funcionamiento) en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación <sup>46</sup>.
2. Designación (previa consulta con los representantes de los trabajadores o, conforme sienta algún texto, con estos directamente en ausencia de aquellos) <sup>47</sup> de personal formado para poner en práctica las medidas pertinentes, debiendo ser los nombrados suficientes en número y disponer de material adecuado en función de los parámetros *supra* indicados; a saber, dimensión y labores de la empresa o existencia de personas ajenas. Vía negociación colectiva cabe añadir otros criterios, tales como volumen de plantilla o turnos de trabajo previstos <sup>48</sup>.
3. Organización de las relaciones oportunas con servicios externos a la empresa a fin de garantizar la rapidez y eficacia de la respuesta.

Si una conclusión cabe extraer del régimen jurídico esbozado por los artículos 16 y 20 de la LPRL es la trascendencia de una actuación preventiva preconcebida a través de la que poner coto a toda tentativa improvisadora, tal y como recuerda el AINC y corrobora el convenio en cuya virtud «tales acciones habrán de contar con un método que ordene y aborde el riesgo de una forma continua para eliminar o en su defecto controlar los siniestros laborales» <sup>49</sup>. De hecho, la planificación constituye principio rector tipificado en el artículo 15.2 g) de la LPRL que fuerza al empresario a buscar «un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo».

Los negociadores, conscientes de su importancia, lo manifiestan expresamente cuando sientan que para lograr la efectiva protección de los trabajadores es preciso «el establecimiento y la planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas, cuyo fin sea la reducción o eliminación, al máximo posible, de los riesgos en origen, a partir de la evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud» <sup>50</sup>; cuando imponen que todo centro de trabajo se dote «de una planificación de la actividad preventiva» y «de per-

<sup>46</sup> «Las empresas del sector tienen la obligación de tener elaborado un sistema de emergencias: contra incendios, evacuación y primeros auxilios, con el personal designado, formado y con los recursos necesarios para dar respuesta a estas contingencias, teniendo en cuenta la posible presencia de personal de otras empresas y de personas ajenas y quedando documentado en el plan de prevención», anexo II del CC del corcho, o artículo 97 del CC de la madera.

<sup>47</sup> Anexo II del CC del corcho, o artículo 97 del CC de la madera.

<sup>48</sup> Artículo 72 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, o artículo 81 del CC de aparcamientos y garajes.

<sup>49</sup> Artículo 14.1 del CC de pastas, papel y cartón.

<sup>50</sup> Artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 46 del CC de las administraciones de loterías; artículo 96 del CC de la industria textil y de la confección; artículo 22 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 31 del CC para las industrias del frío industrial; artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; artículo 66 del CC de la industria química; artículo 57 del CC para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos y de droguería, perfumería y afines; artículo 43 del CC de distribuidores de productos farmacéuticos; artículo 65 del CC de perfumerías y afines, o artículo 52 del CC de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías.

sonal de la propia empresa con formación suficiente, para ejecutar las prescripciones del plan así como hacer efectiva la integración de la empresa con los servicios de prevención de que se dote»<sup>51</sup>, o cuando dejan constancia del compromiso de «integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y disposiciones, tanto de los procesos técnicos, de organización del trabajo y de condiciones de trabajo, como en la línea jerárquica de las empresas, asumiendo la política preventiva en todos los niveles de la misma»<sup>52</sup>.

En algún texto, incluso, atienden singularmente a su carácter dinámico y ponen de manifiesto la obligación de comprobar que se inspeccionan «periódicamente las condiciones, la organización, los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores», especificando que «en cualquier caso, la planificación deberá registrar todas las incidencias sobre seguridad y salud que se produzcan en la vida de la empresa, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, las medidas en [la] materia y los resultados de las evaluaciones o auditorías del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales»<sup>53</sup>. Esta labor de vigilancia aparece destinada tanto a verificar la adecuación de los métodos de trabajo a las acciones previstas en el Plan, como a detectar tempranamente situaciones nuevas potencialmente peligrosas<sup>54</sup>.

## 2. Investigar los daños a la salud de los trabajadores.

En lógica correspondencia con las obligaciones apuntadas, y siempre en aras a la salvaguarda de los trabajadores, el artículo 16.3 de la LPRL establece que, cuando se haya producido algún daño a su salud o cuando, con ocasión de la vigilancia de esta, prevista en el artículo 22 de la LPRL<sup>55</sup>, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario deberá llevar a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las raíces de tales hechos (a la mayor brevedad posible, conforme sienta algún convenio)<sup>56</sup> y poder atacarlos en su origen para evitar que se repitan<sup>57</sup>.

El proceso de investigación se desarrolla en tres fases (recogida de información, localización de la causa última y determinación de las acciones oportunas)<sup>58</sup> y debe garantizar la participación

<sup>51</sup> «Los representantes legales de los trabajadores participarán en su elaboración, seguimiento y evaluación de los resultados conseguidos», artículo 71 del CC de derivados del cemento.

<sup>52</sup> Artículo 52 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación.

<sup>53</sup> Artículo 71 del CC de derivados del cemento; artículo 30.1 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 95 del CC de la madera, o anexo II del CC del corcho.

<sup>54</sup> Anexo II del CC del corcho o artículo 95 del CC de la madera.

<sup>55</sup> Alude expresamente a la vigilancia de la salud como cauce de investigación de daños el artículo 62 del CC de contratas ferroviarias.

<sup>56</sup> Artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias.

<sup>57</sup> Artículo 65 del CC de perfumería y afines. Para determinar las causas y controlar las actividades peligrosas, artículo 57 del CC para oficinas de farmacia, y artículo 29 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

<sup>58</sup> «Usualmente cuando acontece un accidente de trabajo [u otro daño de origen laboral], el técnico prevencionista... que investiga el mismo, tiene por objetivo llegar a determinar sus causas principales, ya que conocidas estas y diseñadas y aplicadas las medidas de prevención-protección para eliminarlas, la posibilidad de que el mismo pueda volver a producirse es nula o muy baja» (NTP 274: *Investigación de accidentes: árbol de causas*, INSHT, 1991). «La investigación de

de los delegados de prevención, tanto por ser una exigencia legal, como por su inestimable papel en la labor de recopilación de datos, dada su cercanía a las personas y lugares implicados.

Sea como fuere, «para cumplir con este imperativo legal el empresario se plantea una serie de interrogantes: ¿qué accidentes se deben investigar?, ¿quién debe investigarlos?, ¿cómo deben investigarse?... Para la mayoría de estas preguntas la LPRL no da respuesta [pues] no define ni concreta los medios a utilizar para alcanzar el objetivo»<sup>59</sup>. Sin embargo, la primera puede encontrar respuesta en la literalidad del propio precepto, que permite deducir que la obligación se extiende a todo daño padecido por el trabajador (y no solo los derivados de accidente, pese a que sea la hipótesis más habitualmente tomada en consideración); es más, desde el INSHT, y partiendo de una interpretación teleológica, se considera que también alcanza a los denominados «accidentes blancos» o incidentes, que no ocasionan lesiones<sup>60</sup>. En cambio, en orden a concretar el resto de cuestiones resultará de suma importancia la labor desarrollada por la negociación colectiva, que, respetando en todo caso la necesidad de fiabilidad del proceso, puede dibujar el régimen jurídico de la cuestión, contemplando formularios para recabar información o para las conclusiones, fases de actuación, personas llamadas a intervenir, órganos implicados en el análisis de los datos y en la planificación de la intervención a seguir, etc.

Por desgracia, son pocos los textos que se ocupan de esta concreta obligación, y precisamente por ello resulta forzoso destacar los escasos ejemplos existentes. A saber, aquel según el cual «se acordará con la representación de los trabajadores y de la empresa un documento sobre el procedimiento de investigación y control de los accidentes de trabajo, debiendo recibir la representación legal de los trabajadores, sobre la base de dicho documento, información mensual sobre los accidentes de trabajo que se produzcan para poder efectuar un mejor control y seguimiento de los mismos»<sup>61</sup>. Igualmente, aquel otro en cuya virtud «todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará de forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño. Las medidas correctoras e informes técnicos que como consecuencia de estos accidentes o enfermedades profesionales se remitan a la empresa por parte de las personas u órganos encargados de la actividad de protección y prevención de la empresa, así como por los organismos competentes para la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán facilitados por parte de la misma a los miembros del comité de seguridad y salud en un plazo máximo de diez días desde su recepción. En caso de accidentes de trabajo mortales los delegados de prevención de la empresa, así como un máximo de un representante designado por cada una de las Federaciones Sindicales de industria firmantes del convenio, participarán en la comisión de investigación que se forme a tal efecto»<sup>62</sup>.

---

accidentes tiene como objetivo principal la deducción de las causas que los han generado a través del previo conocimiento de los hechos acaecidos. Alcanzado este objetivo, los objetivos inmediatos persiguen rentabilizar los conocimientos obtenidos para diseñar e implantar medidas correctoras encaminadas, tanto a eliminar las causas para evitar repetición del mismo accidente o similares, como a aprovechar la experiencia para mejorar la prevención en la empresa», NTP 442: *Investigación de accidentes-incidentes: procedimiento*, INSHT, 1997.

<sup>59</sup> NTP 442: *Investigación de accidentes-incidentes: procedimiento*, INSHT, 1997.

<sup>60</sup> NTP 442: *Investigación de accidentes-incidentes: procedimiento*, INSHT, 1997 y NTP 592: *La gestión integral de los accidentes de trabajo (I): tratamiento documental e investigación de accidentes*, INSHT, 2003.

<sup>61</sup> Artículo 58 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación, o artículo 46 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*).

<sup>62</sup> Artículo 66 del CC de la industria química.

### 3. Cumplir con las exigencias relativas a la protección de los trabajadores frente a los riesgos provocados por los equipos de trabajo.

Por equipos de trabajo procede entender cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo (art. 4.6 LPRL). Respecto a ellos, el artículo 17.1 de la LPRL, extremadamente parco en este extremo, obliga al empresario a adoptar las medidas necesarias para que sean adecuados a la actividad a desarrollar y convenientemente adaptados a tal efecto [consecuencia del principio general del art. 15.1 d) LPRL], de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos<sup>63</sup>; además, cuando su empleo pueda presentar un riesgo, aquel habrá de garantizar que su manipulación quede reservada a los operarios encargados de dicho uso –incluso actuando disciplinariamente contra los no autorizados que contravengan la prohibición, tal y como se reconoce en sede convencional<sup>64</sup>– y que las labores de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizadas por personal específicamente capacitado para ello (una de tantas manifestaciones del mandato contenido en el art. 15.2 LPRL –acogido también en la negociación colectiva<sup>65</sup>–, que exige tener en cuenta las cualificaciones profesionales de los trabajadores en materia preventiva a la hora de encomendarles las tareas). Con estos mimbres de partida, es el Real Decreto 1215/1997 el que pormenoriza las definiciones, las obligaciones del empresario, la comprobación y la adaptación de los equipos, los deberes en materia de formación e información a los trabajadores<sup>66</sup> y el derecho de consulta y participación de estos.

En cualquier caso, a efectos de maximizar la seguridad de estos elementos resulta fundamental acatar con máximo rigor los mandatos de cariz informativo consagrados en el artículo 41 de la LPRL, así como las disposiciones incorporadas a la legislación de industria que, aun cuando no constituyan en puridad normativa preventiva, son esenciales para que las máquinas y otros aparatos no constituyan fuente innecesaria de peligro. En esta línea se sitúan medidas proyectadas por la Estrategia española de seguridad y salud laboral que plantean, por ejemplo, la puesta «en marcha de un Plan Renove de equipos de trabajo obsoletos en aquellos sectores en los que los datos sobre siniestralidad y otros datos objetivos pongan de manifiesto la conveniencia de modernizar la maquinaria» y «la coordinación entre las Administraciones Públicas competentes en materia laboral y de industria, de manera que se mejore la integración de la prevención de riesgos laborales en las reglamentaciones técnicas de los equipos de trabajo y de las instalaciones».

<sup>63</sup> Una manifestación concreta del mandato se contiene en el artículo 23 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida: «las empresas protegerán los engranajes, transmisiones, etc., y aquellas máquinas y aparatos como molinos, desintegradores, galleteras de hélice, prensas, carros cortadores y otros, instruyendo a los trabajadores que los manejan, limpian y reparan para que lo hagan sin peligro. En aquellos casos en que técnicamente sea imposible la protección total de los carros cortadores, en su proximidad se pondrá un aviso al personal, en forma visible, advirtiendo del peligro de introducir la mano debajo de los alambres cortadores».

<sup>64</sup> Artículo 18 del CC para la industria fotográfica.

<sup>65</sup> El artículo 10 del CC para las industrias de elaboración del arroz incluye como última etapa del establecimiento de los sistemas de racionalización del trabajo la «asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo según sus aptitudes».

<sup>66</sup> El artículo 36 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos, recoge la obligación de completar las obligaciones empresariales en materia de equipos de trabajo «con las adecuadas instrucciones y enseñanzas». El artículo 70 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; el artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes, y el artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, hacen hincapié en la información y formación relativa a maquinaria y tecnología.



En cambio, poco más aportan a lo someramente expuesto los productos derivados de la autonomía colectiva, en tanto no se trata este de uno de los aspectos preventivos con más reflejo en la negociación, excepción hecha, por supuesto y como sucede en otros ámbitos, de la minuciosa regulación atinente a la construcción <sup>67</sup>. En algún caso, la alusión se circunscribe a remitir al reglamento citado <sup>68</sup>, aunque en otras ocasiones, preciso es indicarlo, los interlocutores sociales desarrollan una labor de superior alcance e incorporan regulaciones singulares, con referencias a la negligencia derivada de una imprudente puesta en marcha o del trabajo con prendas holgadas cerca de máquinas con riesgo de enganche <sup>69</sup>; a la conexión entre la implantación de nuevas tecnologías y la introducción de las correspondientes técnicas de protección <sup>70</sup>; a la posibilidad de suspender el trabajo si la maquinaria no está debidamente protegida <sup>71</sup>, o al deber empresarial de comprobar «que han sido identificados los peligros y evaluados los riesgos a los que se exponen los trabajadores en el lugar de trabajo, tanto en relación con los equipos de trabajo como en el entorno del puesto de trabajo», «que la concepción y utilización de los equipos y lugares de trabajo son seguros, de acuerdo con los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la LPRL» y «que se ha previsto una adecuada gestión y mantenimiento de los equipos de trabajo al objeto de que la seguridad no resulte degradada» <sup>72</sup>. Por otra parte, constituye regla general en cuantos convenios recogen sistemas de organización científica y racional del trabajo, pero también en algunos otros, incluir entre los aspectos a los que se extiende la gestión empresarial, el relativo a «la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada» <sup>73</sup>; previsión que suele venir acompañada de la tipificación como infracción del incumplimiento por el trabajador de la parte que a él corresponde en su conservación y cuidado <sup>74</sup>.

<sup>67</sup> Artículos 218 y ss. del CC del sector de la construcción.

<sup>68</sup> Artículo 28.2 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica, o artículo 59 del CC para la fabricación de conservas vegetales.

<sup>69</sup> Artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón.

<sup>70</sup> Artículo 66 del CC de la industria química.

<sup>71</sup> Disposición transitoria 1.ª del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

<sup>72</sup> Artículo 71 del CC de derivados del cemento; artículo 30.1 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; anexo II del CC del corcho, o artículo 52 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

<sup>73</sup> Artículo 9 del CC para las industrias de elaboración del arroz; artículo 88 del CC de derivados del cemento; artículo 11 del CC de la industria textil y de la confección; artículo 28 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; artículo 26 del CC del corcho; artículo 8 del CC de la industria química; artículo 25 del CC del sector de la construcción; artículo 5 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares; artículo 34 del CC de la madera; artículo 23 del CC de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado; artículo 9 del CC de perfumería y afines, o artículo 39 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales, que lo completa en su artículo 54: «el trabajador tendrá el deber profesional de cuidar las máquinas y útiles que le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación, funcionamiento y limpieza, siendo responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa o negligencia».

<sup>74</sup> Artículo 40 del CC para las industrias de pastas alimenticias; artículo 65 del CC de derivados del cemento; artículo 82 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículos 32-33 y 71 del CC de la industria salinera; artículo 71 del CC de aparcamientos y garajes; artículo 12 del CC de industrias lácteas y sus derivados; artículo 66 del CC para las industrias cárnicas; artículo 92 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; artículo 53 del CC de empresas de seguridad; artículo 97 del CC del sector de la construcción; artículo 53 del CC de grúas móviles autopropulsadas; artículo 62 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; artículo 70 del CC del corcho; artículo 68 del CC del sector de *contact center*; artículo 52 del CC de empresas de trabajo temporal, o artículos 82 y 83 del CC de la madera.



#### 4. Proporcionar a los trabajadores medios de protección colectivos e individuales.

Los equipos de protección individual no eliminan los riesgos, es más, solo son necesarios cuando estos no han podido ser neutralizados «actuando sobre sus causas»<sup>75</sup>. Por este motivo, son concebidos como medida de segundo orden y subsidiaria, que solo habrá de utilizarse cuando los peligros no puedan ser combatidos a través de medios técnicos de carácter colectivo o de sistemas o procedimientos de organización del trabajo<sup>76</sup>, convertidos en opción prioritaria por el artículo 15.1 de la LPRL en el convencimiento de que son el cauce para actuar sobre el origen de las amenazas. Sin embargo, lo cierto es que la LPRL no detiene especialmente su atención en el aspecto que de manera expresa declara como preferente, dejando la cuestión en manos de sus reglamentos, que en diversos momentos se han ocupado de esta materia.

Por lo que hace a la intervención convencional, junto a cuantas previsiones se refieren a la organización del trabajo, crecientes por el porcentaje de convenios que las incorporan, las alusiones más habituales –pero aun así escasas– giran en torno a las condiciones de los lugares de trabajo y a la señalización<sup>77</sup> o a riesgos específicos que serán objeto de referencia posterior. Como muestra de un superior nivel de detalle que no abunda cabe dejar constancia de la disposición en cuya virtud, todo centro de trabajo debe contar con un programa de protección colectiva que recoja, entre otros aspectos, señalización de seguridad (incluida la relativa a velocidad, redes eléctricas, emergencia y evacuación) acorde con la legislación vigente, planificación y dibujo de pasillos peatonales y de transporte de mercancías, vallas y escaleras, normas de niveles de elevación y apilamiento de mercancías, zonas de uso obligado de protección personal... que debe ser puesta en conocimiento de la plantilla y expuesta, en todo momento, en lugares visibles<sup>78</sup>. También de la cláusula que proporciona una regulación minuciosa de las medidas a adoptar para la salvaguarda de los trabajadores que prestan servicios en locales donde se produzca frío industrial, expuestos por tanto a bajas tempera-

<sup>75</sup> Artículo 35 del CC de desinfección, desinsectación y desratización.

<sup>76</sup> «Solo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal... En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular [la] generación, emisión y transmisión del riesgo», artículo 66 del CC de la industria química.

<sup>77</sup> El artículo 28.2 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica, cuando recoge la normativa específica para el sector del cable, cita, entre otros, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Remiten únicamente al primero, el artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias; el artículo 81 del CC de prensa no diaria, o el artículo 56 del CC del sector de *contact center* (que también reenvía a la guía técnica del INSHT); en cambio solo alude al segundo, el artículo 83 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Sobre señalización de los peligros en las máquinas, artículo 23 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida. Exigiendo un diseño adecuado de los locales, artículo 16 del CC de empresas de reparto sin direccionar; artículo 49 del CC de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, o artículo 39 del CC de empresas de consultoría y estudios de mercados de la opinión pública. Contemplando, a fin de velar por la higiene del medio de trabajo, el deber de disponer elementos colectivos apropiados en función de las características del lugar de trabajo, artículo 57 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados. Remitiendo a la normativa sobre locales de trabajo, artículo 59 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículo 20 del CC de mataderos de aves y conejos, o artículo 27 del CC de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas.

<sup>78</sup> Disposición transitoria 1.ª del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

turas y a potenciales exposiciones a agentes nocivos <sup>79</sup>. En fin, y de nuevo, procede mentar el pormenorizado y particular régimen jurídico diseñado para el sector de la construcción <sup>80</sup>.

La protección individual, en cambio, sí cuenta con regulación específica, aunque escueta, en la LPRL, una vez el artículo 4.8 de la LPRL conceptúa a los EPI como equipos destinados a ser llevados o sujetados por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud o seguridad en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin; noción que debe ser completada con la delimitación negativa del Real Decreto 773/1997, que excluye los uniformes, la ropa de trabajo corriente, los equipos de socorro o de personas de servicios de mantenimiento del orden, los de los medios de transporte por carretera <sup>81</sup>, el material de deporte y de autodefensa o los aparatos portátiles de señalización.

De conformidad con el artículo 17.2 de la LPRL, cuando por la naturaleza de las tareas realizadas sean necesarios los EPI, el empresario ha de proporcionar gratuitamente a sus empleados los que resulten adecuados y velar por su uso efectivo <sup>82</sup>. La obligación se desgrana en el Real Decreto 773/1997, según el cual aquel, además, determinará los puestos en los que es menester recurrir a tales elementos <sup>83</sup>; precisará para cada caso cuáles son los peligros frente a los que debe ofrecerse resguardo, las partes del cuerpo a salvaguardar y el tipo de equipos necesarios; los elegirá respetando los criterios reglamentarios; los repondrá cuando resulte pertinente <sup>84</sup>, para lo cual –así lo manifiesta algún convenio– será preciso comprobar periódicamente su eficacia <sup>85</sup>; y vigilará por que su utilización, almacenamiento, limpieza, desinfección, mantenimiento y reparación se efectúen de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Nada dicen ni la LPRL y el Real Decreto 773/1997 sobre las posibles discrepancias entre empleador y empleado en cuanto al uso de los EPI, laguna cubierta por los negociadores que remiten el conflicto al comité de seguridad y salud, a los delegados de prevención o a la comisión sectorial a efectos de que emitan el oportuno informe <sup>86</sup>. No por ello puede caerse en un exceso de optimismo,

<sup>79</sup> Artículo 79 del CC para las industrias cárnicas, o anexo II del CC para las industrias del frío industrial.

<sup>80</sup> Artículos 170 y ss. (sobre todo, arts. 191 y ss.) del CC del sector de la construcción.

<sup>81</sup> Sobre los cascos de uso obligatorio en motocicletas, artículo 43 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.

<sup>82</sup> El artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales alude, concretamente, a la protección frente al ruido, distinguiendo, como hace el reglamento de referencia, entre los supuestos de uso obligatorio y uso facultativo. Otro tanto ocurre en el artículo 57 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados; en el artículo 71 del CC de derivados del cemento, en el anexo II del CC del corcho o en el artículo 30.1 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, cuando recogen el derecho de los trabajadores a reclamar EPI frente a contaminantes físicos, químicos o biológicos aunque no superen los valores límites ambientales vigentes; el cuarto también prevé (art. 23) la obligatoria protección individual de los expuestos a las altas temperaturas de los hornos. El artículo 59 del CC de fabricación de helados alude a EPI específicos para el trabajo en cámaras frigoríficas. El artículo 60 del CC de contratas ferroviarias contempla el calzado de seguridad. El artículo 72 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo, atiende a la protección individual frente a radiaciones ionizantes.

<sup>83</sup> Cuando el trabajador esté destinado a prestar servicios en instalaciones de un cliente de su empleador, los EPI habrán de referirse a los riesgos existentes en dicho espacio, artículo 72 del CC de los servicios de prevención ajenos.

<sup>84</sup> Y previa devolución de los usados, artículo 69 del CC de ferralla.

<sup>85</sup> Artículo 79 para las industrias cárnicas.

<sup>86</sup> Artículo 71 del CC de derivados del cemento; artículo 57 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados, o artículo 26 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

pues, como ocurriera con los equipos de trabajo, la regulación de los ahora analizados tampoco ha encontrado gran reflejo en la negociación colectiva, salvo en los aspectos ya indicados, en los listados de infracciones –a los que se efectuará oportuna mención en un momento posterior– y en sectores de actividad muy concretos; por lo demás, cuando sus productos se ocupan de la materia suelen limitarse a transcribir parcialmente los mandatos legales o reglamentarios<sup>87</sup>, conformarse con la mera remisión<sup>88</sup>, o asumir la errónea opción sistemática de ubicar en un mismo precepto y de forma confusa lo relativo a ropa de trabajo, uniformidad y prendas de protección<sup>89</sup>.

## 5. Cumplir con los deberes de información, consulta y participación.

La obligación de comunicar a los trabajadores los riesgos y las medidas de prevención y protección aplicables, incluidas las de emergencia (art. 18 LPRL), no solo sirve al objetivo de proporcionar a aquellos un conocimiento real y efectivo de los peligros derivados de su trabajo a fin de que puedan usar correctamente los medios de tutela puestos a su disposición, sino que también cuenta con un papel esencial en la garantía de los derechos de consulta y participación, no en vano, difícilmente podrá exponerse un punto de vista propio o realizar alguna propuesta sobre cuestiones que se desconocen. Los datos serán proporcionados a los trabajadores directamente en ausencia de representantes, pero, de existir, se pondrán en su conocimiento –también en el de los sindicatos implantados cuando así lo prevea el convenio<sup>90</sup>– los aspectos que se refieran a la empresa en su conjunto y cada empleado accederá a los de su concreto puesto<sup>91</sup>; ahora bien, el derecho de los representantes

<sup>87</sup> Artículo 61 del CC de contratas ferroviarias.

<sup>88</sup> Artículo 28.2 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica.

<sup>89</sup> Artículo 36 del CC para el sector de agencias de viajes; artículo 69 del CC de perfumería y afines; artículo 44 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia; artículo 20 del CC para las industrias de elaboración del arroz; artículo 18.1 del CC de pastas, papel y cartón; artículo 20 del CC de amarradores; artículo 71 del CC de derivados del cemento; artículo 33 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; artículo 26 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 57 del CC de fabricantes de yesos, escajolas, cales y sus prefabricados; artículo 73 del CC para la flota congeladora de marisco; artículo 67 del CC de industrias lácteas y sus derivados; artículo 64 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículo 76 del CC para las industrias cárnicas; artículo 21 del CC de mataderos de aves y conejos; artículo 41 del CC de jardinería; anexo II del CC del corcho; artículo 52 del CC de los servicios de prevención ajenos; artículo 40 del CC de la industria azucarera; artículo 34 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal; artículo 59 del CC para la fabricación de helados; artículo 70 del CC de la industria química, o artículo 45 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición.

<sup>90</sup> Disposición transitoria 1.ª del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos: «el empresario estará obligado a dar a conocer a los trabajadores, sus representantes legales y/o organizaciones sindicales implantadas en su ámbito, completa información sobre los riesgos a los que el trabajador está expuesto y las características de seguridad de que está dotada la maquinaria, útiles y locales donde se trabaja».

<sup>91</sup> Anexo I del CC para las industrias del frío industrial: «los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente de trabajo». Artículo 42 del CC de jardinería: «las empresas están obligadas a facilitar al personal, antes de que comiencen a desempeñar cualquier puesto de trabajo, información acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos; se informará asimismo a los delegados de prevención o, en su defecto, a los representantes de los trabajadores». El artículo 70 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; el artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes, y el artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, hacen hincapié en la información y formación relativa a maquinaria y tecnología.

no acaba, ni mucho menos ahí, pues también deben ser informados de todos los extremos enumerados en los artículos 64 del ET (representantes unitarios) y 36 de la LPRL (delegados de prevención), entendiéndose cumplida la obligación con «la transmisión de datos por el empresario [al órgano], a fin de que este tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen», siempre y cuando se faciliten «en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, que permitan» acometer dicho análisis «y preparar, en su caso, la consulta y el informe» (art. 64.1 y 6 ET, en la versión resultante de la reforma operada por Ley 38/2007).

El artículo 18.1 de la LPRL muestra ciertas carencias, pues guarda silencio sobre el contenido y alcance exactos que debe tener esta información (pese a haberse completado en los reglamentos de desarrollo), no detalla el procedimiento para proporcionarla o para que pueda ser solicitada y no fija el momento en que debe suministrarse, excepto –como se verá– para los trabajadores temporales. El cauce ideal para concretar estos extremos es la negociación colectiva, no obstante la cual, los ejemplos en los cuales esta fuente alude al artículo 18.1 de la LPRL lo hace, con carácter general, sin aportar mucho más a cuanto ya marca el precepto<sup>92</sup>; las salvedades, aun así, existen y aportan matices de interés, conectando este deber con los resultados de la evaluación y con la consiguiente planificación<sup>93</sup> o exigiendo información antes de comenzar a desempeñar cualquier puesto<sup>94</sup>. En todo caso, y a mayores, el convenio puede –y a veces lo hace– contemplar cauces complementarios de información, tales como asambleas<sup>95</sup> o tablones de anuncios exclusivamente destinados a las materias preventivas, donde se exponga, por seguir un ejemplo real, el documento de constitución del comité de seguridad y salud, copia de las últimas actas de las sesiones de este, direcciones y teléfonos de contacto con hospitales y servicio de ambulancia más cercanos, instrucciones a seguir en caso de accidente y plan de evacuación de heridos, teléfonos de las personas designadas por la empresa para intervenir en caso de accidente y dirección y teléfonos de bomberos y policía<sup>96</sup>.

Todavía es inferior el tratamiento convencional al siguiente nivel de participación, reflejado en el deber empresarial de consulta sobre ciertas materias, entendiéndose por tal «el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo... sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo», aunque no vinculante (art. 64.1 ET). El trámite, que se canaliza a través de los representantes, se rige por los términos del artículo 33 de la LPRL, según el cual el empresario debe recabar su juicio sobre decisiones relativas a diversas materias enumeradas de forma muy generosa (amplitud incrementada por mor de los reglamentos surgidos a la luz de la LPRL) y con el colofón de una cláusula general. El modo de actuar se completa con los términos generales descritos

<sup>92</sup> Artículo 47 del CC de las administraciones de loterías: «las empresas a fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la LPRL, adoptarán las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con lo previsto en su art. 18».

<sup>93</sup> Artículo 32 del CC de empresas concesionarias de fibra óptica; anexo II del CC del corcho; artículo 96 del CC de la madera; artículo 59 del CC de contratas ferroviarias, y artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias.

<sup>94</sup> Artículo 59 del CC de contratas ferroviarias.

<sup>95</sup> Los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud pueden convocar asambleas informativas para el personal, artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias.

<sup>96</sup> Artículo 23 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida. También contempla la exhibición en el tablón de cuestiones preventivas, concretamente los acuerdos del comité de seguridad y salud o de los delegados de prevención con el empresario, el artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias.

en el artículo 64.6 del ET, en cuya virtud «la consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados, en el nivel de dirección y representación correspondientes de la empresa, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores, sobre la base de la información recibida, reunirse con el empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones... En todo caso,... deberá permitir que el criterio del [órgano] pueda ser conocido por el empresario a la hora de adoptar o ejecutar las decisiones».

Frente a lo afirmado respecto al derecho de información activa, donde sí se aprecia una ingente actividad negocial es en cuanto afecta a los representantes del personal, convertidos en protagonistas del ejercicio del derecho de participación de los trabajadores una vez la LPRL otorga importancia nuclear al cauce indirecto, articulado en torno a la concurrencia de varios canales, pues a los existentes la LPRL vino a añadir la figura de los delegados de prevención o «representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo» (art. 35.1 LPRL), elegidos por y entre los unitarios –la LPRL no exige titulación especial ni especifica el modo en que debe procederse a la elección; nuevo ámbito para la posible intervención de los negociadores–<sup>97</sup>, sin perjuicio de la existencia de excepciones, entre las que destaca (por encima del procedimiento previsto para las sociedades cooperativas –disp. adic. 10.ª LPRL– y de la posibilidad abierta a las empresas sin representantes por faltar los requisitos de antigüedad –disp. adic. 4.ª LPRL–)<sup>98</sup> la habilitación a la negociación colectiva para establecer «otros sistemas de designación... siempre que se garantice que la facultad... corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores» (art. 35.4 LPRL). En virtud de este artículo, el convenio, preferentemente sectorial (según manifiesta el AINC), puede reconocer la legitimación pasiva de los representantes sindicales o de trabajadores sin cargo alguno<sup>99</sup> (lo que no parece poder hacer, dadas las limitaciones impuestas por el precepto, es otorgar a los primeros la facultad de elección)<sup>100</sup>, cuya equiparación en garantías y deber de sigilo tiene lugar en el artículo 37 de la LPRL para asegurarse de que su posición sea análoga a la de quienes al tiempo son delegados de personal o miembros del comité de empresa; una primera consecuencia es que no puede admitirse la cláusula convencional de conformidad con la cual el posible crédito horario de los representantes especializados que no formen parte previamente de la representación unitaria «será el que puedan ceder» los integrantes de esta<sup>101</sup>, en tanto, dada la remisión legal al artículo 68 del ET, es

<sup>97</sup> En anexo II del CC del corcho y el artículo 104 del CC de la madera exigen que los delegados de personal posean una cualificación equiparable al nivel básico, además de la que corresponda a su puesto de trabajo. El artículo 57 del CC de contratas ferroviarias establece la legitimación pasiva de representantes unitarios y sindicales, precisando que, de haber un número par, «los delegados serán asignados a la organización sindical más votada en las últimas elecciones».

<sup>98</sup> El artículo 22 del CC de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos hace general la específica previsión de la disposición adicional 4.ª de la LPRL, al prever que la designación de los delegados de prevención corresponda a los trabajadores por mayoría simple cuando no existan representantes unitarios y hasta que estos sean elegidos.

<sup>99</sup> Alteran el sistema legal, reconociendo la posibilidad de elegir trabajadores que no sean previamente representantes unitarios, el artículo 47 del CC para las industrias de pastas alimenticias; el artículo 130 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; el anexo II del CC del corcho; el artículo 55 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados; el artículo 66 del CC de la industria química; el artículo 12.8 del CC de pastas, papel y cartón, o el artículo 101 del CC de la madera. El artículo 57 del CC de contratas ferroviarias otorga legitimación pasiva a representantes unitarios y sindicales.

<sup>100</sup> Aunque algún convenio lo haga; así el artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.

<sup>101</sup> Artículo 12.8 del CC de pastas, papel y cartón, o artículo 66 del CC de la industria química.

claro que cuentan con el suyo propio <sup>102</sup>, lo que, en última instancia, les beneficia frente a los que acumulan dos (o tres) cargos, quienes, salvo ampliación negociada <sup>103</sup>, disponen de idéntico tiempo para desempeñar un superior número de funciones.

Curiosamente, el número de los designados debe ajustarse a las exigencias fijadas en el artículo 35 de la LPRL, que establece una escala en virtud de la cual, a mayor volumen de plantilla, más delegados, teniendo en cuenta su fuerte vinculación a los unitarios, que determina –una vez más, solo a falta de otro mandato del convenio <sup>104</sup>– la ausencia de aquellos donde no existan estos <sup>105</sup>. No parece demasiado lógico, empero, que el número aparezca tasado en la ley, privando a quienes cuentan con legitimación activa para ajustar la cifra a las necesidades reales de la empresa; en cualquier caso, a los interlocutores sociales les queda la posibilidad –convertida en realidad en algún caso– de elevar el marco legal, bien para todas las unidades productivas, bien atendiendo a las circunstancias concurrentes <sup>106</sup>.

Sea como fuere, cuando la LPRL crea esta figura, no por ello despoja a los representantes unitarios y sindicales de las competencias que en materia preventiva les reconocen el ET y la LOLS; antes al contrario, el artículo 34.2 de la LPRL afirma su mantenimiento, corroborado en algunos sectores, donde incluso se aumenta el elenco <sup>107</sup>. Con todo, esta multiplicidad orgánica dificulta conocer

<sup>102</sup> Así lo reconoce el artículo 47 del CC para las industrias de pastas alimenticias cuando establece que «los delegados de prevención de riesgos laborales que no sean delegados de personal o miembros de los comités de empresa, disfrutarán de un crédito horario para la realización de su actividad, de igual número de horas al que disfruten los representantes de personal del centro de trabajo al que pertenezcan».

<sup>103</sup> El AINC considera que el ámbito de negociación óptimo de tal cuestión es el sectorial y territorial más amplio posible; recogen el testigo e incrementan el crédito, por ejemplo, el artículo 72 del CC de derivados del cemento; el artículo 30.2 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; el artículo 49 del CC de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos; el artículo 34 del CC para el comercio de flores y plantas; el artículo 38 del CC del ciclo de comercio de papel y artes gráficas; el artículo 71 del CC para la flota congeladora de marisco; el artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos; el artículo 18 del CC de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves, o el artículo 104 del CC de la madera. Contemplan un aumento del crédito horario, pero solo a fines formativos, entre otros, el artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería, o el artículo 54 del CC de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías. El artículo 57 del CC de contratas ferroviarias, no solo otorga un crédito adicional de quince horas (pero limitado a delegados de prevención nombrados en el marco de contratos de prestación de servicios que tengan como mínimo cuarenta trabajadores adscritos y un mínimo de cinco lugares geográficos de prestación de servicios), sino que también prevé el posible pacto con la empresa para la acumulación del crédito entre los delegados de prevención.

<sup>104</sup> En algún caso, dado el escaso tamaño del centro de trabajo, que determinaría en muchos casos la inexistencia de representantes específicos, se prevé la elección de un delegado en cada uno de ellos, artículo 44 del CC de estaciones de servicio.

<sup>105</sup> En aquellos centros con menos de seis trabajadores en los que el convenio colectivo prevea la elección de un delegado de personal, en lógica correspondencia deberán asumir también la condición de delegado de prevención aunque la norma no lo establezca expresamente. En este sentido, artículo 73 del CC de centros de asistencia y educación infantil.

<sup>106</sup> Donde la escala legal prevé dos delegados, el artículo 66 del CC de la industria química lo eleva a tres.

<sup>107</sup> El artículo 45 del CC para el sector de agencias de viajes reconoce que la representación sindical «podrá elaborar informes que se unirán a los que realice en comité de seguridad e higiene». El artículo 32 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales, o, en análogos términos, el artículo 32 del CC para las granjas avícolas y otros animales, establecen que los representantes unitarios «colaborarán en llevar a cabo el plan de prevención de accidentes que se elabore como consecuencia de los informes que surjan del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el calendario de revisiones médicas». El artículo 12.10 del CC de pastas, papel y cartón, y el artículo 12.9 del CC para la industria fotográfica, sientan que «el comité de empresa o los delegados de personal, oído el comité de seguridad y salud o el delegado de prevención podrán instar, en caso de desacuerdo con la empresa, el procedimiento ante la Jurisdicción Social en solicitud de plus de



a cuál corresponde una determinada función, aun cuando parezca que en el reparto el legislador ha pretendido que las más reivindicativas (negociación colectiva, ejercicio de acciones, paralización de la actividad) permanezcan en manos de los órganos genéricos, y las de colaboración y coordinación se trasladen a los delegados de prevención<sup>108</sup> (el art. 36 LPRL concreta sus competencias y sus facultades, a las que se añaden otras referencias contenidas en la ley y la posible actuación negocial de mejora)<sup>109</sup>; pese a ello, subsiste el riesgo de conflictos, máxime teniendo en cuenta la genérica redacción legal, que invita a un esfuerzo convencional para superar la mentada vaguedad, presente también en otros aspectos, tales como el relativo a los medios precisos para el desempeño de las tareas asumidas o, como indica el AINC, la formación a proporcionar por el empresario<sup>110</sup>.

Para incrementar la complejidad, en empresas con 50 o más trabajadores (sin perjuicio de la aplicabilidad analógica del art. 63.2 del ET, reconocida por el Tribunal Supremo, y de la eventual exigencia convencional de su constitución en entidades con un censo inferior)<sup>111</sup> debe instaurarse también un comité de seguridad y salud, «órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos» (en principio trimestralmente)<sup>112</sup>, que «estará formado por los delegados de prevención, de una par-

toxicidad de algún puesto de trabajo. Asimismo, en caso de desacuerdo con la empresa, podrá poner en conocimiento de la Jurisdicción Laboral competente aquellos casos en que, oído el comité de salud y seguridad y delegados de prevención, exista riesgo cierto, por las condiciones de trabajo existentes, de accidente o enfermedad profesional». La disposición transitoria 1.ª del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos, otorga a los representantes legales competencia para participar en la elaboración del plan de emergencia y evacuación. El artículo 44 del CC de mataderos de aves y conejos incluye entre las funciones del comité de empresa colaborar «en la buena ejecución del plan de prevención de riesgos laborales». El artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes, y artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, prevén la participación de los representantes sindicales o los sindicatos «en la elaboración, desarrollo y aplicación de los planes de salud y seguridad en el trabajo».

<sup>108</sup> Según el AINC, en el ámbito sectorial «podrá negociarse la inclusión de los criterios y de las formas en las que los delegados de prevención han de colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva, a través de la formación e información para la aplicación, promoción y fomento de la cooperación de los trabajadores en la ejecución de las normas y medidas de prevención y protección de riesgos laborales adoptadas en las empresas».

<sup>109</sup> Un ámbito hacia el que se suele extender la intervención de los delegados de prevención es el medioambiente, tal y como se refleja en el artículo 72 del CC de derivados del cemento; en el anexo II del CC del corcho; en el artículo 130 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; en el artículo 30.2 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, o en el artículo 55 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, clases y sus prefabricados.

<sup>110</sup> «En cumplimiento de su obligaciones preventivas la empresa facilitará a los delegados de prevención y componentes del comité de seguridad y salud en el trabajo un curso equivalente al nivel básico de 50 horas, según lo previsto en el RSP» (art. 72 del CC de derivados del cemento o art. 30.2 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida). El empresario debe proporcionar a los delegados de prevención formación del nivel básico (art. 79 del CC de aparcamientos y garajes, y art. 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos). El curso es de 30 horas en el artículo 51 del CC de empresas de seguridad, y de 30-50 horas en el artículo 55 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados. Por su parte, estableciendo que «los delegados de prevención deberán acreditar su asistencia a las acciones formativas» a ellos destinadas, artículo 77 del CC de los servicios de prevención ajenos.

<sup>111</sup> «En los centros de trabajo donde existan más de 30 trabajadores y menos de 50 se constituirá un comité de seguridad y salud en el trabajo formado por dos delegados de prevención, nombrados entre los delegados del personal e igual número de representantes de la empresa, cuyos acuerdos adoptados tendrán carácter vinculante», artículo 73 del CC de derivados del cemento. Idéntica rebaja contempla el artículo 102 del CC de la madera.

<sup>112</sup> Mensualmente, y de forma excepcional ante hechos graves en el plazo de 24 horas desde que lo solicite cualquiera de las partes, artículo 73 del CC de derivados del cemento; anexo II del CC del corcho, o artículo 56 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.



te, y por el empresario y/o sus representantes en número igual» (art. 38 LPRL). Su composición social no queda sujeta al principio de proporcionalidad (la ley no lo exige y tal es la conclusión jurisprudencial a la vista de sus competencias de mero estudio y asesoramiento) salvo que otra cosa se establezca en el reglamento del comité de empresa o a través de la autonomía colectiva o que esta amplíe sus funciones incluyendo, por encima de las considerablemente limitadas que le otorga la heteronomía, algunas de naturaleza negocial; por lo que hace a la parte económica, algún convenio restringe la libertad empresarial de elección de sus representantes en el comité <sup>113</sup>, mientras que otros encomiendan a la empresa el nombramiento de presidente y secretario <sup>114</sup>.

Por su parte, el artículo 38.3 de la LPRL contempla la posibilidad de crear un comité intercentros de seguridad y salud en las empresas con un número plural de centros dotados del mentado órgano de participación equilibrada; ahora bien, a diferencia de cuanto marca el artículo 63.3 del ET, para esta constitución basta el acuerdo entre la entidad productiva y sus trabajadores. Algún convenio, obviando tan posibilidad, opta por atribuir competencias preventivas al creado al amparo de la habilitación estatutaria: «el comité intercentros..., sin perjuicio de las competencias del comité de seguridad y salud de cada centro de trabajo, podrá asumir funciones en esta materia cuando concurren situaciones similares que afecten a más de un centro de trabajo» <sup>115</sup>.

Ítem más, el artículo 35.4.pfo.2.º de la LPRL habilita al convenio para crear nuevas instancias de representación que asuman las competencias de los delegados de prevención «respecto del conjunto de los centros de trabajo incluidos en [su] ámbito de aplicación». Los ejemplos donde la facultad contemplada en el precepto es llevada a efecto son innumerables, al punto de que la gran variedad impide efectuar una enumeración completa, pero lo más habitual son los comités de rama, estatales o centrales de seguridad y salud <sup>116</sup> (con previsión ocasional de comisiones de ámbito

<sup>113</sup> «Los componentes del servicio de prevención, así como las personas que realicen habitualmente sus labores en esta materia incluyendo el personal del servicio médico, no podrán formar parte como representantes de la empresa en las reuniones de este órgano, debiendo asistir a las mismas si las partes lo consideran oportuno con voz pero sin voto y con el objeto de asesorar técnicamente al comité», artículo 73 del CC de derivados del cemento, o artículo 30.3 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>114</sup> Teniendo en cuenta que «los presidentes deberán ser personas con una cualificación suficiente y adecuada, que se sientan identificados con una especial sensibilidad en materia de prevención», artículo 43 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*).

<sup>115</sup> Artículo 52 del CC de grandes almacenes, cuyo artículo 73 prevé la creación del citado comité intercentros.

<sup>116</sup> Bajo gran diversidad de denominaciones, se les encomiendan funciones muy diferentes, tales como canalizar la consulta y participación de los trabajadores, fomentar y vigilar el cumplimiento de la normativa preventiva heterónoma o autónoma, orientar dicho cumplimiento, desarrollar o adaptar la normativa preventiva en el ámbito de aplicación del convenio, estudiar las necesidades futuras y evaluar posibles modificaciones de aquel, organizar cursos y conferencias, difundir las normas y procedimientos en la materia, realizar memorias anuales sobre la situación en el sector, asumir las competencias de los representantes especializados, dilucidar las discrepancias que puedan surgir al aplicar la legislación en la materia o mediar cuando sea necesario, realizar estudios para adaptarla al sector o para investigar las enfermedades propias del mismo (y solicitar su inclusión en la lista de las calificadas como profesionales), representar al sector ante la Fundación regulada en la LPRL y colaborar con ella, efectuar propuestas para incorporarlas al texto del convenio, emitir informes acerca de las cuestiones y problemas que se les planteen, promover campañas de información y concienciación, proponer la realización de estudios o diagnósticos, efectuar propuestas para solucionar los problemas detectados, elaborar un mapa de riesgos, idear planes de formación para los trabajadores, diseñar criterios para la evaluación de riesgos o la planificación de la prevención, marcar pautas para la organización preventiva o la vigilancia de la salud, gestionar la solicitud de ayudas económicas públicas o privadas, coordinar la actividad de las empresas para homogeneizar actuaciones, convertirse en cauce de solución extrajudicial (asumiendo mediación, conciliación o arbitraje) de conflictos individuales o colectivos, resolver problemas aplicativos o interpre-

inferior)<sup>117</sup>; delegados territoriales o sectoriales de prevención llamados a actuar en los diversos centros de una misma empresa<sup>118</sup> o a intervenir en los centros de trabajo sin representación<sup>119</sup>; incluso encomendar competencias al respecto a la comisión paritaria o mixta del convenio<sup>120</sup> o a un grupo de trabajo creado en su seno<sup>121</sup>. Cabría añadir la mención a puntuales manifestaciones sectoriales dotadas de gran singularidad, como es el caso taurino<sup>122</sup>.

tativos, elaborar estadísticas sobre siniestralidad laboral, elaborar criterios para la incorporación a los servicios de prevención mancomunados, redactar un libro blanco del sector en la materia, recabar información para la atención de sus fines... Aparecen acogidos, entre otros, en artículo 48 del CC de las administraciones de loterías; artículo 19 del CC para las industrias de elaboración del arroz; artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículos 54 y 55 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio; artículo 60 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículo 32 del CC para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios; artículo 71 del CC de derivados del cemento; artículo 14 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; anexo II del CC del corcho; artículo 78 del CC de la industria salinera; disposición adicional 5.ª del CC de industrias lácteas y sus derivados; disposición adicional 2.ª del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos; disposición adicional 4.ª del CC para las industrias cárnicas; disposición complementaria 2.ª del CC para las industrias de turrone y mazapanes; artículo 42 del CC de jardinería; artículo 51 del CC de grandes almacenes; disposición transitoria 3.ª del CC de la industria del calzado; artículo 66 del CC de ferralla; artículo 109 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtiduría de pieles para peletería; artículo 66 del CC de la industria química; artículo 17 del CC para las granjas avícolas y otros animales; artículo 43 del CC de despachos técnicos tributarios y asesores fiscales; artículos 110 y 113 y ss. del CC del sector de la construcción; artículo 54 del CC para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria; artículo 75 del CC para las empresas organizadoras del juego del bingo; disposición adicional 2.ª del CC para los establecimientos financieros de crédito; artículo 43 del CC de gestorías administrativas; artículo 57 del CC para oficinas de farmacia; artículos 39-40 del CC de empresas de reparto sin direccionar; artículo 58 del CC de la industria azucarera; artículo 15 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares; artículo 44 del CC de estaciones de servicio; artículo 58 del CC del sector de *contact center*; artículo 94 del CC de la madera; artículo 54 del CC de contratras ferroviarias; artículo 35 del CC para el comercio de flores y plantas; disposición adicional 1.ª del CC de la industria textil y de la confección; artículo 51 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados; artículos 71 y 75 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo; artículos 29-43 Acuerdo del sector metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo; artículo 22 del CC de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, o artículo 29 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

<sup>117</sup> Artículos 1-4 (del Capítulo X) Acuerdo por el que se incorporan nuevos capítulos al del CC de hostelería.

<sup>118</sup> Artículo 66 del CC de ferralla.

<sup>119</sup> Artículo 29 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

<sup>120</sup> Artículo 37 del CC para el sector de agencias de viajes; artículo 46 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica; artículo 58 del CC de centros de asistencia y educación infantil; disposición adicional 6.ª del CC para los centros de educación universitaria e investigación; artículo 11 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; artículo 57 del CC de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos; artículo 31 y disposición adicional 5.ª del CC para las industrias del frío industrial; artículo 116 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; artículo 82 del CC de perfumería y afines, o artículo 34 del CC para la recuperación de residuos y materias primas secundarias.

<sup>121</sup> El artículo 41 del CC para el sector de auto-taxis contempla entre las funciones de la comisión mixta, el «nombramiento de un grupo de trabajo, dentro de la misma Comisión, para proceder al estudio de los temas relativos a enfermedades profesionales y a la seguridad e higiene, desde el momento de entrada en vigor de la Ley que los regule».

<sup>122</sup> Artículo 27 del CC taurino: «los actuantes podrán designar entre los miembros de las cuadrillas un representante que tendrá las mismas garantías y derechos que reconoce la LPRL a los delegados de prevención. Dicho representante tendrá funciones específicas en materia de salud laboral, así como las funciones asignadas a los delegados de personal y sindicales atribuidas a la comisión de seguimiento del convenio en su ámbito respectivo, siendo competencias o atribuciones del mismo el colaborar con las empresas en la mejora de la acción preventiva, el promover la cooperación de los artistas en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos, así como ejercer una labor de vigilancia y control sobre el

La importancia que pueden alcanzar estas instancias es reconocida expresamente por la varias veces citada Estrategia española, que contempla como actuación deseable en los convenios estatales (coherente con el tenor del AINC), la negociación de «órganos específicos sectoriales para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo de carácter paritario que desarrollarán programas con el objetivo de divulgar e informar de los riesgos profesionales existentes en el sector, así como sobre los derechos y obligaciones preventivas del empresario y de los trabajadores, y la promoción de actuaciones preventivas». Si los interlocutores se mueven en los márgenes competenciales señalados en las líneas precedentes, no parece que vayan a surgir mayores problemas; ahora bien, en caso de que pretendan dotar al órgano de superior capacidad de intervención, atribuyéndole funciones negociales y decisorias, deberán respetar escrupulosamente la regla de proporcionalidad en su composición para no incurrir en indeseables atentados a la libertad sindical colectiva <sup>123</sup>.

El discurso anterior permite alcanzar una conclusión tajante: el ámbito de la participación y la representación es por su propia naturaleza uno de los más proclives y permeables a la intervención convencional, y por ello es el aspecto en el que la LPRL otorga mayor margen a los negociadores, en consonancia con cuanto marca el artículo 64.9 del ET: «respetando lo establecido legal o reglamentariamente, en los convenios colectivos se podrán establecer disposiciones específicas relativas al contenido y modalidades de ejercicio de los derechos de información y consulta..., así como el nivel de representación más adecuado para ejercerlos». Ya ha quedado constancia de numerosos aspectos que efectivamente han calado en la negociación (el que más, sin duda, la creación de órganos representativos adicionales) y, aun cuando son muchas las normas pactadas que se limitan a reproducir miméticamente o en forma resumida el tenor legal referente a delegados de prevención y comité de seguridad y salud <sup>124</sup>, todavía cabe dar nota de otras interesantes; así, por ejemplo, las que apuntan la previsión de reuniones periódicas entre los primeros y el empresario en centros en los que

cumplimiento de la normativa de prevención. Para un mejor ejercicio de las competencias de la comisión de vigilancia y control, sus miembros están facultados para inspeccionar las instalaciones siguientes: suelo, barrera, estribo, y condiciones de la enfermería, pudiendo si comprobaran alguna anomalía sobre los mismos comunicar los incumplimientos al delegado de la autoridad y en caso de existir grave riesgo añadido al normal de la lidia, para la integridad de los intervinientes, podrán proponer al delegado gubernativo o presidente del festejo, la adopción de las medidas necesarias para paliar las deficiencias, proponiendo incluso la suspensión del festejo si las reclamaciones del delegado fueran desatendidas podrá emitir informe escrito ante la comisión de seguimiento del convenio colectivo, o dar traslado de la denuncia a la autoridad laboral correspondiente. Los hechos deberán ponerse en conocimiento de la empresa y la autoridad para su subsanación antes de la celebración del sorteo».

<sup>123</sup> Una muestra puede encontrarse en la disposición adicional 2.ª del CC de la industria salinera, en tanto en la composición de la comisión que habrá de determinar el marco de derechos y obligaciones en materia preventiva solo se incluye a las partes firmantes del convenio.

<sup>124</sup> Entre otros, artículo 35 del CC de autoescuelas; artículo 33 del CC de enseñanza y formación no reglada; artículo 77 del CC de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún tipo de nivel concertado o subvencionado; artículo 12.8 del CC para la industria fotográfica; artículo 59 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículo 20 del CC de mataderos de aves y conejos; artículo 55 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación; artículo 129 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; artículo 70 del CC de transporte de enfermeros y accidentados en ambulancia; artículo 61 del CC para los centros de enseñanzas de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos; artículos 84 y 60 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad; artículo 33 del CC para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho; artículo 39 del CC para los establecimientos financieros de crédito, o artículo 36 del CC de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados.

no resulte imperativo constituir el órgano colegiado <sup>125</sup>; la obligación del titular de la explotación de adoptar las medidas de seguridad y salud procedentes de la representación especializada <sup>126</sup>, o la llamada a la intervención de los sindicatos con carácter general <sup>127</sup> o restringida a la articulación de la participación en aquellas empresas donde no existan representantes <sup>128</sup>.

## 6. Suministrar formación en materia preventiva a sus trabajadores.

La LPRL hace un gran hincapié en la cuestión formativa, pues pretende incrementar la toma de conciencia de todos los implicados, considerada mecanismo óptimo de neutralización del riesgo. A tal fin, asume «el propósito de fomentar una auténtica cultura preventiva» (aludida también por la negociación colectiva) <sup>129</sup> que «involucra a la sociedad en su conjunto y constituye uno de los objetivos básicos y de efectos quizás más trascendentes para el futuro de los perseguidos» (exposición de motivos).

En la consecución de la pretensión manifestada se ven implicadas instancias públicas y privadas, incluido el propio empresario, a quien el artículo 19 de la LPRL, como ya hiciera el artículo 19.4 del ET, hace deudor del deber de formar (con medios propios o mediante concierto con servicios ajenos) <sup>130</sup> a cada uno de sus empleados –en todos los niveles <sup>131</sup> y con independencia de los conocimientos previos del sujeto <sup>132</sup>– sobre los factores potencialmente lesivos derivados de su ocupación, tanto en el momento de la contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración del contrato, como cuando acontezcan alteraciones funcionales, se introduzcan nuevas tecnologías o se cambien los equipos de trabajo <sup>133</sup>. Este adiestramiento, reiterado en innumerables ocasiones en los reglamen-

<sup>125</sup> Artículo 73 del CC de derivados del cemento; artículo 65 del CC de perfumería y afines; anexo II del CC del corcho, o artículo 30.3 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>126</sup> Artículo 34 del CC para el comercio de flores y plantas.

<sup>127</sup> Las partes se comprometen a desarrollar acciones para la mejora del ambiente laboral, encaminadas, entre otros objetivos, al fomento del control y participación sindical en los centros de trabajo, disposición transitoria 1.ª del CC de conservas, semiconservas, ahumado, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

<sup>128</sup> Artículo 22 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>129</sup> Entre otros, artículo 71 del CC de los servicios de prevención ajenos; artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículo 41 del CC de empresas de reparto sin direccionar; artículo 66 del CC de la industria química; artículo 65 del CC de perfumería y afines, o artículo 78 del CC de la industria salinera.

<sup>130</sup> Conforme recuerdan el artículo 22 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; el artículo 58 del CC para la fabricación de conservas vegetales; el artículo 20 del CC de mataderos de aves y conejos, o el artículo 26 del CC de harinas panificables y sémolas.

<sup>131</sup> Artículo 54 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación.

<sup>132</sup> Artículo 75 del CC de los servicios de prevención ajenos.

<sup>133</sup> Cuando los trabajadores «cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros», artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 22 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 58 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículo 20 del CC de mataderos de aves y conejos; artículo 10 del CC de cajas de ahorros, o artículo 26 del CC de harinas panificables y sémolas. La obligación de formar antes de comenzar a desempeñar cualquier puesto, en artículo 59 del CC de contratas ferroviarias. Inciden en la especial referencia a la maquinaria y tecnología empleada el artículo 70 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia, y el artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

tos de desarrollo de la LPRL, ha de ser suficiente y adecuado, cubrir las facetas teórica y práctica<sup>134</sup> y centrarse en el concreto puesto o función de cada operario, adaptándose a la evolución de los riesgos y a la eventual aparición de otros nuevos y repitiéndose periódicamente si fuera menester.

Es en el convenio donde, conforme manifiesta el AINC, debiera concretarse el contenido, la duración, periodicidad... de la obligación<sup>135</sup>, o –cabe añadir– su convivencia con otras medidas de divulgación. Aunque en algunas ocasiones el tratamiento que los negociadores otorgan a la materia no pasa de declaraciones dotadas de considerable generalidad<sup>136</sup>, tampoco son extrañas otras regulaciones más detalladas, donde se apunta, por ejemplo, que en el marco de la formación continua la mejora de la seguridad en el trabajo constituye una de las prioridades de las acciones a desarrollar<sup>137</sup>; que la obligación se conecta con la evaluación y la planificación del artículo 16 de la LPRL en aras a adaptarla a las peculiaridades de cada empresa<sup>138</sup>; que debe procederse a un análisis preferente de los accidentes ocurridos en el último año<sup>139</sup>; que el comité paritario de salud laboral es el responsable de los planes formativos en la materia<sup>140</sup> –concretando, incluso, el número mínimo de horas, el temario y los cauces de acreditación–<sup>141</sup>; que resulta imprescindible una actuación coordinada entre servicios

<sup>134</sup> «La formación tendrá dos áreas: una, a impartir junto con los cursos de tipo técnico, que hará referencia a los temas específicos del propio curso. Otro, de tipo general, sobre y en el mismo puesto de trabajo», artículo 60 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación.

<sup>135</sup> «La formación sobre los riesgos presentes en los puestos de trabajo se demuestra como una de las herramientas más adecuadas para fomentar la cultura preventiva y los cambios actitudinales. Por ello, en los convenios colectivos de ámbito sectorial o inferior es recomendable incluir, de forma orientativa, el contenido de la formación específica según los riesgos de cada puesto de trabajo o función, agrupando así los criterios formativos y el número de horas de formación o, en su caso, de adiestramiento, de manera homogénea por riesgos y puestos de trabajo de cada sector; y con independencia de la formación acorde con los factores de riesgo de cada puesto de trabajo concreto en cada empresa individualmente considerada», AINC.

<sup>136</sup> Entre los objetivos de la formación profesional, cita el de «adquirir los conocimientos específicos en materia de prevención de riesgos laborales, así como en el campo de los primeros auxilios», el artículo 55 del CC para oficinas de farmacia.

<sup>137</sup> Artículo 96 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 61 del CC del sector de *contact center*, o artículo 84 del CC de ferralla.

<sup>138</sup> Artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias; artículo 45 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*), o artículo 59 del CC de contratas ferroviarias.

<sup>139</sup> Artículo 22 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>140</sup> El artículo 71 del CC de derivados del cemento; el anexo II del CC del corcho; el artículo 78 del CC de la industria salinera; el artículo 51 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados, y el artículo 30.5 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, otorgan competencias al respecto a la comisión paritaria de seguridad y salud. El artículo 66 del CC de la industria química involucra al comité mixto de seguridad y salud.

<sup>141</sup> Artículo 71 del CC de derivados del cemento; anexo II del CC del corcho y artículo 30.5 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida. El artículo 54 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados especifica las horas, el temario y la entidad encargada de su impartición (el servicio de prevención, propio o concertado; trabajadores con calificación de nivel superior, o cualquier entidad especializada y homologada). El artículo 79 del CC de la industria salinera establece que «las empresas, a través de técnicos preventivos, impartirán, anualmente, a todos sus trabajadores, un curso de formación en materia de prevención de riesgos laborales, de cuatro horas de duración, dentro de la jornada laboral y con abono de los salarios correspondientes», curso que «versará básicamente sobre los riesgos específicos de la actividad y las medidas preventivas aplicables». El artículo 60 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación, sienta que la formación, programada dentro de los planes de prevención, estará centrada en el puesto de trabajo y versará sobre riesgos potenciales, productos utilizados, procedimientos de prevención, protecciones mecánicas, EPI, manipulación de cargas, equipos, pantallas de visualización, etc., teniendo en cuenta que la formación dirigida a los mandos incluirá contenidos normativos, técnicas de prevención y los aspectos necesarios para el desarrollo de su trabajo. El artículo 68 del CC de ferralla contempla distinto

de formación y de prevención <sup>142</sup>; que debe salvaguardarse la posición de los trabajadores extranjeros reclamando un lenguaje comprensible y la comprobación de que efectivamente han asumido los conceptos impartidos <sup>143</sup>; que el alcance de la obligación ha de diversificarse en atención a la posición del destinatario en la empresa <sup>144</sup>; que han de proporcionarse instrucciones detalladas sobre la manera segura en que deban desarrollarse los diferentes trabajos, incluso individualmente o por escrito, si ello fuera necesario <sup>145</sup>; que la formación del artículo 19 de la LPRL se integra en los programas y proyectos desarrollados por las empresas «como complemento de cualificación profesional y para favorecer la sensibilización en esta materia en todos los niveles de la empresa» <sup>146</sup>, o, en fin, que el seguimiento de las enseñanzas proporcionadas por el empresario es obligatorio para el trabajador cuando, como marca la LPRL, se programen para su realización durante la jornada <sup>147</sup> o, de producirse fuera de esta, se proceda a descontar de aquella el tiempo invertido <sup>148</sup>, lo que no es óbice para prever actuaciones ajenas a tales márgenes temporales, en cuyo caso carecerán de fuerza vinculante para el empleado.

Por su parte, mención expresa y particular merece la norma aplicable al sector de la construcción, que destina nada menos que treinta y ocho artículos a regular la cuestión, distinguiendo por niveles y categorías e imponiendo una fuerte vinculación con los puestos y oficios desempeñados; igualmente, contempla de forma separada la instrucción de la que son destinatarios los representantes de los trabajadores; por último, y respecto a la acreditación, instituye la tarjeta profesional de la construcción <sup>149</sup>. Por si ello fuera poco, en acuerdo alcanzado el 16 de enero de 2009, además de modificar parcialmente el régimen jurídico en la materia, se incorpora un Anexo II sobre criterios

contenido y duración según la categoría o grupo del trabajador. El artículo 85 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad concreta el mínimo de horas a impartir.

<sup>142</sup> Artículos 32 y 29.1 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica.

<sup>143</sup> Artículo 22 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, o anexo II del CC del corcho.

<sup>144</sup> Distingue mandos y el resto de trabajadores, el artículo 60 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación. Por su parte, discrimina el contenido según se destine a los delegados de prevención, al nivel específico de oficios o al resto de la plantilla, el artículo 132 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. Distinguen a los delegados de prevención de los demás, el artículo 61 del CC del sector de *contact center*; el artículo 65 del CC de perfumería y afines, o el artículo 45 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*). En fin, clasifican los contenidos en cuatro bloques (formación inicial; específica por oficios; para trabajadores designados, personal encargado de la prevención y mandos intermedios, y para empresarios que asuman directamente la prevención o para los recursos preventivos que deban estar presentes permanentemente en el centro), el anexo II del CC del corcho, y el artículo 105 del CC de la madera.

<sup>145</sup> Artículo 23 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>146</sup> Artículo 73 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo, según el cual «en el seno de la comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio se analizarán y valorarán posibles iniciativas sectoriales que fomenten la formación en materia de prevención».

<sup>147</sup> Artículo 22 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 58 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículo 60 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación; artículo 68 del CC de grúas móviles autopropulsadas, o artículo 17 del CC de granjas avícolas y otros animales.

<sup>148</sup> Artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 58 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículo 20 del CC de mataderos de aves y conejos; artículo 10 del CC de las cajas de ahorros, o artículo 26 del CC de harinas panificables y sémolas.

<sup>149</sup> Artículos 133 a 170 del CC del sector de la construcción. Recogiendo la cuestión en sus artículos 44-59 y en el anexo III, donde se aprecia la íntima conexión entre el metal y la construcción, Acuerdo del sector metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo.



relativos a la formación en prevención de riesgos laborales contenida en el IV Convenio General del Sector de la construcción (convalidaciones y trabajadores multifuncionales y polivalentes) <sup>150</sup>.

En cualquier caso, las pautas a seguir en un futuro previsiblemente vendrán de la mano del proyectado Plan Nacional de Formación en Prevención de Riesgos Laborales al que alude la Estrategia española de seguridad y salud en el trabajo y que ya cuenta con precedentes sectoriales de importancia.

## 7. Adoptar las medidas necesarias en situaciones de riesgo grave e inminente.

«Se entenderá por riesgo laboral grave e inminente aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores» (art. 4.4 LPRL). En la medida en que el riesgo, con carácter general, es definido como la posibilidad de que un trabajador sufra una determinada lesión derivada del trabajo (art. 4.2 LPRL), tres son las notas que actúan como elementos de diferenciación entre los conceptos: inmediatez, gravedad y, sobre todo, probabilidad <sup>151</sup>, que cualifican la amenaza hasta el punto de traer aparejadas una serie de obligaciones específicas para el empresario, cuya intervención puede derivarse de la actualización de la facultad concedida por el convenio según el cual «los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad y en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidentes, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo» <sup>152</sup> o, al menos, para que actúe en el sentido marcado por el artículo 21 de la LPRL:

En primer lugar, debe informar de inmediato a los trabajadores afectados sobre la existencia de dicho peligro en cuanto lo conozca, comunicándoles también las acciones de protección adoptadas o a adoptar, que podrán venir preestablecidas en los planes de prevención o emergencia o ser decididas en el momento en atención a las circunstancias.

En segundo término, ha de poner en marcha las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de que el peligro sea inevitable, los empleados puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, ausentarse de inmediato del lugar de trabajo. De darse tal orden, el destinatario necesariamente habrá de acatarla, sin perjuicio de recordar que no tiene que esperar al mandato para actuar en tal sentido, pues su derecho de autotutela le faculta para adoptar *motu proprio* la decisión (art. 21.2 LPRL), sin que pueda sufrir perjuicio alguno (ni disciplinario –fundado, por ejemplo, en el abandono, tipificado en la generalidad de los convenios– ni salarial) aunque su temor finalmente resulte infundado, pues, en virtud del artículo 21.4 de la LPRL, la conducta seguida se presume de buena fe salvo que el empresario acredite la existencia de su contrario o la negligencia (ámbito sancionador en el cual a veces se incrementa la tutela imponiendo la tramitación de expediente contradictorio <sup>153</sup> o la comunicación al delega-

<sup>150</sup> Acuerdos de desarrollo y modificación del IV CC del sector de la construcción.

<sup>151</sup> Un ejemplo viene dado por las emanaciones de gases nocivos, reguladas en artículo 79 del CC para las industrias cármicas.

<sup>152</sup> Artículo 20 del CC de mataderos de aves y conejos, o artículo 17 del CC para las granjas avícolas y otros animales. Análoga facultad acoge el artículo 26 del CC de harinas panificables y sémolas.

<sup>153</sup> Artículo 75 del CC de derivados del cemento; artículo 98 del CC de la madera, o anexo II del CC del corcho.



do de prevención o el comité de seguridad y salud)<sup>154</sup>; garantía esta que protege también a los representantes de los trabajadores (unitarios o, de ser imposible reunir a estos con la urgencia requerida, delegados de prevención) que acuerden (por mayoría) la paralización de la actividad cuando el empresario incumpla las obligaciones que le impone el artículo 21.1 de la LPRL<sup>155</sup>.

En tercero y último, si el trabajador no puede cumplir la obligación que le impone el artículo 29.2.4.º de la LPRL (informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los encargados de la prevención sobre cualquier situación que a su juicio entrañe un riesgo para la seguridad y salud), el empresario debe disponer lo necesario para que esté en condiciones de seguir las medidas necesarias tendentes a evitar las consecuencias de dicho peligro, para lo cual tendrá en cuenta los conocimientos específicos del trabajador y los medios técnicos puestos a su disposición.

A salvo las anecdóticas alusiones recogidas en citas precedentes, los convenios han optado por obviar la importancia de esta peculiar situación de amenaza y por regla evitan tratar la cuestión, conformándose, cuando lo hacen, con reenviar a la LPRL<sup>156</sup>. La decisión posiblemente se justifique en la creencia de que su incidencia real no es demasiado elevada; no obstante, en sectores dotados de grandes dosis de singularidad y expuestos a riesgos considerables, como es la pesca, se atiende a estas hipótesis extraordinarias y se señala que, para «prevenir males inminentes, ... los tripulantes deberán, mientras persistan las causas que los originen, cumplir las instrucciones dadas por el responsable del buque, así como realizar los trabajos necesarios, aunque fueran distintos a los pactados en contrato de trabajo»; en consecuencia, se reconoce el derecho y obligación que tiene el capitán o patrón «de exigir los trabajos que crea necesarios para la seguridad de la vida humana en la mar»<sup>157</sup>.

## 8. Garantizar la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores.

La obligación empresarial de garantizar la vigilancia de la salud de su plantilla (dentro de la jornada o, de ser en otras horas, con descuento de aquella)<sup>158</sup> se arbitra a través de la intervención de personal sanitario competente, formado y capacitado, cuya actividad deberá abarcar una evaluación inicial después de la incorporación al trabajo o de la asignación de tareas con nuevos riesgos (en las labores con peligro de enfermedad profesional la actuación es previa, condición que también

<sup>154</sup> Artículo 52 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

<sup>155</sup> A la luz del tenor de la LPRL procede dudar de la legalidad del artículo 26 del CC de harinas panificables y sémolas, o del artículo 17 del CC para las granjas avícolas y otros animales, en virtud de los cuales «si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el setenta y cinco por ciento de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellas cuyos procesos sean continuos».

<sup>156</sup> Artículo 22 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 65 del CC de perfumería y afines, o artículo 66 del CC de la industria química.

<sup>157</sup> Artículos 10 y 31 del CC para la flota congeladora de marisco.

<sup>158</sup> Dando respuesta expresa para el trabajo a turnos (los reconocimientos serán planificados de forma que coincidan con el de mañana), artículo 71 del CC de derivados del cemento, o artículo 24 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida. Por su parte, el anexo II del CC del corcho, establece que para trabajadores a turnos o nocturnos el tiempo de la vigilancia se descontará de la jornada posterior al reconocimiento.

se extiende a otras hipótesis en la negociación)<sup>159</sup>, otra para quienes reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, y una última a intervalos periódicos; es más, bajo determinadas condiciones el derecho se verá prolongado más allá de la finalización de la relación laboral (arts. 22 LPRL y 37.3 RSP)<sup>160</sup>. Ello sin perjuicio de otras modalidades contempladas en convenio; así por ejemplo, los reconocimientos médicos para trabajadores especialmente sensibles<sup>161</sup> o sometidos a condiciones de mayor exposición, quienes quedan sujetos a superior nivel de control dada su más elevada vulnerabilidad<sup>162</sup>; igualmente los impuestos, en este caso por motivos de salud pública, a empleados que manipulen alimentos<sup>163</sup>.

Dada la amenaza potencial que las medidas de este orden significan para los derechos fundamentales, la LPRL sienta la regla general de la voluntariedad, en cuya virtud, aquellas solo podrán llevarse a cabo cuando el trabajador preste consentimiento informado. Sin embargo, también establece importantes excepciones, al obligarle a someterse al control cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria respecto a la protección de riesgos específicos o actividades de especial peligrosidad (tal sucede en las ocupaciones expuestas a la enfermedad profesional o respecto a los empleados nocturnos)<sup>164</sup>; cuando se trate de evaluar los efectos que las condiciones de trabajo producen en la salud del trabajador, para así valorar si las medidas de prevención y protección establecidas son adecuadas, procediendo el empresario, en caso de apreciar daños, a actuar en consecuencia<sup>165</sup>; en fin, cuando se trate de verificar si el estado del sujeto puede constituir un peligro

<sup>159</sup> Artículo 12 del CC de la industria salinera; artículo 17 del CC de la industria azucarera, o artículo 16 del CC del sector de la construcción.

<sup>160</sup> No obstante, según establece la Estrategia española, a lo largo de la vigencia de la LPRL «se ha prestado más atención a la seguridad que a la salud de los trabajadores, de forma que la vigilancia de la salud de los trabajadores no ha dado plena satisfacción a las previsiones contenidas en» aquella; por ello, ofrece una atención reforzada a esta obligación empresarial y a la especialidad de Medicina del Trabajo.

<sup>161</sup> Artículo 30.1 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica; artículo 66 del CC de prensa diaria; artículo 60 del CC del sector de *contact center*, o, aludiendo expresamente a las trabajadoras embarazadas o en situación de parto reciente, artículo 27 del CC para los establecimientos financieros de crédito; artículo 64 del CC de grúas móviles autopropulsadas; artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes; artículos 62 y 64 del CC de contratas ferroviarias, o artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos. «Aquellos ciclistas que por sus características personales, o por haber sufrido algún accidente de trabajo o cualquier tipo de lesión o enfermedad tengan mayor vulnerabilidad a la práctica del ciclismo tendrán derecho a que sus condiciones de salud sean vigiladas de modo particular», artículo 30 del CC para la actividad de ciclismo profesional.

<sup>162</sup> Artículo 31 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia; artículo 66 del CC de prensa diaria; artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; artículo 66 del CC de la industria química, o artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales. El artículo 20 del CC de mataderos de aves y conejos alude expresamente a los trabajadores que manipulen o empleen sustancias corrosivas, infecciosas, irritantes, pulvígenas o tóxicas que especialmente pongan en peligro la salud o la vida de los trabajadores.

<sup>163</sup> Artículo 52 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.

<sup>164</sup> Al respecto, acorde con las pautas legales, el artículo 32 del CC para oficinas de farmacia establece: «el personal contratado exclusivamente para su adscripción a la jornada nocturna deberá haber obtenido previamente, con cargo a la oficina de farmacia que le contrate, un certificado médico que acredite su aptitud para el desempeño de sus funciones durante el período de tiempo contractualmente pactado, teniendo derecho a efectuar las revisiones gratuitas que fueren necesarias a lo largo de la vigencia del contrato de trabajo para determinar su estado de salud».

<sup>165</sup> «El efecto sobre la salud, derivada de exposición a riesgos, debe tenerse en cuenta y servir para la revisión, ajuste y corrección de la evaluación de riesgos, y de las condiciones de trabajo», AINC.

para él o para otros. En garantía de la posición del individuo, para los dos últimos supuestos la LPRL supedita la obligatoriedad a la concurrencia de dos requisitos; a saber, que la actuación sobre la persona resulte imprescindible, por no existir otro cauce para obtener los datos buscados, y que los representantes de los trabajadores emitan un informe previo que se imagina esencial –y ello cuenta con refrendo convencional–<sup>166</sup> para poner coto a posibles pretensiones abusivas del empresario, motivo por el cual debe rechazarse toda tentación por parte de los negociadores de disponer de este trámite ineludible<sup>167</sup>.

A la luz del régimen jurídico someramente expuesto, cabe concluir que las cuestiones personales y ajenas al trabajo solo podrán ser objeto de vigilancia previo visto bueno del afectado, quien únicamente puede verse forzado a asumir la medida respecto a riesgos inherentes a su puesto<sup>168</sup> o, conforme destaca algún convenio, a las herramientas que utiliza<sup>169</sup> o a las materias primas o aditivos que se manipulan<sup>170</sup>; de hecho, ni siquiera la autonomía colectiva puede extender la obligatoriedad más allá de los términos del artículo 22.1 de la LPRL<sup>171</sup>, no obstante lo cual, sí conserva cierto margen de actuación para especificar, respetando los límites legales, los protocolos a seguir, las concretas pruebas, el momento de su realización; etc.

<sup>166</sup> «Los informes previos de los representantes de los trabajadores en relación con el carácter voluntario u obligatorio de los reconocimientos médicos periódicos recogerán la obligatoriedad de su realización a partir de aquel en el que se hubiese detectado algún cambio de condiciones psíquicas o sanitarias que puedan constituir una amenaza seria y previsible para la salud del trabajador o de sus compañeros de trabajo», artículo 71 del CC de derivados del cemento o artículo 24 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>167</sup> No hay tal disposición en el artículo 71 del CC de derivados del cemento, ni en el artículo 24 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, pues, aunque a través de ellos los sindicatos firmantes consideran de realización obligatoria tales reconocimientos cuando se den ciertas circunstancias que, en principio, parecen encajar en los términos legales, teniendo tal consideración el valor de informe previo a los efectos previstos en el artículo 22 de la LPRL, lo cierto es que la operatividad de tal regla queda subordinada a la inexistencia de representantes.

<sup>168</sup> Como recuerdan, por ejemplo, el artículo 30.1 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica; el artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; el artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; el artículo 64 del CC de grúas móviles autopropulsadas; el artículo 34 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; el artículo 61 del CC para fabricación de conservas vegetales; el artículo 135 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; el artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; el artículo 66 del CC de la industria química; el artículo 52 del CC de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías; el artículo 81 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad; el artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias; el artículo 65 del CC de perfumerías y afines; el artículo 62 del CC de contratas ferroviarias; el artículo 16 del CC del sector de la construcción; el artículo 27 del CC para los establecimientos financieros de crédito; el artículo 43 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición; el artículo 70 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo; el artículo 66 del CC de prensa diaria; el artículo 53 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados, o los artículos 29 y 31 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

<sup>169</sup> Artículo 47 del CC de las administraciones de loterías, o artículo 44 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición.

<sup>170</sup> Artículo 73 del CC de los servicios de prevención ajenos.

<sup>171</sup> Precisamente por ello, la disposición adicional 2.ª del CC de harinas panificables y sémolas, plantea importantes dudas respecto a su licitud cuando señala que «las empresas tendrán la facultad de verificar el estado de enfermedad o accidente de sus trabajadores/as, mediante un reconocimiento médico realizado por personal cualificado para tal efecto... En el caso de que el trabajador/a se negara a que se le efectúen dichos reconocimientos, las empresas podrán determinar la suspensión de los complementos económicos a cargo de las mismas, independientemente de las sanciones que correspondan según la legislación vigente, además tal hecho de negativa será considerada como falta muy grave».

El cauce más habitual de vigilancia viene dado, sin duda, por los reconocimientos médicos (la negociación alude en medida muy inferior a estudios epidemiológicos<sup>172</sup> y, en determinados sectores, a controles de indicadores biológicos)<sup>173</sup>. En algunos casos su periodicidad y contenido viene establecido en la propia legislación, como ocurre para el riesgo de enfermedad profesional; en el resto pueden surgir dificultades, referidas, sobre todo, a la determinación de cuáles son las pruebas obligatorias y cuáles precisan de la aquiescencia del afectado para poder ser realizadas. La respuesta se deduce del discurso precedente, en tanto, si el reconocimiento solo puede imponerse por los motivos indicados, el trabajador solo estará forzado a someterse a aquellas destinadas a obtener información precisa para saber si se ha visto dañado por su trabajo o si es apto para su desempeño, con independencia, en este caso, de si la causa de la ineptitud deriva o no de su actividad productiva, siempre y cuando pueda afectar a esta<sup>174</sup>. Así pues, los clásicos reconocimientos anuales<sup>175</sup> —incluidos los previstos en fase de acceso—<sup>176</sup> recogidos en buen número de convenios, en los que se incluyen exámenes sumamente genéricos (análisis de sangre y orina, radiografía de tórax, espirometría...), sin vinculación específica con la ocupación de cada empleado, carecen de efectos obligatorios para este<sup>177</sup>, aunque la norma pactada establezca lo contrario; la conclusión, en cambio, será distinta cuando se trate de los reconocimientos «específicos» y adecuados «a las distintas funciones profesionales existentes en cada

<sup>172</sup> Artículo 14.1 del CC de pastas, papel y cartón; artículo 60 del CC del sector de *contact center*; artículo 29 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, o artículo 41 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*).

<sup>173</sup> Artículo 66 del CC de la industria química, o artículo 65 del CC de perfumería y afines.

<sup>174</sup> El artículo 71 del CC de derivados del cemento, o el artículo 24 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, prevén reconocimientos médicos anuales para la vigilancia en el campo de condiciones psíquicas o sanitarias causadas o no por el trabajo.

<sup>175</sup> Puntualmente se fijan como bianuales (art. 30 del CC para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho, o art. 25 del CC para los establecimientos financieros de crédito) o, respecto a riesgos específicos, semestrales (como ocurre con los trabajos con productos tóxicos o pantallas de visualización en el art. 11 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares, o con los trabajadores que presten servicios en cámaras frigoríficas, según el art. 45 del CC de las industrias cárnicas). El artículo 17 del CC de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves, prevén dos reconocimientos anuales, el primero con especial atención a columna, vías respiratorias y vista; el segundo a requerimiento del personal y sobre las materias que este solicite.

<sup>176</sup> Artículo 28 del CC de la industria textil y de la confección; artículo 62 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; artículo 49 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; artículo 17 del CC de la industria azucarera; artículo 17 del CC de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado; artículo 30 del CC de empresas de seguridad; artículo 53 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados; artículo 15 del CC del sector de la construcción, o, sumamente singular, artículo 15 del CC para la flota congeladora de marisco.

<sup>177</sup> De hecho, numerosos textos recogen la voluntariedad; así, artículo 51 del CC para el sector de auto-taxis; artículo 35 del CC de autoescuelas; artículo 31 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia; artículo 98 del CC de la industria textil y de la confección; artículo 28 del CC de harinas panificables y sémolas; anexo II del CC del corcho; artículo 66 del CC de la industria química; artículo 56 del CC de empresas de mensajería; artículo 16 del CC del sector de la construcción; artículo 57 del CC de centros de asistencia y educación infantil; artículo 52 del CC de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías; artículo 33 del CC para el comercio de flores y plantas; artículo 81 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad; artículo 99 del CC de las cajas de ahorros; artículo 60 del CC del sector de *contact center*; artículo 65 del CC de perfumería y afines; artículo 100 del CC de la madera; artículo 22 del CC para la recuperación de residuos y materias primas; artículo 43 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición; artículo 31 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal; artículo 62 del CC de contratas ferroviarias, o artículo 52 del CC para los centros de educación universitaria e investigación.

centro de trabajo» mencionados en alguna norma <sup>178</sup>, pues bajo tales circunstancias la imperatividad se inserta dentro de la dinámica de la observancia de las obligaciones preventivas del empresario, orientadas a la tutela del trabajador y de sus compañeros <sup>179</sup>. Así las cosas, no puede extrañar que el AINC recomiende que en los convenios se avance en la paulatina sustitución de los exámenes generales e inespecíficos por otros «dirigidos al cumplimiento adecuado de la normativa».

El ansia por salvaguardar los derechos fundamentales del trabajador, que impregna la regulación de la materia, encuentra otras manifestaciones, además de las ya indicadas, en el artículo 22 de la LPRL. Entre todas ellas destaca, junto a la exigencia de respetar la dignidad de la persona –que impide trato degradante– y la prohibición de emplear con fines discriminatorios los datos obtenidos, la obligación de confidencialidad destinada a salvaguardar la intimidad <sup>180</sup>, pues el trabajador no solo tiene interés en conocer de forma exhaustiva los resultados de la vigilancia (derecho que le reconoce el art. 22.3 LPRL y reiteran las normas pactadas) <sup>181</sup>, sino también en que no se revele a terceros más de lo estrictamente necesario <sup>182</sup>. Por tal motivo, y como consecuencia del artículo 18.1 de la CE, los datos médicos obtenidos gozan de la garantía proporcionada por su carácter confidencial, de forma que el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia preventiva tendrán, ex artículo 22.4 de la LPRL, un conocimiento limitado, en virtud del cual solo les serán comunicadas las conclusiones tendentes a verificar la aptitud o adecuación del trabajador al puesto y los informes precisos para introducir nuevas medidas de protección o mejorar las existentes <sup>183</sup>; como es lógico,

<sup>178</sup> Artículo 31 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia. Análogos, el artículo 65 del CC de perfumería y afines; el artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; el artículo 60 del CC para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos; el artículo 98 del CC de la industria textil y de la confección; el artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; el artículo 66 del CC de la industria química; el artículo 30 del CC para la actividad de ciclismo profesional; el artículo 25 del CC de empresas de centros de jardinería; el artículo 15.4 del CC para la industria fotográfica; el artículo 68 del CC de industrias lácteas y sus derivados; el artículo 20 del CC de mataderos de aves y conejos; el anexo II del CC del corcho, o el artículo 100 del CC de la madera.

<sup>179</sup> Lógica la imperatividad del reconocimiento médico para la detección de las causas de comportamientos psíquicos o farmacológicos extraños prevista en artículo 51 del CC de empresas de seguridad.

<sup>180</sup> Acogen expresamente como límite a la vigilancia estos derechos fundamentales, el artículo 65 del CC de perfumería y afines; el artículo 47 del CC de las administraciones de loterías; el artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; el artículo 66 del CC de la industria química; el artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; el artículo 71 del CC de derivados del cemento; el artículo 24 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; el artículo 34 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; el artículo 52 del CC de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías; el artículo 33 del CC para el comercio de flores y plantas; el artículo 50 del CC de empresas de trabajo temporal; el artículo 76 del CC para las empresas organizadoras del juego del bingo; artículo 43 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición; artículo 31 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, o el artículo 53 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

<sup>181</sup> Entre muchos, artículo 34 del CC de desinfección, desinsectación y desratización. Exige forma escrita en la comunicación el artículo 100 del CC de la madera.

<sup>182</sup> Interesante a este respecto el artículo 37 del CC de entrega domiciliaria, que tipifica como infracción grave «el acceso no justificado por personal sin titulación médica a los datos e historiales médicos de los empleados, así como su utilización, tratamiento, cesión o difusión»; también «la negligencia en la custodia» de los mismos «que justifique su difusión indebida».

<sup>183</sup> Incluso para el desarrollo de estadísticas, anexo II del CC del corcho.

la historia clínica prevista en algunos convenios <sup>184</sup> también queda protegida por este secreto. De forma anecdótica, existen textos donde se contemplan las consecuencias del incumplimiento acreditado del deber de confidencialidad: «el comité de seguridad y salud tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho a llevar a cabo las acciones legales oportunas» <sup>185</sup>.

## 9. Elaborar y conservar la documentación relativa a las obligaciones preventivas y notificar los daños a la salud de los trabajadores.

«Uno de los principios básicos de todo sistema de calidad de una empresa u organización es que sea documentado», pues «mediante los adecuados registros documentales podemos medir resultados y parámetros de las actividades realizadas para alcanzarlos», lo que «es fundamental en todo proceso de mejora continua» <sup>186</sup>; por consiguiente, su control «es uno de los aspectos más importantes del sistema de prevención» <sup>187</sup>. A la cuestión se refiere el artículo 23 de la LPRL, que obliga al empresario a elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral (también de la sanitaria y de los representantes del personal) determinada documentación relativa al cumplimiento de sus deberes: plan de prevención, evaluación de los riesgos y resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, planificación de la actividad preventiva, práctica de la vigilancia de la salud y conclusiones obtenidas, y, por último, relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado una incapacidad laboral superior a un día de trabajo; a este contenido vienen a añadirse las ampliaciones procedentes de los reglamentos de desarrollo, entre los cuales procede citar como ejemplo el Real Decreto 171/2004, sobre coordinación de actividades empresariales, según el cual toda información o documentación derivada de cuanto establece y que deba formalizarse por escrito pasará a formar parte del mandato incorporado al artículo 23 de la LPRL, y el Real Decreto 216/1999, relativo a la protección de los trabajadores cedidos por una ETT, que efectúa análoga afirmación.

El mismo artículo 23 de la LPRL incorpora una obligación conexa pero distinta a la citada: «el empresario deberá notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo». Tal notificación se realizará conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente [tal y como expresamente sienta el propio art. 23.3 LPRL y señalara ya el art. 6.1 g) LPRL al hacer referencia a los «requisitos y procedimientos para la comunicación e información a la autoridad competente de los daños derivados del trabajo»] y se concreta, básicamente, en el deber de cumplimentar y tramitar los denominados «parte de accidentes y relación de accidentes sin baja» y «parte de enfermedades profesionales».

<sup>184</sup> Artículo 71 del CC de derivados del cemento; artículo 100 del CC de la madera; anexo II del CC del corcho, o artículo 24 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>185</sup> Artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículo 66 del CC de la industria química, o artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtiembre de pieles para peletería.

<sup>186</sup> NTP 484: Documentación del sistema de prevención de riesgos laborales (I), INSHT, 1998.

<sup>187</sup> NTP 485: Documentación del sistema de prevención de riesgos laborales (II), INSHT, 1998.



El régimen jurídico de estas cuestiones no merece mayor detenimiento, en la medida en que, de un lado, la notificación, sujeta a estrictas reglas procedimentales, no admite variación convencional, y, de otro, la documentación es omitida con carácter general por los productos de la autonomía colectiva. Aun así es posible encontrar excepciones dignas de reseña; baste un ejemplo: «en la documentación a la que hace referencia el artículo 23 de la LPRL se adjuntarán formando un todo con la misma las decisiones del comité de seguridad y salud con su fecha, ámbito de actuación y tiempo de implantación, también las observaciones que los representantes de los trabajadores consideren oportunas»<sup>188</sup>.

## 10. Cumplir las obligaciones de coordinación en los supuestos de concurrencia de empresarios en el centro de trabajo.

Consciente del incremento de los riesgos que implica la concurrencia de empleados de distintas empresas en un mismo centro de trabajo, la LPRL establece en su artículo 24 una regulación específica que encuentra desarrollo en el importante Real Decreto 171/2004. El eje en torno al cual giran las obligaciones en la materia es la coordinación, que se impone a todos los empresarios presentes y se traduce en un deber de cooperar en la aplicación de la normativa preventiva, para cuyo cumplimiento deben, primero, informarse recíprocamente sobre los peligros específicos de las operaciones que desarrollen en el centro y que puedan afectar a los operarios de las otras entidades<sup>189</sup>; segundo, poner en conocimiento de los demás los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos derivados de la convivencia; tercero, comunicarse de inmediato toda situación de emergencia que pueda afectar a las restantes plantillas<sup>190</sup>; cuarto, trasladar al propio personal las amenazas latentes en la situación de concurrencia, y quinto, fijar los medios de coordinación necesarios y pertinentes<sup>191</sup>.

Por lo que respecta a la última de las obligaciones citadas, procede estar a cuanto señala el reglamento, donde se contempla un listado que se afirma expresamente como abierto, al reconocer la posible existencia de otros cauces en la legislación e incorporar la facultad de ampliación por voluntad de las afectadas o a través de la negociación colectiva, que actualiza la posibilidad cuando contempla reuniones entre los representantes de los trabajadores de la principal y de las contratistas o subcontratistas a tal fin o cuando crea un comité de seguridad y salud intercontratas, llamado a

<sup>188</sup> Artículo 73 del CC de derivados del cemento; anexo II del CC del corcho; artículo 103 del CC de la madera, artículo 30.3 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, o artículo 56 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

<sup>189</sup> «Dado que un número importantísimo de trabajadores afectados por el presente convenio, en especial los del Área denominada de Atención al Cliente, desempeñan su actividad en centros de trabajo de empresas terceras, las partes firmantes de este convenio coinciden en la necesidad de que se implementen todas las medidas de información necesarias respecto al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en dichos centros, y en especial, que los riesgos inherentes a los trabajadores del sector, derivados del centro de trabajo, estén evaluados en los planes de las empresas donde se presta el servicio», artículo 44 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición.

<sup>190</sup> En este sentido, algunos convenios exigen que, en el diseño de las medidas de emergencia, se tenga ya en cuenta la posible presencia en el centro de trabajo de personal perteneciente a otras empresas, anexo II del CC del corcho.

<sup>191</sup> Alusiones genéricas a la obligación de comprobar «que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo», en artículo 71 del CC de derivados del cemento, o anexo II del CC del corcho.



actuar como medio de coordinación «en aquellos centros de trabajo que cuenten con más de 200 trabajadores de plantilla, cuando la naturaleza de los trabajos realizados sea especialmente compleja o peligrosa y el número de trabajadores de otras empresas auxiliares, de servicio, contratas y subcontratas, exceda durante un período superior a los tres meses de un 30% en relación con la plantilla total de la empresa principal»<sup>192</sup>. En cualquier caso, de entre las plurales alternativas, la selección de la concreta modalidad queda a la voluntad de los empresarios (aunque la iniciativa para su establecimiento compete al titular del centro cuyos trabajadores operen en él; en su defecto, al principal), quienes deberán hacerlo antes del inicio de las actividades –sin perjuicio de la oportuna revisión caso de devenir inadecuada– e informar a sus respectivos empleados (también a sus representantes, recuerdan algunos convenios<sup>193</sup>) sobre la opción adoptada. Con todo, de entre los previstos, destaca la implantación de coordinadores (configurados como medio preferente bajo determinadas condiciones), que corresponde al mentado titular, quien también puede ampliar su ámbito competencial más allá del tenor reglamentario.

Tal como se deduce de la regulación expuesta, la persona que tiene la capacidad de poner el centro a disposición y gestionarlo asume un mayor peso en la obligación de coordinación; de hecho, y además de lo ya expresado, a él corresponde informar y dar instrucciones a los otros empresarios concurrentes sobre los peligros existentes en el lugar y las medidas de protección y prevención correspondientes, incluidas las de emergencia, a fin de que aquellos puedan, de un lado, incorporar tal información al proceso de evaluación de riesgos y planificación, de otro, acatar tales mandatos; en fin, comunicar una y otros a sus trabajadores. A este respecto, merece mención expresa el tenor convencional siguiente: «las empresas afectadas por este convenio serán responsables y exigirán a las empresas titulares del centro de trabajo, la información relativa a los riesgos de tales centros de trabajo que puedan afectar a las actividades de sus trabajadores. Aquellas empresas titulares del centro de trabajo que no tengan realizada correctamente su evaluación de riesgos, no podrán recibir servicios de trabajadores de empresas afectadas por el presente convenio»<sup>194</sup>.

<sup>192</sup> «Tendrá un máximo de 12 miembros de los cuales 6 serán designados por y entre los representantes de las direcciones de las empresas concurrentes, y otros 6, por las Federaciones sindicales más representativas que organizan a los trabajadores de dichas empresas de entre los delegados de prevención de las mismas. Este comité de seguridad y salud intercontratas se reunirá trimestralmente con el comité de seguridad y salud de la empresa principal a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud, limitándose sus funciones a analizar los problemas comunes al conjunto de trabajadores que desarrollan su actividad en el ámbito de la empresa principal y proponer las medidas que se estimen oportunas. Dicha reunión será presidida por el presidente del comité de seguridad y salud de la empresa principal». Sea como fuere, «el comité mixto de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente abordará... en el plazo de 9 meses a contar desde la firma del presente convenio un estudio técnico sobre los posibles mecanismos de coordinación de actividades entre empresas afectadas por el mismo y que desarrollen sus actividades compartiendo un mismo centro de trabajo y/o instalaciones productivas, con especial atención a las ventajas que, desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, pudiera ofrecer en estas situaciones la constitución de un comité de seguridad y salud interempresas. Los acuerdos que se puedan alcanzar en esta materia se elevarán a la comisión negociadora para, en su caso, ser incluidos en el texto del presente convenio colectivo durante su vigencia», artículos 66 y 79 del CC de la industria química.

<sup>193</sup> Artículo 64 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; artículo 26 del CC para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos, o artículo 17 del CC del sector de *contact center*.

<sup>194</sup> Artículo 44 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición. «Las empresas de seguridad que prestan sus servicios en centros de trabajo ajenos, deben recabar de los titulares de los mismos, la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores», artículo 51 del CC de empresas de seguridad.

La posición preeminente de la titular se amplía en cuantos textos le atribuyen un deber de seguimiento respecto a la situación preventiva de cuantos trabajadores de otras empresas prestan servicios en sus instalaciones <sup>195</sup>. Protagonismo que puede alcanzar también a los delegados de prevención elegidos en su seno, a los cuales podrán acudir los empleados de las otras en defecto de representantes propios <sup>196</sup>, o quienes atenderán y plantearán ante su empresario las peticiones, sugerencias o demandas expresadas por dichos operarios <sup>197</sup>, tal y como sienta algún convenio.

Para concluir, la normativa de referencia establece las peculiaridades a aplicar en los supuestos de subcontratación, recordando la clásica obligación que recae sobre el principal, quien vigilará el cumplimiento de los deberes preventivos por parte de las contratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad que se desarrollen en su centro de trabajo; exigencia de control que alcanza a todos el elenco de mandatos en la materia, aunque el Real Decreto 171/2004 haga hincapié en evaluación, planificación, información, formación y coordinación. Esta fiscalización se antoja sumamente importante, dada la responsabilidad solidaria que surge por las infracciones de las empresas contratadas respecto a sus trabajadores cuando se den las circunstancias descritas; aun así, no es este un ámbito que haya tenido gran calado en los convenios estatales.

En algún caso, los negociadores se ocupan de dejar clara la posición de garante del principal, el cual «deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicios trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos y, en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias» <sup>198</sup>, procediendo a poner en conocimiento de representantes del personal, entre otros extremos, «las medidas previstas para la coordinación de actividades» en la materia <sup>199</sup>. Incluso se arbitran canales de control al efecto, como ocurre cuando, después de establecer que «las empresas realizarán la coordinación de actividades empresariales, en relación con la prevención de riesgos laborales, de las empresas contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos contratados», se encomienda a los comités de seguridad y salud «el seguimiento de la prevención de riesgos laborales en las empresas subcontratistas instrumentándose en ellos la necesaria información y participación de los delegados de prevención y los representantes legales de los trabajadores conforme a las disposiciones legales a este respecto y a los procedimientos internos por los que se regule el funcionamiento de dichos comités» <sup>200</sup>.

<sup>195</sup> La empresa debe realizar este seguimiento regular y presentar el balance al comité de seguridad y salud con la misma periodicidad que el de la plantilla propia, artículo 76 del CC de los servicios de prevención ajenos, o artículos 16 y 66 del CC de la industria química.

<sup>196</sup> Anexo II del CC del corcho o, respecto a trabajadores de contratistas o subcontratistas, artículo 59 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

<sup>197</sup> Artículo 101 del CC de la madera.

<sup>198</sup> Artículo 11 del CC de ferralla.

<sup>199</sup> Artículo 65 del CC de prensa diaria. La empresa que subcontrata asume la responsabilidad de coordinar las actividades de prevención del artículo 24 de la LPRL, examinando con los representantes legales de su plantilla el desarrollo de esta obligación, artículo 49 del CC de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves.

<sup>200</sup> Artículo 62 del CC de prensa diaria.

La recepción por la negociación colectiva de las reglas legales es un deseo expresamente manifestado por el AINC, que contempla la posibilidad de incluir «disposiciones relativas a los procedimientos de información y consulta, tanto sobre los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales como sobre los medios de coordinación establecidos en tales supuestos»; desde estas líneas se propone también la introducción de pautas para evitar el recurso abusivo a la externalización <sup>201</sup>. Aunque el resultado diste todavía de ser óptimo, existen muestras reseñadas, algunas de las cuales han sido recogidas en páginas precedentes, motivo por el cual se obvia, en este punto, su reiteración.

## 11. Proteger de forma específica a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

Confirmando el carácter relativo de los riesgos, el artículo 25 de la LPRL se dirige a tutelar a aquellos sujetos cuyas características personales o estado biológico conocido –incluidos cuantos tengan reconocida una situación de discapacidad física, psíquica o sensorial <sup>202</sup>– les convierten en especialmente sensibles; es decir, aquellos que, por sus condiciones particulares, aun las no permanentes, presentan factores sobreañadidos de riesgo más allá del ordinario que puede sufrir cualquier persona en condiciones normales por el desempeño de su trabajo.

Concretamente, exige al empresario tenerlos en cuenta a la hora de realizar la evaluación de riesgos, pero el aspecto generador de superior controversia es la prohibición de emplear a los trabajadores en aquellas tareas en las que, por las citadas circunstancias, puedan ponerse en peligro a sí mismos o a otros; previsión que encuentra una manifestación específica en los artículos 196-197 de la LGSS y 38.1 de la Orden de 9 de mayo de 1962 para las hipótesis de riesgo de enfermedad profesional, al establecer estos preceptos que si los reconocimientos médicos previos o periódicos concluyen con una declaración de falta de aptitud impiden la contratación para el puesto en cuestión o el mantenimiento en el mismo. Al pronunciarse en estos términos, la norma de Seguridad Social pone sobre la mesa la doble vertiente de una prohibición que afecta de igual forma al momento de acceso al puesto <sup>203</sup>, frustrándolo, y a la imposibilidad de permanecer en él una vez detectada la sensibilidad; para el segundo supuesto, y dejando a un lado los ingentes problemas interpretativos que plantea a este respecto la normativa de protección social (por la difícil convivencia entre la medida de traslado prevista en la Orden de 1962, la baja subsidiada contemplada en dicha norma y la incapacidad permanente), desde la óptica preventiva la determinación del destino del afectado debe venir orientada por los principios que inspiran los artículos 15.1 y 25 de la LPRL: como especialmente sensible, el sujeto es acreedor de una tutela específica que, asumiendo la regla básica de adaptación del trabajo

<sup>201</sup> De hecho, tal pretensión se acoge en la disposición adicional 3.<sup>a</sup> del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

<sup>202</sup> Artículo 26 del CC del sector de la construcción: «el empresario deberá... tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores discapacitados, que, en su caso, le presten servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo».

<sup>203</sup> «Se tendrá en cuenta su especial sensibilidad al serle asignado un puesto de trabajo, de modo que no se le puede asignar aquel que comporte riesgos especiales», artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.

a la persona, puede plasmarse en la alteración de condiciones de trabajo o en una movilidad funcional o geográfica<sup>204</sup>, pues, aunque tales medidas no quedan recogidas expresamente en el precepto, sí aparecen en el artículo 26 de la LPRL para los supuestos de embarazo y lactancia o en el artículo 36.4 del ET para los trabajadores nocturnos, amén de haber encontrado reflejo en un número creciente de productos negociales, normalmente en referencia a los discapacitados<sup>205</sup>, pero no solo<sup>206</sup>. De hecho, existen textos que recogen la prioridad de los trabajadores con capacidad disminuida para ocupar los trabajos pertenecientes a determinados grupos profesionales, excepción hecha, claro está, de aquellos que reclamen facultades de las cuales no dispone el sujeto<sup>207</sup>; también, la obligación de, descubierta la especial sensibilidad por el cauce que sea, elaborar la oportuna lista de labores y puestos adecuados a la situación del afectado<sup>208</sup>.

<sup>204</sup> La posibilidad de movilidad geográfica aparece prevista en artículo 50 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>205</sup> Artículo 47 del CC de las administraciones de loterías; artículo 44 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición; artículo 37.1 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 39 del CC para las granjas avícolas y otros animales; artículo 8.2 del CC de pastas, papel y cartón; artículo 38 del CC de la industria salinera; artículo 65 del CC de grúas móviles autopropulsadas; artículo 8.3, en relación con artículo 10.7, del CC para la industria fotográfica; artículo 56 del CC de industrias lácteas y sus derivados; artículo 68 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículo 13 del CC de la industria química; artículo 52 del CC de mataderos de aves y conejos; artículo 53 del CC de la industria del calzado; artículo 54 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; artículo 74 del CC del sector de la construcción; artículo 50 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; disposición adicional 3.ª del CC de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos; artículo 10 del CC para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho; artículo 16 del CC de grandes almacenes; artículo 26 del CC de prensa no diaria; artículo 16 del CC de perfumería y afines; artículo 26 del CC para la flota congeladora de marisco, o artículo 6 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares.

<sup>206</sup> Para el caso de trabajadores en contacto con alimentos respecto a los cuales la vigilancia de la salud muestre que son portadores de enfermedades transmisibles a través de aquellos, se prevé la posibilidad de destinarles provisionalmente a un puesto compatible con su estado, manteniendo la retribución, debiendo ser acatada tal decisión mientras persista la situación (art. 52 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio). «Cuando un trabajador fuera considerado especialmente sensible a determinados riesgos de su puesto de trabajo, y no existiera un puesto equivalente exento de exposición a dichos riesgos, el trabajador deberá ser destinado a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, compatible con su estado de salud, si bien conservará, como mínimo el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen» (art. 74 del CC de derivados del cemento; anexo II del CC del corcho; art. 58 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados, o art. 30.4 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida). Si como consecuencia de la especial tutela dispensada a los menores «tuvieran que ser trasladados a otro puesto de trabajo... este cambio... no representará, en ningún caso, perjuicio económico ni de ninguna otra clase para el trabajador» (art. 40 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida). «Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar, previsiblemente y con cierto fundamento, perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del médico de empresa o facultativo designado por esta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiese, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a estas; si el trabajador se muestra disconforme puede reclamar ante la jurisdicción competente» (art. 75 del CC del sector de la construcción). Si a consecuencia de las anomalías detectadas en la evaluación de riesgos «el informe médico estableciese la necesidad de un cambio de puesto de trabajo, la empresa tomará las medidas oportunas para asignarle un nuevo puesto, ajustado a sus circunstancias, a la mayor brevedad posible, artículo 61 del CC para la fabricación de helados.

<sup>207</sup> Artículo 6.16 del CC de pastas, papel y cartón.

<sup>208</sup> Artículo 99 del CC de la madera. Encomendando a la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud Laboral el establecimiento de un catálogo de puestos para personas con discapacidad y adaptación de los mismos, así como garantizar la protección del personal especialmente sensible a los riesgos, artículo 57 del CC para oficinas de farmacia, o artículo 29 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

Sea como fuere, la primera opción nunca debe ser excluir al trabajador de la empresa, procediendo a apurar previamente las posibilidades adaptativas, y ello con independencia del origen de la vulnerabilidad, habida cuenta el derecho del artículo 25 de la LPRL no se limita a los supuestos de dolencias provenientes de contingencias profesionales, sino que se extiende a la protección de la salud en sentido amplio, incluyendo la prevención de los riesgos derivados de las dolencias comunes que padezca, pues, en definitiva, los agravamientos que pueda sufrir por la prestación de servicios, serán daños producidos con motivo u ocasión del trabajo, encajando, por tanto, en la noción vertida por el artículo 4.4 de la LPRL. Ello sin perjuicio de reconocer que la intervención exclusiva sobre las condiciones laborales se antoja escasa si no viene acompañada de la debida actuación contra la fuente del riesgo para eliminarlo o controlarlo cuando aquella sea laboral (no se olvide el principio general de conformidad con el cual este debe ser atacado en su origen –art. 15.1 LPRL–) o de las oportunas campañas de medicina preventiva <sup>209</sup>.

Una y otra actuaciones son acogidas de forma conjunta en el convenio según el cual «el empresario adoptará las medidas necesarias y eficaces, tanto para la corrección de la situación existente como en la prevención de las situaciones que se pudieran presentar por la evolución técnica y organizativa de las empresas del sector, previendo en todos los casos la adaptación del puesto de trabajo a la persona que lo ocupa y de esta forma proteger su salud» <sup>210</sup>. Ello no obstante, la extinción contractual persiste como postrera opción –que entonces no resultaría discriminatoria <sup>211</sup>–, si bien, existen productos negociales que, más generosos, contemplan como vía previa la posibilidad de suspensión del vínculo <sup>212</sup>.

### 11.1. Mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

La regulación contemplada en el artículo 25.1 de la LPRL se refiere con carácter general a los trabajadores especialmente sensibles, pero algunos colectivos cuentan con una regulación específica. Concretamente, el artículo 26 de la LPRL regula las obligaciones empresariales para proteger a la mujer en el periodo de maternidad y de lactancia (distintas de las relativas a la función reproductora, tipificadas en el art. 25.2 LPRL y completamente ignoradas por la negociación colectiva, salvo contadas reproducciones literales), estableciendo como pósito la necesaria evaluación de riesgos, en la que debe incluirse «la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras

<sup>209</sup> El artículo 30.2 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica invita a la dirección de las empresas a promover campañas de medicina preventiva, poniendo como ejemplo las de deshabituación tabáquica o las antigripales. Sobre prevención de toxicomanías, artículo 30 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, o artículo 60 del CC de los servicios de prevención ajenos.

<sup>210</sup> Artículo 46 del CC de las administraciones de loterías. Similar, el artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales.

<sup>211</sup> Artículo 6 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia («tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate») o disposición adicional 3.ª del CC para el sector de agencias de viajes (cuando establece la prohibición de discriminación de los trabajadores por razones de discapacidad, impone la condición de que «se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo»).

<sup>212</sup> «Caso de inexistir un puesto de trabajo adecuado para el empleado en cuestión, la empresa podrá suspender su contrato de trabajo» en tanto el trabajador en contacto con alimentos sea portador de enfermedades transmisibles a través de estos; «si se determinara médicamente que la enfermedad es de carácter irreversible se podrá estar a lo dispuesto en el artículo 52 a) del ET», artículo 52 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.

en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto» (art. 26.1 LPRL). La imprecisión de la disposición no ha sido subsanada con carácter general por la negociación colectiva, cuya participación devendrá menos necesaria una vez –en cumplimiento del mandato contenido en la LO 3/2007– ha sido elaborado el Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, que altera el tenor del artículo 4 del RSP e incorpora sendos anexos (VII y VIII) a través de los cuales se insertan en el ordenamiento interno los listados de factores de peligro contemplados en los anexos I y II de la Directiva 92/85. Falta, empero, cumplir la segunda encomienda incluida en la Ley Orgánica 3/2007, referente a la elaboración de unas directrices sobre evaluación; actuación esta reiterada en el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, en cuya virtud, «con el fin de valorar homogéneamente la existencia de riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural, el Ministerio de Trabajo e Inmigración elaborará las correspondientes guías en las que se definan los riesgos que puedan derivar del puesto de trabajo».

Conocido el embarazo por vía directa o indirecta<sup>213</sup> y detectada la existencia de una amenaza, la protección de la mujer se estructura en tres niveles sucesivos, comenzando por la adopción de «las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada», teniendo en cuenta que aquellas podrán consistir en la no realización de trabajo nocturno o a turnos. Para evitar una eventual merma salarial derivada de la pérdida de los complementos vinculados a las condiciones laborales de origen, los Tribunales vienen aplicando el principio de conservación de ingresos, aun cuando de todos sea conocido el peligro de provocar así un no deseado efecto *boomerang* de desincentivo a la contratación de mano de obra femenina.

En caso de que la adaptación no sea posible o no sea suficiente (según certificado de los servicios médicos del INSS o de la Mutua con informe del médico público que asista a la trabajadora), el empresario deberá proporcionar a la mujer «un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado» (pudiendo servirse de la permuta, tal y como apuntan algunos textos)<sup>214</sup>, es decir, uno de los incluidos en la lista de los exentos de riesgo que el empresario, previa consulta a los representantes del personal, debe elaborar<sup>215</sup>, sin perjuicio de su posible negociación en convenio, aun cuando hoy día tal alternativa continúe siendo más hipotética que real. No lo es, en cambio, la prohibición absoluta de emplear a la gestante en cualesquiera puestos considerados tóxicos, penosos o peligrosos que impliquen riesgo para su estado<sup>216</sup> o en cuantos requieran grandes esfuerzos como carga, descarga y acarreo<sup>217</sup>, así como la imposición de la movilidad en el mismo centro para eximir a la empleada del trabajo con pantallas de visualización o fotocopiadoras<sup>218</sup>.

<sup>213</sup> Basta con que el embarazo sea evidente o notorio, aunque el artículo 42 del CC de jardinería exija, como la Directiva 92/85, que la trabajadora lo comunique.

<sup>214</sup> Artículo 37 del CC para el comercio de flores y plantas; artículo 50 del CC de prensa no diaria; artículo 39 del CC del ciclo de comercio de papel y artes gráficas, o artículo 6 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares.

<sup>215</sup> El artículo 42 del CC de jardinería reclama acuerdo con los representantes de los trabajadores.

<sup>216</sup> Artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales, o artículo 64 del CC de contratas ferroviarias. Estableciendo que se evitará su presencia en tales puestos, artículo 17 del CC para las granjas avícolas y otros animales.

<sup>217</sup> Artículo 37 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

<sup>218</sup> Artículo 74 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.



La movilidad planteada por el artículo 26 de la LPRL es, de forma prioritaria, la ordinaria, pues la extraordinaria solo podrá alcanzar virtualidad en caso de inexistencia de otra ocupación dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente, teniendo en cuenta que, pese a consagrar el precepto el derecho a conservar el salario del puesto de origen, es preciso coordinar los términos del artículo 26 de la LPRL con los del artículo 39 del ET para concluir que tal efecto únicamente tendrá lugar si el traslado es a una categoría inferior y peor retribuida, pero no si lo es a una superior con un salario más elevado, en cuyo caso la trabajadora cobrará el correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas. Sobre la posibilidad de proceder a la movilidad geográfica, respecto a la cual guarda silencio la norma, una actuación para incrementar la tutela proporcionada puede ser la de prohibir expresamente el cambio de destino a otro municipio <sup>219</sup>.

Por último, el artículo 26 de la LPRL, tras la reforma operada por Ley 39/1999, incorporó como última posibilidad la dispensa del trabajo por riesgo durante el embarazo cuando el cambio de puesto no resulte «técnica y objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados». Con esta medida se pretenden satisfacer los dos objetivos de la normativa en la materia; a saber, evitar todo riesgo a la salud de la gestante y el feto y salvaguardar los ingresos de la trabajadora, para lo cual se contempla la suspensión del contrato (art. 26.3 LPRL, en relación con art. 48 ET) con derecho a acceder, bajo determinadas condiciones, a una prestación de Seguridad Social (arts. 134-135 LGSS y RD 295/2009, de 6 de marzo, que deroga su precedente RD 1251/2001, de 16 de noviembre) cuyo régimen jurídico, fuertemente criticado desde el año 1999, fue corregido por Ley Orgánica 3/2007, que configuró la contingencia profesional y elevó el subsidio al 100% de la base reguladora <sup>220</sup>.

Ahora bien, pese a que la Directiva 92/85 sitúa en plano de igualdad la tutela del embarazo y la del período de lactancia, la regulación estatal no ha sido acorde con tal principio, ni siquiera tras la reforma del año 1999, motivo por el cual la Ley Orgánica 3/2007 ha vuelto a alterar los términos del artículo 26 de la LPRL, intentando otorgar a ambos momentos la misma protección, pero con peculiaridades: en cuanto hace a las obligaciones relativas a la adaptación de las condiciones de trabajo y a la movilidad funcional, la tutela se restringe a la alimentación natural y su prolongación temporal queda en la indeterminación; por lo que respecta a la dispensa, se salva la omisión hasta el momento existente contemplando el riesgo durante la lactancia de menor de nueve meses, que habilita la suspensión del vínculo y el acceso a una protección pública análoga a la prevista para el riesgo durante el embarazo.

Visto el panorama legal, resta por efectuar oportuna mención a cómo los convenios acometen la regulación de la cuestión, pudiendo afirmar, de entrada, que, con carácter general, vienen limitándose, cuando no a omitirla, a reiterar la ley, a remitir a ella o a incorporar un régimen jurídico más parco y difuso. El aspecto más presente es, sin duda, el relativo a la movilidad funcional, aunque ello no signifique que las cláusulas dictadas al efecto merezcan necesariamente un juicio positivo; si son acreedoras de él cuantas reconocen expresamente el principio de conservación del salario <sup>221</sup>, siempre

<sup>219</sup> Artículo 31 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación, que lo veta con carácter general respecto a cualquier trabajadora embarazada o en período de lactancia.

<sup>220</sup> Tras las reformas, sorprendente la llamada a la incapacidad temporal recogida en el artículo 64 del CC de grúas móviles autopropulsadas.

<sup>221</sup> «En el caso de la trabajadora embarazada cuyo médico prescriba un cambio de puesto de trabajo por razón de su estado, se adecuará a otros cometidos, respetándose su situación económica» (art. 47 del CC de las administraciones de loterías,

y cuando la previsión sea interpretada en los términos ya indicados. En cambio, para los otros elementos del régimen jurídico diseñado por el artículo 26 de la LPRL habitualmente se obvia la posibilidad de actuar completándolos, especificándolos o mejorándolos. Aun así, existen señaladas excepciones en las cuales, en materia de evaluación, se exige incluir en ella la valoración de los horarios y otras condiciones de trabajo para calibrar su idoneidad en caso de embarazo<sup>222</sup>, se incorporan a tal documento los puestos exentos de peligro<sup>223</sup>, o se alude a la exposición propia del sector, «susceptible de presentar riesgos específicos al respecto»<sup>224</sup>; en lo atinente a la adaptación, además del reconocimiento de la prioridad para la elección de turno<sup>225</sup>, se localizan mejoras que reclaman la modificación de las condiciones (también la movilidad) incluso para evitar a la trabajadora la realización de esfuerzo y hacer más cómodo su trabajo, aun no estando acreditado un peligro específico<sup>226</sup>; en fin, la mejora voluntaria de las prestaciones de Seguridad Social correspondientes por riesgo durante el embarazo y/o la lactancia, especialmente interesantes antes de la configuración de la contingencia como profesional, no es demasiado habitual<sup>227</sup>, pero sí son de destacar los pactos que, ya antes de que la reforma de 2007 procediera a otorgar el derecho a la suspensión del contrato en el supuesto de riesgo durante la lactancia, contemplaban el porcentaje hasta el 100%, aunque sus efectos, evidentemente, no podían alcanzar al sistema de acceso a la protección pública, sino únicamente al vínculo laboral<sup>228</sup>.

Frente a este panorama, cabe afirmar la existencia de no pocos puntos donde la intervención negocial resultaría altamente deseable; entre otros, la acomodación de la legislación al concreto ámbito productivo, la determinación de los riesgos inherentes a la actividad concreta —como reclama el AINC—, la especificación de los puestos de trabajo en los que se han detectado riesgos en las evaluaciones previas o, por no seguir, la concreción de las posibilidades de adaptación de condiciones de trabajo existentes.

o art. 44 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición. Análogos en este punto, el art. 47 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio o el art. 6 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares). Aluden a traslado «sin reducción del salario» y «sin merma en sus derechos económicos», respectivamente, el artículo 31 del CC de banca y el artículo 74 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.

<sup>222</sup> «En la evaluación de riesgos se contemplará la idoneidad para la mujer embarazada de los puestos, régimen horario y condiciones de trabajo, siempre que medie prescripción facultativa», artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículo 74 del CC de los servicios de prevención ajenos, o artículo 66 del CC de la industria química.

<sup>223</sup> Artículo 42 del CC de jardinería: «el empresario deberá evaluar, de acuerdo con lo preceptuado en la LPRL, junto con los representantes de los trabajadores, los puestos de trabajo exentos de riesgo y aquellos en que deba limitarse la exposición al riesgo de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, a fin de adaptar las condiciones de trabajo de aquellas».

<sup>224</sup> Artículo 59 del CC para oficinas de farmacia.

<sup>225</sup> Artículo 44 del CC de la industria química, o artículo 106 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

<sup>226</sup> Artículo 42 del CC de jardinería, o artículo 64 del CC de contratas ferroviarias.

<sup>227</sup> En otro orden de cosas, curiosa la previsión del derecho a percibir un complemento del 10% de la base de cotización por contingencias comunes, a abonar en pago único, prevista en el artículo 64 del CC de contratas ferroviarias.

<sup>228</sup> Artículo 15.4 del CC de empresas concesionarias de fibra óptica: «las medidas previstas para la suspensión del contrato, cuando el cambio de puesto no resulta técnica u objetivamente posible, también serán de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así se certifique en los términos previstos en el artículo 26.4 de la LPRL».

## 11.2. Menores.

La edad del trabajador es, sin duda, un factor que tiene capacidad para incidir en la susceptibilidad al riesgo. La máxima se confirma tanto respecto a los empleados maduros, como respecto a cuantos todavía no han cumplido los dieciocho años; ello no obstante, para los primeros no contempla la LPRL singularidad alguna, debiendo ubicar su protección en los genéricos términos del artículo 25 de la LPRL y en cuantas medidas de tutela se contemplen en el convenio aplicable, que, allí donde existen, se centran en la limitación al desarrollo de determinadas labores que requieren cierto esfuerzo<sup>229</sup> o en acciones específicas de vigilancia de la salud<sup>230</sup>.

En cuanto hace a los segundos, se constata también la existencia de riesgos singulares, derivados de su falta de experiencia, de su inmadurez para evaluar los riesgos reales o potenciales y de su desarrollo todavía incompleto, lo que justifica que sea exigible a los responsables de su trabajo un mayor control; la propia LPRL contempla esta realidad y les ofrece respuesta particular, que viene a añadirse a la vertida por otras normas, habida cuenta la protección de la seguridad y salud los trabajadores menores se articula en torno a tres tipos de medidas: prohibiéndoles determinados trabajos, imponiendo obligaciones preventivas adicionales al empresario y fijando limitaciones respecto a su tiempo de trabajo.

Por cuanto hace a lo primero, se trata de impedirles la prestación de servicios manipulando sustancias o bajo circunstancias con potencial para incidir en el quebranto de su salud. La proscripción se concreta en el arcaico Decreto de 26 de julio de 1957, y así seguirá siendo hasta que el Gobierno cumpla las previsiones del artículo 27.2 de la LPRL, en virtud del cual ha de establecer las limitaciones a la contratación de menores de 18 años en trabajos que presenten riesgos específicos<sup>231</sup>. La obligación se recoge también, y de hecho con mayor contundencia, en el artículo 6.2 del ET, según el cual no podrán realizar aquellas actividades o puestos de trabajo que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos para su salud o formación profesional y humana.

Sea como fuere, cuando sea posible contratar a un menor, el empresario, de hacerlo, asume una serie de obligaciones preventivas específicas respecto al mismo. Así, en la evaluación de riesgos

<sup>229</sup> Artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales: «se recomienda que las empresas eviten la realización de tareas de carga y descarga, por trabajadores a partir de 60 años, cuando se trate de instalaciones no mecanizadas». Por su parte, el artículo 8.3 del CC de pastas, papel y cartón, contempla la obligación empresarial de intentar acoplar al trabajador que haya visto disminuida su capacidad por razón de edad a puestos adecuados a sus condiciones. El artículo 42 del CC de jardinería establece que «se acoplará a las personas de mayor edad o con salud delicada para que realicen los trabajos de menor esfuerzo físico dentro de su categoría». En fin, de conformidad con el artículo 85 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales, «tendrán preferencia para las vacantes de subalternos que se produzcan, aquellos trabajadores/trabajadoras fijos de plantilla que, por razones de edad o de sus condiciones físicas, deban pasar, por prescripción facultativa, a desempeñar puestos de menor esfuerzo, siempre que estas no impidan el desempeño normal del cargo».

<sup>230</sup> El artículo 31 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia prevé para los trabajadores varones mayores de cuarenta años un reconocimiento anual de tipo urológico. El artículo 60 del CC del sector de *contact center* y el artículo 27 del CC para establecimientos financieros de crédito contemplan la realización de un electrocardiograma a partir de tal edad. El artículo 65 del CC de perfumería y afines prevé una prueba voluntaria de medición de PSA para varones mayores de 50 años, así como examen ginecológico para mujeres mayores de treinta y cinco.

<sup>231</sup> Para algunos riesgos concretos existe ya una normativa más actual que alude al trabajo de menores; tal es el caso del Real Decreto 781/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección contra radiaciones ionizantes.

deberá tomar en consideración aquellos que puedan afectarle, para lo cual habrá de valorar los peligros específicos para su seguridad, salud y desarrollo, derivados de la aludida falta de experiencia e inmadurez, debiendo actuar en tal sentido previamente a la incorporación del trabajador y antes de cualquier modificación importante de sus condiciones laborales; además, el artículo 27.1 de la LPRL impone al empleador informar tanto al empleado como a sus padres o tutores de los riesgos y de las medidas preventivas adoptadas para su protección. Nada dice la norma sobre cuestiones tan importantes como la vigilancia de la salud o la formación específica de quienes, por su propia condición, cuentan con nula o muy breve carrera profesional y, además, suelen asumir funciones auxiliares de amplio cariz polivalente; aun así, también los convenios obvian la cuestión.

En fin, aun cuando la regulación del tiempo de trabajo no constituya en puridad normativa preventiva, es indudable su incidencia en tal ámbito, en tanto, en el caso, se trata de consagrar una tutela frente a agotadoras jornadas de trabajo incompatibles con un normal modo de vida de los menores. En este sentido, es menester apuntar cómo la legislación laboral ofrece ciertas peculiaridades que, sintéticamente, se concretan en lo siguiente: prohibición de trabajos nocturnos (art. 6.2 ET), de horas extraordinarias (art. 6.3 ET)<sup>232</sup> y de realizar más de 8 horas diarias de trabajo efectivo (art. 34.3 ET); derecho a una pausa intrajornada de cómo mínimo treinta minutos cuando su jornada diaria continuada supere las cuatro horas y media (art. 34.4 ET)<sup>233</sup>; duración del descanso semanal de dos días ininterrumpidos (art. 37.1 ET), e inaplicabilidad de las disposiciones sobre ampliación de jornada y regímenes de descanso alternativos (art. 1.3 RD 1561/1995).

Descendiendo al análisis convencional cabe apuntar que la genérica omisión de toda consideración al trabajo de los menores en la negociación colectiva posiblemente se vincule al factor positivo del descenso paulatino en la contratación de esta mano de obra, sin perjuicio de manifestaciones residuales, reflejo de la tradición, localizadas en los sistemas de clasificación profesional dibujados por algunos convenios, que contemplan categorías como la de recaderos<sup>234</sup>, pinches y/o botones de dieciséis a diecisiete o dieciocho años<sup>235</sup>, aprendices<sup>236</sup>, aspirantes<sup>237</sup> o ayudantes<sup>238</sup>. Con todo, el

<sup>232</sup> Reiterando ambas prohibiciones, artículo 59 del CC de aparcamientos y garajes, o artículo 53 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

<sup>233</sup> Asumiendo la habilitación concedida por la misma disposición estatutaria, el artículo 36 del CC de la industria textil y de la confección establece que de esa media hora, quince minutos serán considerados como jornada efectiva.

<sup>234</sup> Anexo I del CC de la industria del calzado.

<sup>235</sup> Artículo 7 del CC para las industrias de elaboración del arroz; anexo I del CC de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún tipo de nivel concertado o subvencionado; disposición transitoria 1.ª del CC del sector de la construcción; anexo I del CC de la recuperación de residuos y materias primas y secundarias; artículo 17 del CC de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, o anexo VI del CC de derivados del cemento.

<sup>236</sup> De dieciséis, de diecisiete o mayor de dieciocho, artículo 14 Acuerdo del sector metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo. De dieciséis a veintiún años, anexos 1.º y 2.º del CC de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves.

<sup>237</sup> Artículo 41 del CC de harinas panificables y sémolas; anexos 1.º y 2.º del CC de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves; anexo I del CC de la industria del calzado; anexo del CC de pastas, papel y cartón; anexo I del CC de empresas de mensajería; artículo 17 del CC de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, o artículo 41 del CC de harinas panificables y sémolas.

<sup>238</sup> La disposición transitoria 2.ª del CC para la fabricación de conservas vegetales alude a aspirantes, botones, pinches y ayudantes, separándolos en dos categorías según tengan dieciséis o diecisiete años; si bien la referencia a la edad está en proceso de extinción.

escaso porcentaje de menores que trabaja por cuenta ajena en nuestro país no justifica un silencio prácticamente absoluto respecto a sus condiciones de trabajo, máxime teniendo en cuenta cómo, por regla general, los hechos que rodean su siniestralidad laboral constituyen reflejo claro de su falta de capacidad para valorar en toda su extensión el riesgo, no en vano los datos muestran cómo, cuando se accidentan, suele ser en los primeros momentos de su relación laboral y las consecuencias se concretan, por lo general, en daños de considerable gravedad e, incluso, la muerte.

Aun así, y con la salvedad dada por las referencias a los contratos de formación, que se prodigan en las normas pactadas, las alusiones, por regla, son escasas y se limitan a remitir a la legislación vigente <sup>239</sup>, incluida la procedente de la OIT <sup>240</sup>. Esta pauta, sin embargo, y como todas, también cuentan con sus excepciones, localizadas, sobre todo en la cláusula que, una vez contemplada la obligación de destinar a estos trabajadores a puestos «donde queden plenamente garantizadas» su seguridad y salud (instituyendo expresamente el traslado de puesto como medida preventiva), incorpora un elenco, en parte ya recogido en la ley, de actividades, categorías –vigilante– o condiciones de prestación (trabajo a destajo o remunerado a prima o incentivo de producción) prohibidas <sup>241</sup>.

### 11.3. Trabajadores temporales y contratados a través de una ETT.

El artículo 28 de la LPRL consagra con insistencia el principio de igualdad de trato entre los trabajadores temporales o contratados a través de una ETT y los fijos –genérica declaración con numerosas equivalencias en sede negocial <sup>242</sup>–, para, acto seguido, fortalecer algunas de las obligaciones empresariales, dirigidas, precisamente, a garantizarles una tutela adecuada; concretamente –y omitiendo la referencia a la vigilancia de la salud, en tanto que se limita a remitir a los términos del art. 22 LPRL– las de información y formación.

Respecto a la primera, el artículo 28.2.pfo.1.º de la LPRL establece como nota peculiar para estos colectivos que aquella será previa al inicio de su actividad <sup>243</sup> y que se referirá especialmente a la necesidad de cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas, a la exigencia de controles médicos especiales y a la existencia de riesgos específicos del puesto de trabajo a cubrir y medidas de prevención y protección frente a los mismos; no se olvide que el empleado ahora analizado es, en teoría, un «operario de paso», desconocedor de los aspectos más elementales de la empresa donde

<sup>239</sup> Así, entre otros, artículo 17.1 del CC de pastas, papel y cartón.

<sup>240</sup> La disposición adicional 9.ª del CC de la industria textil y de la confección cita el Convenio 138 OIT sobre prohibición de trabajo infantil.

<sup>241</sup> Artículo 40 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida. Prohibiendo, salvo necesidades momentáneas, que los menores realicen trabajos de carga de barricas, carga de grandes fardos y acarreo pesados, artículo 37 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

<sup>242</sup> «Las partes se comprometen a asegurar el principio de igualdad de trato de las personas contratadas... bajo alguna fórmula de contratación temporal, que habrán de disfrutar de los mismos derechos que los contratados indefinidamente», artículo 17 del CC de desinfección, desinsectación y desratización. También contemplan esta regla de igualdad entre fijos y temporales, el artículo 22 del CC de la industria salinera; el artículo 12 del CC para las industrias de turrón y mazapanes; artículo 15 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal; el artículo 13 del CC del ciclo de comercio de papel y artes gráficas, o el artículo 69 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

<sup>243</sup> El artículo 42 del CC de jardinería contempla la información previa con carácter general, y no solo para los trabajadores temporales.

va a prestar servicios ocasionales y de las condiciones bajo las cuales va a desarrollar su actividad, y, precisamente por ello, la LPRL, consciente de la necesidad de reforzar su posición, se preocupa por garantizarles una información lo más completa posible. Por cuanto hace al deber de formación, el artículo 28.2.pfo.2.º de la LPRL también incorpora matices, al afirmar que la que se proporcione a estos trabajadores habrá de tener en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los peligros a que vayan a estar expuestos; se trata de endurecer la obligación, habida cuenta la previsible resistencia empresarial a invertir tiempo y dinero en el adiestramiento de personas que, en principio y al menos en hipótesis, no van a permanecer en la empresa por largo tiempo.

Por otra parte, el artículo 28.4 de la LPRL contempla el deber de comunicar a los órganos encargados de la prevención la incorporación de trabajadores temporales o procedentes de una ETT para que puedan desarrollar adecuadamente sus funciones también respecto a ellos. Por cuanto hace a los segundos, también debe informarse a los delegados de prevención, habida cuenta al cedido le asiste el derecho a acudir para la atención de sus necesidades, no solo a los propios, sino también a los existentes en la usuaria <sup>244</sup>.

El colofón del artículo 28 de la LPRL viene dado por un apartado quinto (con desarrollo en RD 216/1999, que también contempla la lista de trabajos para los que no se puede celebrar contrato de puesta a disposición <sup>245</sup> –además de para cuantos carezcan de evaluación de riesgos <sup>246</sup>–, sin perjuicio de una eventual ampliación o prohibición absoluta en convenio) <sup>247</sup> destinado, en exclusiva, a los trabajadores afectados por una intermediación legal (cuyas peculiaridades derivan de la concurrencia de empresarios y de la esencial temporalidad de la cesión) y que, en esencia, se encarga de repartir las obligaciones preventivas entre ETT y usuaria, la cual acabará convirtiéndose en principal responsable, pues es ella la que debe garantizar que el trabajador cedido para prestarle servicios goza del mismo nivel de protección que su propia plantilla. A la cedente le corresponden, básicamente, los deberes de formación (que, curiosamente, puede obviar mediante la mera comprobación) y de vigilancia de la salud <sup>248</sup> (para cumplirlos dispondrá de los datos proporcionados por la cliente respecto

<sup>244</sup> «Los trabajadores de las ETT tienen derecho a presentar a través de los representantes de los trabajadores de la empresa usuaria, reclamaciones en relación con las condiciones de ejecución de su actividad laboral», artículo 6.20 del CC de pastas, papel y cartón. Al respecto, también, artículo 17 del CC de la industria química; artículo 14 del CC de perfumería y afines, o artículo 14 del CC de empresas de trabajo temporal.

<sup>245</sup> A la que remiten algunos textos; así, el artículo 6.20 del CC de pastas, papel y cartón.

<sup>246</sup> Como recuerda el artículo 66 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

<sup>247</sup> De conformidad con el artículo 15 del CC de las administraciones de loterías «las partes consideran innecesaria en el sector la cesión temporal de trabajadores por empresas de trabajo temporal, de manera que se establece durante la vigencia del presente convenio colectivo la imposibilidad de realizar contratos de puesta a disposición entre las empresas del sector y las referidas empresas de trabajo temporal». Menos tajante, el artículo 12 del CC de perfumería y afines, establece que previamente a su utilización, en cada empresa se determinarán con la representación de los trabajadores, las actividades y los grupos profesionales correspondientes en los que pudieran emplearse trabajadores de las ETT; el artículo 66 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales, además, impide «la sucesiva celebración de contratos de puesta a disposición para la cobertura de un puesto de trabajo en el cual se hubiera producido un accidente de carácter grave, muy grave o mortal, hasta obtener un pronunciamiento favorable sobre tal cuestión de la inspección de trabajo». En el extremo opuesto, el artículo 12 del CC de empresas de trabajo temporal apunta a la necesidad de servirse del diálogo social para que se eliminen las prohibiciones y limitaciones existentes a la contratación a través de ETT, especialmente la prohibición de cubrir puestos especialmente peligrosos.

<sup>248</sup> De hecho, el artículo 50 del CC de empresas de trabajo temporal prevé la creación de «una comisión que estudie, desarrolle e implante los mecanismos, dentro del marco legal vigente, de reconocimiento de la aptitud médica de un trabaja-



a las características del puesto a cubrir y de las tareas a desarrollar, los riesgos derivados de tal puesto y las cualificaciones profesionales exigidas), tanto de forma inicial como periódica (una vez sean puestos en su conocimiento los resultados de las evaluaciones de riesgos, las alteraciones en las funciones o condiciones de trabajo del cedido <sup>249</sup>, etc.); también el deber de notificar a la autoridad laboral los daños que haya sufrido el cedido y el de trasladar a esta las informaciones proporcionadas por la cesionaria y arriba indicadas <sup>250</sup>. Cada una asume su propio deber de organizar la prevención—compatible con la imposición de ciertas reglas de coordinación— y de documentación, si bien a la ETT se impone también el de acreditar por escrito a la cliente el cumplimiento de cuanto a ella compete, incluidos los extremos que a este respecto imponga la negociación colectiva <sup>251</sup>.

Visto someramente el régimen jurídico en principio aplicable, y a la luz de los datos de siniestralidad existentes, parece conveniente concluir poniendo de manifiesto los escasos resultados prácticos obtenidos por las normas rectoras de la prevención de riesgos de los colectivos insertos en el artículo 28 de la LPRL. Tal vez esta afirmación mueva a la necesaria reflexión sobre la necesidad de proceder a una modificación; de lo que no cabe duda es del papel que, con independencia de que la alteración legal se produzca o no, pueden desempeñar los convenios, motivo por el cual se propugna el incremento y mejora de la actuación negocial a la hora de incorporar a sus productos medidas capaces de mostrarse útiles en una concreta empresa o sector para mejorar la situación de seguridad de estos empleados. Con todo, tampoco se puede olvidar la necesidad de combatir el problema en su origen, llevando a efecto la invitación a la negociación colectiva efectuada por el artículo 15.5 del ET—cuya traducción práctica es creciente <sup>252</sup>— al pedirle un esfuerzo para «prevenir la utilización

por el trabajador en sucesivas puestas a disposición y para un mismo puesto de trabajo, o para puestos de trabajo diferentes pero sometidos al mismo protocolo de vigilancia sanitaria específica».

<sup>249</sup> Sin perjuicio del deber del trabajador de comunicar a la ETT tales modificaciones que recoge el artículo 25 del CC de empresas de trabajo temporal y cuyo incumplimiento constituye, merced a su artículo 52, falta grave.

<sup>250</sup> Compatible con el propio deber de información que la ley impone a la usuaria y que se recuerda en algún texto colectivo; así, el artículo 40 del CC para las empresas organizadoras del juego del bingo.

<sup>251</sup> Entrando en alguna especificación inexistente en la ley, el artículo 59 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados, o el artículo 66 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales, establecen lo siguiente: «sin perjuicio de las obligaciones de información impuestas por el artículo 28 de la LPRL, las empresas requerirán de las ETT, al momento de la puesta a disposición de los trabajadores de estas, acreditación de los siguientes extremos: cualificación profesional del trabajadores en misión; formación en materia de prevención de riesgos laborales, tanto de carácter básico como de carácter específico al puesto de trabajo para el que ha sido solicitada la puesta a disposición de un trabajador; identificación del curso formativo (denominación y módulo formativo, gabinete o institución que lo impartió y número de horas destinado a la citada acción formativa)».

<sup>252</sup> No es extraño en la negociación colectiva el establecimiento de un número obligatorio de contratos fijos (art. 39 del CC para las empresas organizadoras del juego del bingo) o, lo que es más habitual, un porcentaje mínimo de indefinidos [entre otros, art. 21 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición; art. 14 del CC de las administraciones de loterías; art. 26 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; disp. trans. 1.ª del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio; art. 23 del CC de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún tipo de nivel concertado o subvencionado; art. 13 del CC de empresas de centros de jardinería; art. 13 del CC de la industria química; art. 15 del CC de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías; art. 12 del CC para el comercio de flores y plantas; art. 19 del CC del ciclo de comercio de papel y artes gráficas; art. 51 del CC de empresas de trabajo temporal (solo respecto a trabajadores estructurales); art. 25 del CC para las granjas avícolas y otros animales, o art. 15 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal] o que el número de fijos supere al de temporales (art. 12 del CC para oficinas de farmacia). En otros casos, los negociadores se conforman con sentar el compromiso de otorgar prioridad o promocionar la estabilidad en el empleo (art. 9 del CC de grandes almacenes; disp. trans. 7.ª del CC de prensa diaria; art. 35 del CC para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios; art. 13 del CC de los servicios de prevención ajenos; arts. 82 y 84 del CC de empresas de

abusiva de contratos de duración determinada con distintos trabajadores para desempeñar el mismo puesto de trabajo..., incluidos los contratos de puesta a disposición»<sup>253</sup>.

Antes de poner fin a este apartado, parece oportuno efectuar somera mención a otra modalidad de contratación habitualmente calificada de precaria: el trabajo a tiempo parcial. Ninguna previsión específica establece al respecto la LPRL, por lo que reaparece la clásica dicotomía entre las reglas de equiparación/proporcionalidad, recogidas ambas en el artículo 12 del ET, forzando a sentar que las disposiciones de carácter preventivo constituyen ejemplo claro de aplicación del principio de igualdad, tal y como expresamente establece el Convenio 175 OIT<sup>254</sup>; no obstante, y dando un paso más, cabe abogar por superar tal premisa y otorgar una atención particularizada más acorde con la singular situación de estos trabajadores. De *lege ferenda*, parece adecuado hacerlo, al menos, en la evaluación de riesgos, la formación y la información, imponiendo una superior tutela, como ocurre, por ejemplo, con los colectivos incorporados en el artículo 28 de la LPRL; en tanto tal labor no sea asumida por el legislador, una vez más el convenio se alza como instrumento óptimo para ofrecer soluciones destinadas a quienes prestan su esfuerzo productivo bajo esta variante de vínculo laboral y, con mayor razón, a los fijos discontinuos.

## 12. Gestionar las actividades de prevención mediante alguno de los sistemas legalmente establecidos.

La LPRL establece cuáles son las alternativas para gestionar las obligaciones preventivas en la empresa, profusamente desarrolladas en el RSP; el resultado es que a la negociación colectiva le queda poco margen, en tanto no puede crear nuevas modalidades, aunque sí cuenta con cierto espa-

---

seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo; art. 17 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; art. 7 del CC de distribuidores cinematográficos y sus trabajadores; art. 16 del CC de gestorías administrativas; art. 21 del CC de empresas de reparto sin direccionar; art. 16 del CC de despachos técnicos tributarios y asesores fiscales; art. 18 del CC de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos; art. 19 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados, o art. 14 del CC para el sector de auto-taxis) o con prever el estudio, no vinculante para la empresa, de medidas para prevenir la utilización abusiva de la contratación temporal, como hace la disposición adicional 3.ª del CC de conservas, semi-conservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

<sup>253</sup> Respecto a estos, recuérdese la prohibición, ya transcrita, de servirse de la cesión de trabajadores, contenida en el artículo 15 del CC de las administraciones de loterías; pero más habitual es establecer un porcentaje máximo de contrataciones a través de ETT (art. 35 del CC de harinas panificables y sémolas; art. 18 del CC de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías; art. 14 del CC de perfumerías y afines; art. 13 del CC para el comercio de flores y plantas, o art. 16 del CC del ciclo de comercio de papel y artes gráficas), restringir el recurso a este mecanismo para supuestos marginales en los cuales la contratación directa no resulte posible (art. 24 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio; art. 63 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería, o art. 33 del CC de sastrería, camisería, modistería y demás actividades afines a la medida) o limitarse a recomendar el uso restrictivo de las ETT (art. 18 del CC de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, o art. 48 del CC de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves). El contrapunto viene dado por el ya citado artículo 12 del CC de empresas de trabajo temporal, que tras afirmar su voluntad de luchar para la eliminación de las prohibiciones y limitaciones existentes a la contratación a través de ETT, subsidiariamente, plantea que las cláusulas convencionales restrictivas sean tachadas de nulas.

<sup>254</sup> Recoge la regla de igualdad y sus posibles excepciones el artículo 70 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; también el artículo 62 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; el artículo 23 del CC para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos, o el artículo 21 del CC de empresas de reparto sin direccionar.

cio para cubrir vacíos, desarrollar los términos de la LPRL y el RSP, mejorar las exigencias legales o intervenir cuando la heteronomía efectúe remisión expresa.

Como primer cauce, contempla la posibilidad (excepcional por las escasas garantías que ofrece) de que el empresario asuma en persona las labores de prevención, excepción hecha de la vigilancia de la salud. Se trata de allanar el camino a empresas pequeñas, donde resulta difícil establecer mecanismos complejos y costosos; en todo caso, para poder hacer ejercicio de la facultad han de concurrir varias condiciones, pues debe tratarse de una entidad con menos de seis trabajadores, su actividad no puede estar incluida en el listado de las especialmente peligrosas del anexo I del RSP, el empresario debe desarrollar de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y, por último, debe contar con la capacidad necesaria para desempeñar las tareas de prevención que pretenda desplegar <sup>255</sup>.

Una segunda variante es la designación de trabajadores para ocuparse de las labores preventivas, teniendo a su disposición, a tal fin, la información, formación y documentación que ha de proporcionarles el empresario. Para la elección, deben respetarse ciertos imperativos, pues es obligada la de consulta previa a los delegados de prevención o los representantes de los trabajadores, así como satisfacer diversos requisitos concretados en la necesidad de que los nombrados posean la capacidad necesaria, cuenten con el tiempo y los medios precisos y sean suficientes en número, para lo cual es menester tener en cuenta el tamaño de la empresa y los riesgos existentes, así como la distribución de la plantilla <sup>256</sup>; a estos efectos adquiere vital importancia el contenido de la disposición adicional 7.<sup>a</sup> del RSP, en virtud de la cual el convenio, o un acuerdo sobre materias concretas, puede establecer criterios para determinar el número, tiempo y medios atendiendo a las magnitudes indicadas, lo que significa abrir un importante campo de actuación a la autonomía colectiva, permitiendo una mejor adaptación de la normativa a las necesidades concretas de cada organización productiva, pero que todavía no ha encontrado un reflejo práctico reseñable en el ámbito analizado. En fin, no cabe olvidar que el ejercicio de las labores asumidas, por una parte, puede permitir el conocimiento de información empresarial delicada que se ve protegida por el deber de sigilo; y, por otra, es campo idóneo para el nacimiento de fricciones con una dirección reticente al cumplimiento de sus obligaciones, motivo por el cual la LPRL contempla el controvertido acceso de estos trabajadores a algunas de las garantías previstas para los representantes del personal.

La última alternativa son los servicios de prevención, concebidos como anexión de recursos de variado cariz, interdisciplinarios y debidamente organizados y orientados a cometidos preventivos. Los denominados propios, integrados por personal de la empresa dedicado únicamente a las tareas inherentes al servicio (con un estatus análogo al de los trabajadores designados en lo relativo al deber de sigilo y a las garantías de que son acreedores), se constituyen en la empresa misma, debiendo «contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar» en aquella, y que son pormenorizados por el RSP; todo ello sin perjuicio de la llamada a la negociación colectiva efectuada por la disposición adicional 7.<sup>a</sup> del RSP, que permite a los interlocutores establecer criterios para la determinación de los elementos personales e instrumentales de que deben dotarse. Aunque cualquier empresario puede proceder a su creación, esta solo resulta obligada cuando concurren ciertas circunstancias vinculadas al tamaño de la empresa (más de 500 trabajadores) o su actividad (entre 250 y 500 si se desarrolla alguna de las

<sup>255</sup> Exige, al menos, la correspondiente al nivel básico, el anexo II del CC del corcho.

<sup>256</sup> El artículo 57 del CC de centros de asistencia y educación infantil prevé la designación de un trabajador por cada centro de trabajo; parece un número suficiente dado el escaso volumen de mano de obra existente en cada uno de ellos en el sector de referencia.

tareas del anexo I RSP), o cuando así lo decide la ITSS a la vista de los riesgos y la siniestralidad, en cuyo caso todavía queda la facultad de concertar la prevención con un servicio ajeno. Ahora bien, para facilitar el acceso a esta variante, el artículo 21 del RSP permite constituir servicios mancomunados entre empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, así como cuando por negociación colectiva o acuerdo sobre materias concretas (subsidiariamente por decisión de las afectadas) se acuerde su creación entre organizaciones de un mismo sector industrial o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada <sup>257</sup>; en realidad, escasos son los convenios que llevan a efecto la habilitación, aun cuando se localice algún ejemplo en el cual se promueve el recurso a este sistema <sup>258</sup>.

El carácter fungible del deber de protección se confirma con la postrera posibilidad de concertar la prevención con una entidad especializada ajena a la empresa, opción que se torna imposición si la designación de trabajadores es insuficiente (criterio sumamente indeterminado) y no es obligatorio constituir servicio interno, si la ITSS fuerza a dotarse de uno propio y el empresario prefiere la exteriorización, o si tiene lugar una asunción parcial de la actividad a través de alguna de las otras modalidades. El núcleo de la regulación de estas entidades viene dado para los requisitos impuestos para poder actuar como tales, una vez el artículo 31.5 de la LPRL exige «acreditación de la Administración laboral, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos que se establezcan reglamentariamente y previa aprobación de la Administración sanitaria en cuanto hace a los aspectos de carácter sanitario» (art. 31.5 LPRL), cuya concurrencia justifica que las empresas que opten por este sistema se vean exentas de la obligación de someterlo a una auditoría externa (salvo decisión voluntaria al efecto –art. 33 bis RSP–). La cuestión se concreta en el RSP, donde se establece la necesidad de disponer de la organización, instalaciones, personal y equipos necesarios para el desempeño de su actividad (ninguna mención se incorpora en este caso al papel de la negociación colectiva, no obstante lo cual cabe afirmar su competencia para prever que las empresas incluidas en su ámbito solo puedan concertar la prevención con las entidades que acrediten otros requisitos a mayores contemplados colectivamente); constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad, y no mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otra índole distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención, que puedan afectar a su independencia, excepción hecha de las MATEPSS, respecto a las cuales se admite la vinculación a los empresarios asociados derivada de su actuación como colaboradoras en materia de Seguridad Social <sup>259</sup>.

Al final, el esquema dibujado por la LPRL y el RSP acaba por potenciar y favorecer el recurso a estos servicios externos, que se convertirá en opción generalizada (aunque aparentemente contradiga la

<sup>257</sup> No parecen despertar demasiada confianza, toda vez que la Estrategia española de seguridad y salud en el trabajo prevé acciones que favorezcan la eficacia y calidad de estos servicios mancomunados, entre las cuales se incluye la imposibilidad de su constitución en empresas obligadas a contar con servicio propio salvo que pertenezcan al mismo grupo. Ahora bien, los procedentes de la negociación colectiva son vistos con mejores ojos, en tanto se excepcionan de la pretensión de someter la constitución a la obligación de comunicación previa a la autoridad laboral, que podrá formular requerimientos sobre la dotación de medios humanos y materiales.

<sup>258</sup> Artículo 48 del CC para el sector de auto-taxis. El artículo 66 del CC de ferralla encomienda a la comisión paritaria sectorial de seguridad y salud en el trabajo elaborar normas o criterios para la creación o incorporación de las empresas afectadas a sus servicios mancomunados de prevención. El artículo 43 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición, reconoce el servicio de prevención mancomunado sectorial.

<sup>259</sup> Exige que la contratación de la mutua surja de una decisión colegiada entre la empresa y el comité de seguridad y salud o los delegados de prevención, el artículo 136 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. Por su parte, el artículo 66 del CC de la industria química regula un sistema de control de la actuación de las MATEPSS por parte de los delegados de prevención y/o comité de seguridad y salud.

voluntad legal de integrar la prevención en la gestión cotidiana de la empresa, como también lo hace el hecho de que la presencia de los recursos preventivos en el centro de trabajo únicamente se exija –salvo decisión propia o imposición convencional<sup>260</sup>– en determinadas circunstancias contempladas en el art. 32 bis LPRL y 22 bis RSP), resultando principales beneficiadas las MATEPSS. De hecho, la externalización ha alcanzado tales niveles que la Estrategia española de seguridad y salud en el trabajo, en la línea marcada a nivel comunitario, incorpora medidas para ponerle coto, buscando el fomento de «un sistema preventivo centrado en la incentivación y el máximo aprovechamiento de los recursos preventivos propios de la empresa y en el que se perfeccione la complementariedad de los recursos ajenos».

Efectuada la necesaria referencia previa a los términos de la LPRL y el RSP, es menester constatar que la minuciosidad de la regulación heterónoma existente (solo muy parcialmente puesta de manifiesto en la exposición) configura a este aspecto de la prevención como uno de los menos abiertos a la actuación negocial.

Ello no significa, empero, una imposibilidad absoluta de intervención, contradicha no solo por la aludida remisión expresa de la disposición adicional 7.<sup>a</sup> del RSP, sino también por ciertas posibilidades de desarrollo y cobertura de vacíos que se ofrecen a los negociadores, algunas de las cuales han encontrado reflejo práctico, como es el caso de la obligación de servirse en todo caso de servicios de prevención<sup>261</sup>, la imposición de un sistema mixto<sup>262</sup> o la priorización implícita de los recursos internos<sup>263</sup>; la llamada a la comisión paritaria de seguridad y salud laboral para que elabore criterios al respecto<sup>264</sup>; la exigencia de colaboración entre la dirección de la empresa y el servicio de prevención<sup>265</sup> (y entre este y el comité de seguridad y salud)<sup>266</sup> o la garantía de adecuación y suficiencia de «la estructura, dedicación de personal, los medios de los órganos de prevención y los medios económicos»<sup>267</sup>. Sea como fuere, lo cierto es que la cuestión no es una de las que más interés ha despertado en los negociadores, posiblemente debido al limitado espacio dejado por el RSP y sus Órdenes de desarrollo; de hecho, las escasas menciones resultan, con carácter general, anodinas y miméticas con cuanto marcan las normas citadas.

<sup>260</sup> El anexo II del CC del corcho apunta la posibilidad de que la presencia de los recursos preventivos se reclame como permanente.

<sup>261</sup> Artículo 29.1 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica: «en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del RSP, la organización de las empresas recurrirá a un servicio de prevención propio, ajeno o mixto». Anexo II del CC para las industrias del frío industrial: «ambas partes consideran necesaria la existencia en cada empresa de un servicio de prevención de magnitud variable».

<sup>262</sup> Artículo 71 del CC de derivados del cemento, o artículo 30.1 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>263</sup> Artículo 52 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados: «todo centro de trabajo... se dotará de una planificación de la actividad preventiva, en la que se incluirá personal de la propia empresa o, en su caso, ajeno a la misma, con formación suficiente, para ejecutar las prescripciones de la misma, así como para hacer efectiva la integración de la actividad general de la empresa con la de los servicios de prevención de que se dote».

<sup>264</sup> Artículo 71 del CC de derivados del cemento.

<sup>265</sup> Artículo 28 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.

<sup>266</sup> «Los componentes del servicio de prevención, así como las personas que realicen habitualmente sus labores en esta materia, incluyendo el personal del servicio médico, podrán asistir a las reuniones (del Comité de Seguridad y Salud) con el objeto de asesorar técnicamente al comité» (anexo II del CC del corcho o art. 10.2 del CC de la madera). «Los servicios de prevención asesorarán al comité de seguridad y salud a iniciativa propia o cuando sean requeridos por el mismo, presentándole los correspondientes informes escritos», artículo 66 del CC de la industria química.

<sup>267</sup> Artículo 30.1 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; anexo II del CC del corcho, o artículo 71 del CC de derivados del cemento. Aluden a «los medios adecuados a las características de las respectivas empresas», el artículo 56 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación, o el artículo 41 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*).

Para finalizar, es menester recoger las previsiones de conformidad con las cuales, si durante la vigencia del convenio tuvieran lugar modificaciones normativas que afecten a las sociedades y servicios de prevención o fuese implantado un nuevo sistema de titulaciones universitarias, las partes se reunirán para analizar las consecuencias y efectos de dichas reformas, a fin de garantizar el equilibrio interno del texto pactado. Fórmula para hacer explícita la conexión entre el *factum principis* y la cláusula *rebus sic stantibus* implícita en todo acuerdo.

### III. RIESGOS ESPECÍFICOS

Las posibilidades adaptativas ofrecidas por la negociación colectiva se demuestran a la luz de la habitual alusión que los interlocutores hacen a peligros vinculados a las características de la actividad desplegada por las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la norma consensuada. La gran variedad de manifestaciones impide toda pretensión exhaustiva y dificulta la sistematicidad; ello no obstante, merece la pena hacer un esfuerzo y recoger algunos de los riesgos específicos tenidos en cuenta en los diferentes textos, dejando a un lado, empero, expresiones sumamente singulares<sup>268</sup> y el detallado régimen jurídico diseñado en el sector de la construcción, pues abarca buena parte de la tipología que será comentada a continuación<sup>269</sup>, corroborando la peculiaridad de esta rama productiva y las enormes implicaciones preventivas de las labores que en ella se desarrollan. Las cuestiones más destacadas pueden resumirse en el elenco siguiente:

1. Como bloque temático inicial, es menester hacer mención a los trabajos vinculados a la carga/descarga de equipos, productos, materiales, etc., susceptibles de generar riesgos dorsolumbares<sup>270</sup> o peligro de aplastamiento. Para los primeros se contemplan el fomento de la mecanización<sup>271</sup> y topes relativos al peso máximo a manipular<sup>272</sup> o los ya tratados atinentes a la edad del operario encargado de tales tareas (las referencias al sexo deben considerarse nulas por discriminatorias)<sup>273</sup>; para los segundos, por ejemplo, se presume imprudencia a efectos sancionadores, el «pasar innecesariamente por debajo de cargas en suspensión o pararse debajo de ellas»<sup>274</sup> o se establecen normas sobre apilado<sup>275</sup>.

<sup>268</sup> Como las propias de los actores que se enfrentan a escenas arriesgadas, artículo 20 del CC de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas.

<sup>269</sup> Artículos 171 y ss. del CC del sector de la construcción.

<sup>270</sup> El artículo 28.2 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica, cuando alude a la normativa específica aplicable al sector del cable, expresamente se refiere al Real Decreto 481/1997, rector de la materia; idéntica remisión en el artículo 37 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

<sup>271</sup> Artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias.

<sup>272</sup> Artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 37 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos, o artículo 12 del CC de harinas panificables y sémolas.

<sup>273</sup> El artículo 37 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos, prohíbe el empleo de personal femenino en las labores de carga y descarga que exijan subirse a camiones y buques, entre otras.

<sup>274</sup> Artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón.

<sup>275</sup> Artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales, o artículo 12 del CC harinas panificables y sémolas.



2. La protección ocular de carácter individual es reclamada en ocupaciones donde puedan saltar partículas a los ojos <sup>276</sup>.
3. En algunos de los sectores con un alto porcentaje de trabajadores que operan con terminales de ordenador o pantallas de grabación o vídeo se hace mención expresa a los riesgos vinculados al empleo de tales equipos, aunque habitualmente se trate de un mero reenvío a la legislación en vigor <sup>277</sup>, sin perjuicio de alusiones expresas a la evaluación de riesgos <sup>278</sup>, a la vigilancia de la salud oftalmológica y osteomuscular <sup>279</sup>, a restricciones temporales <sup>280</sup>, al estrés <sup>281</sup>, a la situación de las embarazadas <sup>282</sup>, a exigencias ergonómicas <sup>283</sup> o al diseño adecuado de los locales y puestos <sup>284</sup>; esporádicamente, se atiende también a la situación de los teletrabajadores <sup>285</sup>.

<sup>276</sup> Artículo 37 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

<sup>277</sup> El artículo 28.2 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica se limita a remitir al Real Decreto 488/1997.

<sup>278</sup> El artículo 70 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; artículo 72 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo; artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes, o artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

<sup>279</sup> Reconoce la importancia de la vigilancia de la salud en este ámbito, por ejemplo, el artículo 11 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares. Recogen expresamente las pruebas relativas a riesgos oculares y/o musculoesqueléticos, el artículo 15.4 del CC para la industria fotográfica; el artículo 81 del CC de prensa no diaria; la disposición adicional 3.ª del CC de banca; el artículo 60 del CC del sector de *contact center*, o el artículo 27 del CC para los establecimientos financieros de crédito.

<sup>280</sup> Pausas o tiempos máximos ante la pantalla, artículo 37 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos; artículo 37 del CC para el sector de agencias de viajes; artículo 81 del CC de prensa no diaria, o artículo 57 del CC del sector de *contact center*.

<sup>281</sup> «El trabajo de terminales de ordenador, pantallas de grabación y pantallas de vídeo, conlleva unas características que pueden derivar en situaciones de estrés, y otras enfermedades laborales. Para lo cual los trabajadores que prestan sus servicios en cualquiera de estos puestos de trabajo deberán tener la posibilidad de un sistema de organización del trabajo que les permita poder intercalar sus diferentes funciones con el fin de no permanecer demasiado tiempo continuo frente a la pantalla, facilitando así la disminución del riesgo a los trabajadores», artículo 15.4 del CC para la industria fotográfica, o artículo 81 del CC de prensa no diaria.

<sup>282</sup> Derecho a cambio de puesto, artículo 74 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.

<sup>283</sup> Artículo 72 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.

<sup>284</sup> «Los locales y puestos de trabajo en los que se utilicen las pantallas de datos han de estar diseñados, equipados, mantenidos y utilizados de tal forma que no causen daños a los usuarios de las mismas. El puesto de trabajo, así como el mobiliario principal y auxiliar deberán situarse de modo que eviten cualquier perjuicio a la salud o fatiga adicional a la propia del desempeño de la actividad» (art. 49 del CC de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, o art. 39 del CC de empresas de consultoría y estudios de mercados de la opinión pública). Cita como aspectos a considerar, la luminosidad ambiental, la eliminación de reflejos luminosos, el mobiliario anatómico y funcional, el artículo 72 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.

<sup>285</sup> «La empresa facilitará a los teletrabajadores y a los representantes de los trabajadores información acerca de las condiciones de seguridad y salud laboral en que deba prestarse el teletrabajo... El empresario es responsable de la protección de la salud y seguridad laboral del teletrabajador. El empresario informará al teletrabajador de la política de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo, en especial sobre las exigencias relativas a las pantallas de datos. El teletrabajador aplicará correctamente estas políticas de seguridad en el trabajo. El desarrollo del teletrabajo en el domicilio del trabajador solo será posible cuando dicho espacio resulte adecuado a las exigencias de seguridad y salud en el trabajo. El empresario debe adoptar medidas para prevenir el aislamiento del teletrabajador en relación con los otros trabajadores de la empresa. Para verificar la correcta aplicación de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, el empresario y los representantes de los trabajadores solo podrán acceder al domicilio del teletrabajador previa notificación y consentimiento previo de este último», artículo 10 del CC de la industria química.

4. Las referencias al riesgo derivado de un entorno con elevados decibelios se pone en conexión con la consabida evaluación <sup>286</sup>, con reconocimientos médicos específicos <sup>287</sup> o con el uso de los pertinentes EPI destinados a salvaguardar la salud frente al ruido <sup>288</sup>.
5. En actividades con altas temperaturas se diseñan turnos y se marcan tiempos máximos de exposición, amén de la entrega de medios de seguridad adecuados <sup>289</sup>, al igual que ocurre ante la exposición al frío, por ejemplo, en cámaras frigoríficas o de congelación <sup>290</sup>.
6. Para responder a las amenazas eléctricas, algunos textos se limitan a remitir al reglamento correspondiente <sup>291</sup>; otros apuntan como imprudencia susceptible de sanción disciplinaria, la realización de «trabajos en conducciones de alta tensión sin asegurarse de que las líneas están desconectadas» <sup>292</sup>.
7. En cuanto hace a la posibilidad de inhalación de polvo, junto al papel otorgado al análisis del riesgo <sup>293</sup>, en sectores donde se opera con arcilla se exige extremar la precaución, implantando protecciones colectivas oportunamente complementadas con otras de uso personal, tales como caretas o gafas <sup>294</sup>.
8. Ocasionalmente, y sin mayor especificación, existen referencias a la consideración especial a cuantos puestos presentan escasa ventilación <sup>295</sup>.
9. Para personal empleado en servicios de radiología, radioterapia, medicina nuclear u otros que comporten el empleo de aparatos con riesgo análogo, algún texto exige la entrega de equipos de protección individual apropiados y dosímetros individuales controlados por centros o entidades especializadas, asumiendo el compromiso de adoptar medidas cautelares en caso de excesos de radiación ionizante, así como la realización de los reconocimientos médicos y análisis de sangre que resulten adecuados con la periodicidad pertinente <sup>296</sup>.

<sup>286</sup> A la importancia de la evaluación de los riesgos derivados del ruido aluden el artículo 71 del CC de derivados del cemento; el artículo 70 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; el artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes; el artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, y el artículo 65 del CC para las industrias cárnicas.

<sup>287</sup> Artículo 30 del CC para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillos de madera y corcho; artículo 60 del CC del sector de *contact center*; artículo 27 del CC para los establecimientos financieros de crédito, o artículo 100 del CC de la madera

<sup>288</sup> Artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales, que remite, y reproduce parcialmente, al Real Decreto 286/2006.

<sup>289</sup> Artículo 23 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>290</sup> Artículo 19 del CC de industrias lácteas y sus derivados, o artículo 59 del CC de fabricación de helados. El artículo 29 del CC para la fabricación de conservas vegetales; el artículo 45 del CC para las industrias cárnicas; el artículo 15 del CC de mataderos de aves y conejos, o el artículo 24 para las industrias de frío industrial recogen una serie de reglas sobre el período máximo de permanencia en el interior de cámaras frigoríficas y sobre los períodos de recuperación tras cierto tiempo dentro, discriminando según los grados centígrados existentes.

<sup>291</sup> El Real Decreto 614/2001, citado por el artículo 28.2 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica.

<sup>292</sup> Artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón.

<sup>293</sup> Artículo 71 del CC de derivados del cemento o anexo II del CC del corcho.

<sup>294</sup> Artículo 23 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>295</sup> Artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, o artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes.

<sup>296</sup> Artículo 72 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.

10. Existen algunas referencias genéricas a cualesquiera riesgos físicos, a fin de recordar los niveles máximos admisibles de exposición<sup>297</sup> o la importancia de su consideración en las evaluaciones de riesgos<sup>298</sup>.
11. Los peligros de origen químico son tenidos en cuenta a los efectos de señalar los niveles de concentración ambiental de sustancias<sup>299</sup> o los períodos de exposición<sup>300</sup>; la importancia de una evaluación específica<sup>301</sup>, de la intervención de los representantes de los trabajadores<sup>302</sup>, de la protección individual<sup>303</sup> y colectiva<sup>304</sup>, de la vigilancia de la salud<sup>305</sup>..., y de proceder al recordatorio de las obligaciones correspondientes a los fabricantes o proveedores respecto a los requisitos de etiquetaje y sobre la ficha técnica de tales productos<sup>306</sup>. De forma particular se alude a elementos cancerígenos como el amianto<sup>307</sup> y determinadas cerámicas, imponiendo la retirada de las fibras de conformidad con la legislación en vigor, o se impone la obligación de sustituir, siempre que resulte facti-

<sup>297</sup> Artículo 63 del CC de prensa diaria, o artículo 78 del CC de prensa no diaria.

<sup>298</sup> Reclamando la presencia de los delegados de prevención la evaluación de puestos con exposición a agentes físicos, artículo 52 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

<sup>299</sup> Artículo 66 del CC de la industria química. «Se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos, en el medio ambiente laboral, los valores límites umbrales que en cada momento vengan determinados como tales por la legislación vigente», artículo 63 del CC de prensa diaria, y artículo 78 del CC de prensa no diaria.

<sup>300</sup> Artículo 127 del CC para las industrias extractivas, o artículo 66 del CC de la industria química.

<sup>301</sup> Artículo 71 del CC de derivados del cemento o anexo II del CC del corcho. Sobre disruptores endocrinos, artículo 127 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

<sup>302</sup> El artículo 19 del CC para las industrias de elaboración del arroz establece que cada vez que se proceda a la fumigación en algunas de las secciones de la empresa esta deberá emitir a la representación de los trabajadores un informe previo en el que se indique el producto, los días de fumigación, las horas necesarias de ventilación y el riesgo de exposición. El artículo 52 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados, reclama la presencia de los delegados de prevención en las evaluaciones de puestos con riesgo de exposición a agentes químicos o físicos.

<sup>303</sup> Por todos, artículo 37 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos («en lugares cercanos a las salas de maquinaria frigorífica se colocarán caretas protectoras contra las fugas de amoníaco, para ser utilizadas en caso necesario»); artículo 70 del CC de la industria química («en las industrias que fabriquen o manipulen ácidos u otras materias corrosivas se determinará, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, la dotación adecuada en cantidad y calidad, con la que se ha de proveer a los integrantes de los distintos grupos profesionales, para su mejor protección frente a los citados agentes»), o artículo 79 del CC para las industrias cárnicas y anexo II del CC para las industrias del frío industrial, que contemplan la protección de las vías respiratorias, de las manos y/o de los ojos frente a riesgos derivados de amoníaco, anhídrido sulfuroso o carbónico y cloruro de metilo.

<sup>304</sup> El artículo 79 del CC para las industrias cárnicas y el anexo II del CC para las industrias del frío industrial contemplan un elenco de actuaciones de esta índole y que se refieren al aislamiento de los locales donde se produce frío industrial si hay peligro de desprendimiento de gases nocivos o combustibles, a la exigencia de que tales lugares cuenten con dispositivos para la detección de fugas o escapes y con un sistema de ventilación mecánica por aspiración y un servicio de ventilación forzada, a la parada de los compresores o generadores mediante mando a distancia, a la puesta a disposición de protectores respiratorios, a la necesidad de que las puertas puedan abrirse desde el interior y de que cuenten con señales luminosas para indicar presencia humana dentro.

<sup>305</sup> Artículo 20 del CC de mataderos de aves y conejos; artículo 11 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares, o artículo 19 del CC para las granjas avícolas y otros animales.

<sup>306</sup> Artículo 100 del CC de la industria textil y de la confección; artículo 53 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados; artículo 128 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales, o artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.

<sup>307</sup> Sobre la obligatoriedad de los reconocimientos médicos previstos en la normativa sobre el amianto, artículo 16 del CC del sector de la construcción.

- ble, los esmaltes que contengan metales pesados (en particular, plomo inorgánico y sus derivados) por otras sustancias o procesos inocuos o menos perjudiciales <sup>308</sup>; para trabajadores expuestos a plomo, se incorporan pruebas sanitarias específicas <sup>309</sup>.
12. Con la pretensión de evitar la contaminación por agentes patógenos subsisten anacrónicas referencias a la Ordenanza General de Seguridad e Higiene <sup>310</sup> junto a remisiones a la vigente normativa <sup>311</sup>; más interesante es el recordatorio del papel a desempeñar por el reconocimiento médico <sup>312</sup>, la obligación ineludible de que inmediatamente después de cualquier lesión o accidente el afectado se someta a una cura para evitar la nocividad derivada de un eventual contacto con las heridas <sup>313</sup>, o la llamada específica a la prevención de la contaminación del agua potable <sup>314</sup>.
  13. En el caso de trabajos en situación de aislamiento, además de la puntual referencia al teletrabajo ya puesta de manifiesto <sup>315</sup>, anecdóticamente se hace una llamada a la necesidad de procurar que los puestos sean periódicamente supervisados por persona designada por la empresa al objeto de comprobar *in situ* que el trabajador expuesto se encuentra en buen estado; en caso de imposibilidad de nombrar supervisor, la dirección dispondrá los medios técnicos o tecnológicos necesarios para llevar un seguimiento de la situación física del afectado <sup>316</sup>. Otro texto consagra la regla de que «ningún trabajador vendrá obligado a permanecer solo en el centro de trabajo, garantizándose el contacto visual o por cualquier otro medio técnicamente viable de acuerdo con la evaluación de riesgos» <sup>317</sup>.
  14. Mención expresa merecen las referencias convencionales a las exigencias higiénico-sanitarias, presentes sobre todo en ramas de actividad dedicadas a la producción animal y a la alimentación, tales como fabricación de alimentos compuestos para animales <sup>318</sup>, pastas alimenticias <sup>319</sup>, elaboración de productos cocinados para venta a domicilio <sup>320</sup>, industria salinera <sup>321</sup>, fabricación de conservas vegetales <sup>322</sup>, industrias cárnicas <sup>323</sup>, mataderos de aves

<sup>308</sup> Artículo 23 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>309</sup> Artículo 44 del CC de estaciones de servicio.

<sup>310</sup> Artículo 77 del CC para las industrias cárnicas.

<sup>311</sup> Artículo 22 del CC de la recuperación de residuos y materias primas secundarias, o artículo 13 del CC de mataderos de aves y conejos.

<sup>312</sup> Artículo 20 del CC de mataderos de aves y conejos.

<sup>313</sup> Artículo 39 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos.

<sup>314</sup> Artículo 17 del CC para las granjas avícolas y otros animales, o artículo 52 del CC para la flota congeladora de marisco.

<sup>315</sup> Artículo 10 del CC de la industria química.

<sup>316</sup> Artículo 22 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>317</sup> Artículo 127 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

<sup>318</sup> El artículo 15 bis del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales.

<sup>319</sup> Artículo 40 del CC para las industrias de pastas alimenticias.

<sup>320</sup> Artículo 52 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.

<sup>321</sup> Disposición adicional 6.ª del CC de la industria salinera.

<sup>322</sup> Artículos 60, 62 y 69 del CC para la fabricación de conservas vegetales.

<sup>323</sup> Artículos 75 y 77 del CC para las industrias cárnicas.

y conejos <sup>324</sup>, harinas panificables y sémolas <sup>325</sup>, granjas avícolas y otros animales <sup>326</sup>... pero también en otros ámbitos ajenos a tal factor, como es el de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida <sup>327</sup>.

15. En algunos casos, pero todavía no de forma generalizada, la protección del medioambiente es puesta en conexión con la salud en los lugares de trabajo <sup>328</sup>.
16. En contados supuestos se efectúa mención singular a las enfermedades profesionales características del sector, normalmente para plantear la necesidad de instar a las autoridades competentes la creación de servicios especializados <sup>329</sup> o para constituir órganos de estudio <sup>330</sup>.
18. Por cuanto hace a la ergonomía, no ocupa un lugar destacado entre los intereses de los negociadores, lo cual no es óbice para recoger ciertas alusiones destinadas a imponer su consideración en las evaluaciones de riesgos <sup>331</sup> y a tomarla en cuenta a efectos de adaptar el trabajo a la persona <sup>332</sup> o respecto al trabajo con las nuevas tecnologías informáticas <sup>333</sup>.
19. Para concluir, procede dejar constancia más detenida de la fuerza con la que ha entrado en la negociación colectiva la consideración de los riesgos organizacionales, relacionales y/o psicosociales, necesaria para, conforme rezan algunos convenios, alcanzar el concepto integral

<sup>324</sup> Artículos 13 y 20 del CC de mataderos de aves y conejos.

<sup>325</sup> Artículo 27 del CC de harinas panificables y sémolas.

<sup>326</sup> Artículo 17 del CC para las granjas avícolas y otros animales.

<sup>327</sup> Artículos 27 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

<sup>328</sup> Artículo 33 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

<sup>329</sup> Artículo 78 del CC de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún tipo de nivel concertado o subvencionado: «la comisión paritaria gestionará ante el INSS la creación de un servicio especializado de las enfermedades profesionales para su catalogación y atención». El artículo 35 del CC de autoescuelas o el artículo 58 del CC de centros de asistencia y educación infantil encomiendan a la comisión paritaria del convenio estudiar en el marco de desarrollo reglamentario de la LPRL las enfermedades profesionales propias del sector, «para proponer ante los órganos competentes la creación de un servicio especializado en su tratamiento».

<sup>330</sup> Según el artículo 41 del CC para el sector de auto-taxis, es función de la comisión mixta el «nombramiento de un grupo de trabajo, dentro de la misma comisión, para proceder al estudio de los temas relativos a enfermedades profesionales y a la Seguridad e Higiene, desde el momento de entrada en vigor de la Ley que los regule». Por su parte, la disposición transitoria 4.ª del CC para las industrias del frío industrial «acuerda mantener un Observatorio para la Salud con el fin de realizar estudios sobre enfermedades profesionales del sector y proponer las posibles soluciones en materia de salud». El artículo 6 del CC de grúas móviles autopropulsadas encarga a la comisión paritaria dicho estudio. En fin, la disposición transitoria 3.ª del CC de la industria del calzado o, en términos análogos, la disposición adicional 6.ª del CC para los centros de educación universitaria e investigación, encomiendan a la comisión paritaria sectorial de salud laboral elaborar un estudio para determinar las enfermedades profesionales derivadas del ejercicio del trabajo y solicitar su reconocimiento por la Seguridad Social.

<sup>331</sup> Artículo 61 del CC del sector de *contact center*; artículo 70 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia (que remite a las normas y disposiciones dictadas por el INSHT); artículo 70 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos (con idéntica remisión); artículo 79 del CC de aparcamientos y garajes (que también reenvía a lo establecido por el INSHT); artículo 29 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, o artículo 57 del CC para oficinas de farmacia.

<sup>332</sup> Artículo 58 del CC para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos.

<sup>333</sup> Artículo 73 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.

de salud de la OMS <sup>334</sup>. El texto siguiente lo deja claro: «la empresa, como garante de la seguridad y salud laboral de las personas que en ella trabajan, tiene la obligación de mantener, o cuando menos, promover, un ambiente o clima sano, adoptando las medidas tendentes a evitar que la prestación de servicios de la persona dé lugar a lesiones psíquicas o físicas»; en concreto, «el comité de seguridad y salud establecerá los mecanismos de detección de posibles riesgos psicosociales y, en su caso, procederá a la evaluación de los mismos y promoverá, adicionalmente, la detección precoz de situaciones de riesgo a través de la vigilancia de la salud» <sup>335</sup>. En consonancia con lo ya expuesto, las acciones a seguir han de ser oportunamente planificadas, y algún convenio lo apunta expresamente, señalando que, «dado que las características relativas a la organización y ordenación del trabajo pueden influir en la magnitud de los riesgos..., deberán tenerse presentes tales características en el marco de los instrumentos para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos» <sup>336</sup>.

Desgranando el contenido de los textos se constata, por ejemplo, que las dolencias psíquicas o las dependencias farmacológicas se conectan con el trabajo prestado, pudiendo servirse del reconocimiento médico para el conocimiento de la causa última <sup>337</sup>; que lo relativo a la carga de trabajo suele aparecer vinculado con las reglas de organización del trabajo <sup>338</sup> (a veces con la vigilancia de la salud <sup>339</sup>), como ocurre con el estrés <sup>340</sup>; que una cuestión que suscita un interés creciente es la referente a los efec-

<sup>334</sup> Artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículo 71 del CC de los servicios de prevención ajenos, o artículo 66 del CC de la industria química.

<sup>335</sup> Artículo 34 del CC de empresas de centros de jardinería, o artículo 56 del CC de grandes almacenes. La organización del trabajo se extiende a la «adopción de las medidas necesarias para que todo el proceso de trabajo se desarrolle en unas condiciones de trabajo óptimas, de forma que permitan a los trabajadores y trabajadoras desarrollar las tareas de su incumbencia en unas buenas condiciones físicas y psíquicas», motivo por el cual deben preverse «garantías de que todo el proceso productivo se desarrolla en unas adecuadas condiciones de trabajo, salud laboral y medio ambiente», artículos 57 y 58 del CC de ferralla.

<sup>336</sup> Los artículos 8 y 66 del CC de la industria química exigen considerar «con finalidad preventiva los factores de riesgo derivados de la organización y ordenación del trabajo tal como previene el artículo 4.7 de la LPRL. En virtud de ello y en cumplimiento de la LPRL, los riesgos psicosociales tendrán que ser evaluados y, en su caso, objeto de intervención preventiva, siendo evitados y combatidos en su origen como los restantes riesgos». También el artículo 13 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, pone en conexión organización y salud laboral cuando señala que «la representación del personal tendrá, en todo caso, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente». Igualmente, artículos 7 y 44 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición, o artículo 5 del CC de grandes almacenes, en cuya virtud debe consultarse con los representantes de los trabajadores la organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión física y/o mental en los trabajadores.

<sup>337</sup> «En razón de los servicios a prestar, cuando se aprecien comportamientos extraños de carácter psíquico y/o farmacológico, de especial intensidad y habitualidad, la empresa, por propia iniciativa, a instancia del interesado o de la representación de los trabajadores, pondrá los medios necesarios para que aquel sea sometido a reconocimiento médico especial y específico, que contribuya a poder diagnosticar las causas y efectos y facilitar el tratamiento adecuado», artículo 51 del CC de empresas de seguridad.

<sup>338</sup> El artículo 9 del CC para las industrias de elaboración del arroz incluye entre los elementos a los que se extiende la organización del trabajo, «la adaptación de las cargas de trabajo». También el artículo 88 del CC de derivados del cemento; el artículo 32 del CC del sector de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (*handling*); el artículo 11 del CC de la industria textil y de la confección; el artículo 39 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; el artículo 57 del CC de ferralla; el artículo 28 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; el artículo 8 del CC de la industria química; el artículo 34 del CC de la madera; el artículo 9 del CC de perfumería y afines, o el artículo 26 del CC del corcho.

<sup>339</sup> Artículo 27 del CC para los establecimientos financieros de crédito.

<sup>340</sup> Artículo 15.4 del CC para la industria fotográfica.



tos que pueden derivar de la introducción de nuevas tecnologías<sup>341</sup>; que el trabajo nocturno es tomado en consideración desde el punto de vista médico<sup>342</sup> o que las drogodependencias (junto a su sanción bajo diversos parámetros) han movido a diseñar mecanismos preventivos y de rehabilitación<sup>343</sup>.

Ahora bien, la temática protagonista, con independencia del sector de que se trate, es el problema del acoso sexual y/o moral, cuyo régimen jurídico convencional gira en torno a diversas cuestiones: el esfuerzo por incorporar una definición<sup>344</sup>; la inclusión de genéricas declaraciones de intenciones<sup>345</sup> o el proyecto de códigos de buenas prácticas<sup>346</sup>; su consideración como infracción; el procedimiento de investigación y sanción<sup>347</sup>;... aunque, sin duda, la perspectiva que ofrece superior interés a los efectos

<sup>341</sup> Artículo 39 del CC para el sector de agencias de viajes; artículo 14.1 del CC de pastas, papel y cartón; artículo 59 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículo 48 del CC de las administraciones de lotería; artículos 10 y 66 del CC de la industria química; anexo II del CC para las industrias del frío industrial; artículo 28 del CC del corcho; artículo 36 del CC de la madera; artículo 11 del CC de perfumería y afines... Todos ellos fuerzan a considerar las consecuencias de la introducción de nuevas tecnologías en la salud laboral. Por su parte, el artículo 71 del CC de los servicios de prevención ajenos establece: «se entienden como prioritarias la promoción e intensificación de acciones organizativas, formativas e informativas de signo prevencionista que permitan al personal acomodarse a los cambios organizativos que las nuevas tecnologías puedan traer consigo, preservando su salud física, mental y social, entendida como concepto integral formulado por la Organización Mundial de la Salud».

<sup>342</sup> Artículo 32 del CC para oficinas de farmacia. El artículo 44 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición alude a los riesgos del trabajo nocturno y a turnos, remitiendo a las pautas marcadas por el Convenio 171 OIT.

<sup>343</sup> Artículo 60 del CC de los servicios de prevención ajenos. «Se priorizarán medidas educativas, informativas y formativas que motiven la reducción y el uso inadecuado de drogas y promuevan hábitos saludables. Asimismo, se potenciará la modificación de factores de riesgo y la mejora de las condiciones de trabajo»; ello no obstante, también se plantea el tratamiento asistencial, con el fin de devolver la salud al sujeto y facilitar su reincorporación al puesto de trabajo. «El comité central de seguridad y salud concretará las medidas aquí expuestas en un plan de actuación», artículo 30 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

<sup>344</sup> Por todos, artículo 42 del CC de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves; artículo 57 del CC de grandes almacenes; artículo 60 del CC de las administraciones de loterías; artículo 23 del CC para las industrias de elaboración del arroz; artículo 56 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio; artículo 51 del CC para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria; artículo 109 del CC de la industria textil y de la confección; artículo 25 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 33 del CC de empresas de centros de jardinería; artículos 52-54 del CC de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos; anexo 4 del CC de harinas panificables y sémolas; artículo 56 del CC de banca; artículo 58 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; artículo 105 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; artículo 45 del CC para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios; artículo 63 del CC para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos; artículo 8 (del Capítulo IX) Acuerdo por el que se incorporan nuevos capítulos al del CC de hostelería, o artículo 38 del CC para las empresas organizadoras del juego del bingo.

<sup>345</sup> Artículo 60 del CC de las administraciones de loterías; artículo 25 del CC de distribuidores cinematográficos y sus trabajadores; anexo 4 del CC de harinas panificables y sémolas; artículo 69 del CC de contratistas ferroviarias; artículo 55 del CC de grandes almacenes; artículo 33 del CC de empresas de centros de jardinería, o artículo 66 del CC para oficinas de farmacia.

<sup>346</sup> Artículo 23 del CC para las industrias de elaboración del arroz; artículo 69 del CC de los servicios de prevención ajenos; artículo 46 del CC para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios; artículo 56 del CC de grandes almacenes, o anexo I Acuerdo por el que se incorporan nuevos capítulos al CC de hostelería.

<sup>347</sup> Que suele incidir en la necesidad de preservar la intimidad de los implicados, en la importancia de la participación de los representantes del personal, en la urgencia de medidas para el cese del comportamiento y para salvaguardar la posición del afectado, en los principios de celeridad y mínima formalidad y en el trámite de audiencia a las partes implicadas, entre otros, el artículo 60 del CC de las administraciones de loterías; el artículo 56 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio; el artículo 25 del CC de distribuidores cinematográficos y sus trabajadores; el artículo 106 del CC de la industria textil y de la confección; el artículo 25 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; los artículos 55 y 56 del CC de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos; el artículo 58 del CC de gran-

de este estudio es la que parte de la obligación empresarial de protección, tal como se pone de manifiesto en las cláusulas que refrendan el compromiso de la dirección en orden a la prevención y a la garantía de un entorno laboral libre de tales hechos<sup>348</sup> y que afirman expresamente la voluntad de perseguir y solucionar los casos que se produzcan<sup>349</sup>. No abundan, empero, las medidas concretas (aunque sí hay muestras de una llamada a su negociación con los representantes del personal<sup>350</sup>, reclamada por el AINC) y, precisamente por ello, es preciso destacar la pretensión de «desarrollar y difundir la información y formación de trabajadores, mandos intermedios, directivos e interlocutores sociales en este campo»<sup>351</sup>, el reconocimiento de la preferencia en la continuidad en el puesto de la víctima y traslado del agresor<sup>352</sup> o la expresa conexión entre tutela al acosado y sanción al acosador<sup>353</sup>.

#### IV. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El empresario es el máximo responsable en materia preventiva, pero, en realidad, el objetivo de lograr un entorno laboral seguro involucra a directivos, comités de seguridad y salud, delegados de prevención, representantes unitarios, plantilla...; unos y otros resultan imprescindibles «para el más estricto cumplimiento, vigilancia y aplicación de las normas», y precisamente por ello debe buscarse «la más absoluta colaboración de todos»<sup>354</sup>. Por lo que se refiere a los trabajadores, fundamentalmente acreedores de seguridad, se convierten también en deudores<sup>355</sup> una vez el artículo 29 de la LPRL les encomienda velar—según sus posibilidades, formación, e instrucciones recibidas; cumpliendo las medidas de prevención adoptadas y con independencia de la naturaleza de su vínculo—<sup>356</sup> por su propia seguridad y salud y por la de otros que puedan verse afectados por su actividad; obligación genérica que se desglosa en otras específicas: usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustan-

des almacenes; la disposición adicional 7.<sup>a</sup> del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo; el artículo 46 del CC para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios; el anexo 4 del CC de harinas panificables y sémolas; el artículo 56 del CC de banca; el artículo 69 del CC de los servicios de prevención ajenos; el artículo 8 (del Capítulo IX) Acuerdo por el que se incorporan nuevos capítulos al del CC de hostelería, o el artículo 58 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

<sup>348</sup> Artículo 34 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica; artículos 21 y 23 del CC para las industrias de elaboración del arroz; artículo 56 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio, o artículo 56 del CC de banca.

<sup>349</sup> Artículo 33 del CC de empresas de centros de jardinería.

<sup>350</sup> Artículo 56 del CC de banca.

<sup>351</sup> Artículo 34 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica. También prevén el desarrollo de campañas informativas, formativas y de sensibilización, el artículo 23 del CC para las industrias de elaboración del arroz o el artículo 56 del CC de banca.

<sup>352</sup> Artículo 23 del CC para las industrias de elaboración del arroz.

<sup>353</sup> Artículo 56 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.

<sup>354</sup> Artículo 14.1 del CC de pastas, papel y cartón. «Todos los integrantes de las empresas afectadas por este convenio son objeto y sujeto de la salud laboral y la seguridad, debiendo asumir, en la medida que a cada uno le compete, los derechos y obligaciones que la misma requiere, entendiendo que esta es esencialmente preventiva más que correctiva», artículo 65 del CC de ferralla.

<sup>355</sup> «Las personas tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia del correlativo deber de la empresa de protección frente a los riesgos laborales, y la consiguiente obligación de las personas de obedecer las órdenes que en materia de seguridad y salud laboral reciban de la empresa», artículo 107 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería. Análogo, el artículo 65 del CC de perfumería y afines.

<sup>356</sup> Artículo 9.3 del CC de empresas concesionarias de fibra óptica: «cualquiera que sea su vinculación a la empresa, y el régimen jurídico al que se halle sujeto, todo el personal viene obligado a cumplir la normativa sobre seguridad y salud laboral».

cias... y en general cualesquiera medios con los que desarrollen su actividad <sup>357</sup>; utilizar correctamente los EPI <sup>358</sup> (el RD 773/1997 exige, además, colocarlos tras su uso en el lugar indicado para ello, que debe ser fácilmente accesible) <sup>359</sup>; no poner fuera de funcionamiento los dispositivos de seguridad existentes y emplearlos correctamente; informar inmediatamente al superior jerárquico directo y a las personas encargadas de la prevención sobre cualquier situación que a su juicio entrañe riesgo <sup>360</sup> (incluidas presuntas anomalías, daños o defectos en los EPI), salvo que resulte imposible por las circunstancias en presencia –riesgo grave e inminente, por ejemplo–; contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente (laboral, sanitaria o de industria) en la materia; en fin, y a modo de cláusula general, cooperar con el empresario para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras y sin riesgos, pudiendo localizar una manifestación concreta en la posibilidad de efectuar propuestas para la mejora de estas (art. 18.2 LPRL).

Pese a la llamada de la Estrategia española a los negociadores para actuar en este ámbito, lo cierto es que no parece interesarles demasiado: bien omiten la cuestión, o bien reproducen con mayor o menor exactitud los términos legales <sup>361</sup>, aunque de forma novedosa algún convenio amplía el ámbito de la comunicación de potenciales amenazas al señalar que «siempre que exista exposición a un riesgo demostrado para la salud del trabajador derivado del puesto y condiciones de trabajo, podrá recurrir al comité de seguridad y salud con carácter de urgencia», debiendo este proponer «las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca» <sup>362</sup>. En cuanto hace al deber de cooperación activa y constante, cabe incluir la colaboración «en el auxilio de las víctimas en caso de accidente o siniestro» <sup>363</sup>. Por último, se localiza alguna mención expresa a la obligación de cumplir las instrucciones recibidas para la ejecución de trabajos peligrosos <sup>364</sup>.

La conclusión es bien distinta en lo que hace a la consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones por parte del trabajador, es decir, la sanción, pues en la medida en que las infracciones preventivas contravienen el contrato suscrito, justifican la adopción de medidas disciplinarias por parte del empresario, quien puede incluso proceder al despido cuando se trate de un incumplimiento grave y culpable; de no serlo, habrá que estar a lo que diga el convenio, con lo que salta a la vista que el instru-

<sup>357</sup> Reiterado en el artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales, o el artículo 33 del CC de la industria salinera.

<sup>358</sup> Términos reproducidos con un tenor análogo en artículo 33 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica; artículo 15 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 89 del CC de derivados del cemento; artículo 33 del CC de la industria salinera; artículo 69 del CC de ferralla; artículo 26 del CC del sector de la construcción; artículo 24 del CC de limpieza pública, viaria, riesgos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado; artículo 45 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición; artículo 54 del CC de contratas ferroviarias; artículo 34 del CC para las granjas avícolas y otros animales, o artículo 53 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

<sup>359</sup> Artículo 79 del CC para las industrias cárnicas.

<sup>360</sup> «El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, herramientas, máquinas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización», artículo 89 del CC de derivados del cemento, o artículo 26 del CC del sector de la construcción.

<sup>361</sup> Artículo 31 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia; artículo 75 del CC de los servicios de prevención ajenos; artículo 71 del CC de derivados del cemento, o artículo 66 del CC de la industria química.

<sup>362</sup> Artículo 66 del CC de la industria química.

<sup>363</sup> Artículo 54 del CC de contratas ferroviarias.

<sup>364</sup> Véase nota anterior.

mento negocial es esencial para completar el régimen jurídico de la cuestión, y, de hecho, constituye costumbre que la prelación de faltas incorpore infracciones referentes o conexas con la prevención.

Resulta generalizado incluir en el elenco de actuaciones sancionables la inobservancia de las normas de seguridad y salud, calificando el incumplimiento como leve, grave o muy grave en atención a su entidad y/o a los perjuicios causados o posibles<sup>365</sup>. Ahora bien, la tipificación de tal conducta suele venir acompañada de la de otras directa o indirectamente relacionadas, tales como las faltas a la intimidad y dignidad de otros y, particularmente, el acoso moral y/o sexual<sup>366</sup>; la desobediencia (o la

<sup>365</sup> Artículo 55 del CC de las administraciones de loterías; artículo 46 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia; artículo 40 del CC para las industrias de pastas alimenticias; artículo 61 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio; artículo 49 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículo 66 del CC de derivados del cemento; artículo 91 del CC de la industria textil y de la confección; artículo 51 del CC para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria; artículo 82 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículos 70-72 del CC de la industria salinera; artículo 36 del CC de empresas de centros de jardinería; artículo 64 del CC de grandes almacenes; artículo 52 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículos 65 y 66 del CC para las industrias cárnicas; artículo 39 del CC para la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos; artículo 65 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación; artículo 57 del CC de la industria del calzado; artículo 101 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; artículo 69 del CC del corcho; artículos 59-61 del CC de la industria química; artículos 96-98 del CC del sector de la construcción; anexo III del CC para las granjas avícolas y otros animales; artículos 61-63 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; artículo 62 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad; artículos 64 y 66 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad; artículo 37 del CC de entrega domiciliaria; artículo 52 del CC de empresas de trabajo temporal; artículo 82 del CC de la madera; artículos 59-61 del CC de perfumería y afines; artículos 56 y 57 del CC de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado; artículos 38-39 del CC de hostelería; artículo 54 del CC de grúas móviles autopropulsadas; artículo 57 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal; artículos 70-72 del CC de aparcamientos y garajes; artículo 60 del CC para la fabricación de helados; artículos 61 y 63 del CC para el sector de regulación del establecimiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos; artículo 59 del CC de prensa diaria; artículo 63 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo; artículo 53 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición, o artículo 60 del CC de los servicios de prevención ajenos.

<sup>366</sup> Artículo 56 del CC de las administraciones de loterías (curiosamente, el art. 58, que establece las sanciones, para el caso de faltas muy graves prevé una primera medida de suspensión de empleo y sueldo y apercibimiento de despido, teniendo lugar este la segunda vez; en cambio, para el acoso moral o sexual se prevé directamente la sanción de despido disciplinario); artículo 41 del CC para el sector de agencias de viajes; artículo 39.3 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica; artículo 46 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia; artículo 54 del CC de grúas móviles autopropulsadas; artículo 40 del CC para las industrias de pastas alimenticias; artículo 51 del CC para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria; artículos 56 y 62 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio; artículo 50 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículo 66 del CC de derivados del cemento; artículo 37 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; artículo 82 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 41 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados; artículo 72 del CC de la industria salinera; artículo 36 del CC de empresas de centros de jardinería; artículo 52 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículos 37 y 38 del CC de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos; artículo 49 del CC de mataderos de aves y conejos; artículos 22-24 del CC de jardinería; artículo 52 y anexo 4 del CC de harinas panificables y sémolas; artículo 65 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación; artículo 53 del CC de banca; artículo 58 del CC de la industria del calzado; artículo 92 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; artículos 73-74 del CC de ferralla; artículo 61 del CC de la industria química; artículo 47 del CC de empresas de mensajería; artículo 63 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; artículo 33 del CC para las empresas organizadoras del juego del bingo; artículo 36 del CC de despachos técnicos tributarios y asesores fiscales; artículos 57-58 del CC de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías; artículo 74 del CC para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos; artículo 30 del CC de distribuidores de productos farmacéuticos; artículo 38 del CC para el comercio de flores y plantas; artículo 47 del CC del ciclo de comercio de papel y artes gráficas; artículo 35

inducción a la misma) de instrucciones u órdenes de la dirección (también su cumplimiento tardío) conectadas con las obligaciones laborales, en general, y preventivas, en particular<sup>367</sup>; la no comunicación de situaciones de riesgo<sup>368</sup> o de los defectos detectados o anomalías apreciadas en los elementos de trabajo, instalaciones, material o locales<sup>369</sup>; la tolerancia respecto a los quebrantos de la normativa

del CC de gestorías administrativas; artículo 66 del CC para oficinas de farmacia; artículo 35 del CC de empresas de reparo sin direccionar; artículo 46 del CC para las sociedades cooperativas de crédito; artículo 80 del CC de las cajas de ahorros; artículo 37 del CC de entrega domiciliaria; artículo 10 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares; artículo 70 del CC del sector de *contact center*; artículo 36 del CC para establecimientos financieros de crédito; artículo 52 del CC de empresas de trabajo temporal; artículo 84 del CC de la madera; artículo 39 del CC de hostelería; artículo 57 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal; artículo 63 del CC para el sector del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos; artículo 79 del CC de contratas ferroviarias; artículo 59 del CC de prensa diaria; artículo 63 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo; artículo 60 del CC de los servicios de prevención ajenos; artículo 38 del CC para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios; artículo 39 del CC del consorcio de entidades para la acción integral con migrantes; artículo 76 del CC de prensa no diaria, o artículo 25 del CC de empresas de consultoría y estudios de mercados de la opinión pública.

<sup>367</sup> Artículo 39.2 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica; artículo 46 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia; artículo 42 del CC para el sector de auto-taxis; artículo 28 del CC para las industrias de elaboración del arroz; artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón; artículo 40 del CC para las industrias de pastas alimenticias; artículo 18 del CC de amarradores; artículo 61 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio; artículo 49 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículos 65 y 66 del CC de derivados del cemento; artículo 37 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; artículos 90-92 del CC de la industria textil y de la confección; artículo 82 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 41 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados; artículos 71-72 del CC de la industria salinera; artículo 36 del CC de empresas de centros de jardinería; artículo 18 del CC para la industria fotográfica; artículo 51 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículo 32 del CC de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescado y marisco; artículo 66 del CC para las industrias cárnicas; artículos 36-38 del CC de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos; artículo 51 del CC de harinas panificables y sémolas; artículo 33 del CC de jardinería; artículo 49 del CC de mataderos de aves y conejos; artículo 36 del CC para las industrias del frío industrial; artículo 53 del CC de banca; artículos 56 y 57 del CC de la industria del calzado; artículos 91 y 92 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; artículos 72-74 del CC de ferralla; artículos 100-102 del CC para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería; artículo 60 del CC de la industria química; artículos 97-98 del CC del sector de la construcción; artículo 46 del CC de empresas de mensajería; artículos 62-63 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; artículo 32 del CC para las empresas organizadoras del juego del bingo; artículo 38 del CC para el comercio de flores y plantas; artículo 47 del CC del ciclo de comercio de papel y artes gráficas; artículo 73 del CC para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos; artículo 30 del CC de distribuidores de productos farmacéuticos; artículo 56 del CC de empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías; artículo 65 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad; artículo 49 del CC de la industria azucarera; artículo 46 del CC para las sociedades cooperativas de crédito; artículo 37 del CC de entrega domiciliaria; artículo 10 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares; artículo 30 del CC de estaciones de servicio; artículo 36 del CC para los establecimientos financieros de crédito; artículo 52 del CC de empresas de trabajo temporal; artículos 57 y 58 del CC de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado; artículo 60 del CC de perfumería y afines; artículos 68 y 69 del CC del sector de *contact center*; artículo 38 del CC de hostelería, o artículo 59 del CC de prensa diaria.

<sup>368</sup> Artículo 62 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.

<sup>369</sup> Artículo 39.2 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica; artículo 34 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón; artículo 40 del CC para las industrias de pastas alimenticias; artículo 65 del CC de derivados del cemento; artículo 37 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; artículo 82 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 41 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados; artículo 71 del CC de la industria salinera; artículo 18 del CC para la industria fotográfica; artículo 49 del CC de mataderos de aves y conejos; artículo 23 del CC de jardinería; artículo 65 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación; artículo 62 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; artículo 38 del CC para el comercio de flores y plantas; artículo



preventiva por parte de los subordinados<sup>370</sup>; la falta de advertencia o instrucción a los empleados sobre los que se tiene mando de los riesgos del trabajo y modo de evitarlos<sup>371</sup>; la inasistencia a los cursos de formación impartidos dentro de la jornada<sup>372</sup>; la no utilización o uso incorrecto de los equipos, aparatos o elementos de protección<sup>373</sup>, así como su inutilización, pérdida o deterioro<sup>374</sup> o el empleo de elementos de salvaguarda no autorizados por la empresa<sup>375</sup>; transitar o permitir el tránsito por zonas peligrosas portando útiles de ignición<sup>376</sup>; la negativa a los reconocimientos médicos de empresa<sup>377</sup> (siempre y cuando, es preciso matizar, se trate de los obligatorios en los términos vistos); el quebranto a la garantía de confidencialidad de los datos sanitarios<sup>378</sup>; la embriaguez o estado derivado del consumo de drogas si implica un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores<sup>379</sup>, o, por no seguir, las negligencias en el trabajo o en el uso de los materiales, en todo caso<sup>380</sup>, o cuando

los 56 y 57 del CC de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado; artículo 83 del CC de la madera, o artículo 70 del CC del corcho.

<sup>370</sup> Artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón o artículo 18 del CC para la industria fotográfica.

<sup>371</sup> Artículo 70 del CC del corcho, o artículo 83 del CC de la madera.

<sup>372</sup> Artículo 36 del CC de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos; artículo 53 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición, o artículo 37 del CC de entrega domiciliaria.

<sup>373</sup> Artículo 46 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia; artículo 39.3 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica; artículo 34 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 54 del CC de grúas móviles autopropulsadas; artículo 71 del CC de aparcamientos y garajes; artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón; artículo 40 del CC para las industrias de pastas alimenticias; artículo 37 del CC de desinfección, desinsectación y desratización; artículo 41 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados; artículo 71 del CC de la industria salinera; artículo 36 del CC de empresas de centros de jardinería; artículo 52 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículos 65-66 del CC para las industrias cárnicas; artículo 65 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación; artículo 58 del CC de la industria del calzado; artículos 91 y 92 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; artículo 62 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; artículo 38 del CC para el comercio de flores y plantas; artículo 49 del CC para la industria azucarera; artículo 84 del CC de la madera; artículo 51 del CC para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria; artículo 71 del CC del corcho; artículo 53 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición, o artículo 65 del CC de industrias lácteas y sus derivados.

<sup>374</sup> Artículo 65 del CC para las industrias cárnicas o artículo 62 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. Se tipifica como falta el descuido en la conservación y limpieza de los medios de protección, en el artículo 56 del CC de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

<sup>375</sup> Artículo 53 del CC para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición.

<sup>376</sup> En general, por cualquier lugar expuesto a riesgo de incendio, artículo 70 del CC del corcho, o artículo 83 del CC de la madera.

<sup>377</sup> Artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón; artículo 62 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia, y disposición adicional 2.ª del CC de harinas panificables y sémolas.

<sup>378</sup> Artículo 37 del CC de entrega domiciliaria.

<sup>379</sup> Artículo 17 Acuerdo del sector metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo.

<sup>380</sup> Artículos 56 y 57 del CC de las administraciones de loterías; artículo 41 del CC para el sector de agencias de viajes; artículo 39.1 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica; artículos 28 y 29 del CC para las industrias de elaboración del arroz; artículo 34 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón; artículo 40 del CC para las industrias de pastas alimenticias; artículo 18 del CC de amarradores; artículo 71 del CC de aparcamientos y garajes; artículo 62 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio; artículos 49-50 del CC de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; artículos 65 y 66 del CC de derivados del cemento; artículo 27 del CC de distribuidores cinematográficos y sus trabajadores; artículo 82 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 41 del CC de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados; artículo 53 del CC de empresas de seguridad; artículos 70-72 del CC de la industria salinera; artículo 51 del CC para la fabricación de conservas vegetales; artículo 32 del CC de conservas,



impliquen riesgo de accidente <sup>381</sup>, que en ocasiones, según consta, es objeto de regulación más detallada, señalando como imprudencias la puesta en marcha de motores o máquinas con peligro de que se produzcan siniestros, el trabajo con la ropa sin ceñir o abrochar cerca de máquinas o transmisiones que puedan engancharla, la prestación de servicios en conducciones de alta tensión sin asegurarse de que las líneas están desconectadas, el mantenimiento o el paso innecesario por debajo de cargas en suspensión o la modificación o retirada de aparatos o dispositivos de protección sin autorización <sup>382</sup>.

Por otra parte, también ha entrado con fuerza en el elenco de conductas reprobables el consumo de tabaco, si bien normalmente desvinculado de la prevención <sup>383</sup>—como bien muestra el convenio que considera agravante el desarrollo de tal acción de cara al público <sup>384</sup>, el que relaciona la infracción con el descenso de rendimiento del deportista <sup>385</sup> o el que se limita a remitir a la normativa vigente <sup>386</sup>—, pese a puntuales afirmaciones de la conexión <sup>387</sup>.

semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos; artículos 65 y 66 del CC para las industrias cármicas; artículos 37 y 38 del CC de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos; artículo 49 del CC de mataderos de aves y conejos; artículo 36 del CC para las industrias del frío industrial; artículo 33 para las industrias de turrónes y mazapanes; artículos 23 y 23 del CC de jardinería; artículos 51 y 52 del CC de harinas panificables y sémolas; artículo 65 del CC del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación; artículos 51 y 52 del CC de banca; artículos 91 y 92 del CC para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales; artículo 73 del CC de ferralla; artículos 70 y 71 del CC del corcho; artículos 60 y 61 del CC de la industria química; anexo III del CC para las granjas avícolas y otros animales; artículos 96-98 del CC del sector de la construcción; artículo 47 del CC de empresas de mensajería; artículos 61-63 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; artículos 64 y 66 del CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad; artículos 73-74 del CC para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos; artículos 69-70 del CC del sector de *contact center*; artículo 62 del CC de centros y servicios de atención a mayores con discapacidad; artículo 35 del CC de gestorías administrativas; artículo 35 del CC de empresas de reparo sin direccionar; artículo 49 del CC de la industria azucarera; artículos 44-45 del CC para las sociedades cooperativas de crédito; artículo 37 del CC de entrega domiciliaria; artículo 10 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares; artículos 30 y 31 del CC de estaciones de servicio; artículo 36 del CC para los establecimientos financieros de crédito; artículo 52 del CC de empresas de trabajo temporal; artículos 83-84 del CC de la madera; artículos 60 y 61 del CC de perfumería y afines, o artículos 57 y 58 del CC de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

<sup>381</sup> Artículo 76 del CC de prensa no diaria; artículo 72 del CC de aparcamientos y garajes; artículo 55 del CC de empresas de seguridad; artículo 54 del CC de grúas móviles autopropulsadas, o artículo 51 del CC para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria.

<sup>382</sup> Artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón.

<sup>383</sup> Artículo 35 del CC de fabricación de alimentos compuestos para animales; artículo 22 del CC de pastas, papel y cartón; artículo 61 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio; artículo 82 del CC de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida; artículo 18 del CC para la industria fotográfica; artículo 57 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción a la autonomía personal; artículo 62 del CC de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia; artículo 65 del CC de industrias lácteas y sus derivados, o artículo 71 del CC del corcho.

<sup>384</sup> Artículo 47 del CC de las cadenas de tiendas de conveniencia.

<sup>385</sup> Artículo 5 del anexo V del CC para la actividad del fútbol profesional.

<sup>386</sup> Artículo 30 del CC de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

<sup>387</sup> Es falta muy grave «fumar en los lugares en que esté prohibido fumar por razones de seguridad e higiene», artículo 52 del CC para la fabricación de conservas vegetales o artículo 66 del CC para las industrias cármicas. El artículo 49 del CC de mataderos de aves y conejos añade que «esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares de peligro por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente». La conexión se aprecia también en el artículo 33 del CC para las industrias de turrónes y mazapanes, que contempla en el mismo apartado las infracciones a la prohibición de fumar y las consistentes en incumplir las normas preventivas. La prohibición se refiere a lugares peligrosos en inflama-

En fin, los listados también hacen patente el nexo entre normas de higiene y protección de los consumidores –sobre todo y conforme consta, en industrias de alimentación<sup>388</sup> o sanitarias<sup>389</sup>– o entre las de seguridad en el trabajo y en el tráfico<sup>390</sup>.

Para concluir, baste dejar constancia de cómo, la generalizada atención a la tipificación de las conductas merecedoras de sanción no encuentra habitual correlato en la previsión de actuaciones dignas de premio, tales como la prevención de accidentes, la rapidez en la prestación de socorro o la óptima conservación del material y utillaje<sup>391</sup>.

## V. CONCLUSIONES

Es evidente que la prevención ocupa un espacio importante en la negociación colectiva estatal. La mayoría de los convenios sectoriales, y la práctica totalidad de los correspondientes a la industria, destinan buena parte de su articulado a esta temática; de hecho, la comparativa entre los resultados del estudio y otros precedentes muestran un considerable incremento tanto en el número de textos que la contemplan, en los que, por cierto, no abundan ya las cláusulas *contra legem*, como en el peso que la seguridad y salud ocupa respecto al total de su contenido.

Sin embargo, salvo aspectos puntuales y contadas excepciones, los negociadores todavía no han apurado hasta sus últimas consecuencias las posibilidades que la materia ofrece, conformándose demasiado a menudo con la reiteración, más o menos literal, del tenor legal (presunta voluntad didáctica o pedagógica acompañada, empero, de perversas consecuencias prácticas), sin incorporar mayor novedad a cuanto desde la heteronomía se dispone; además, los avances, que existen, suelen centrarse en aspectos muy determinados del régimen jurídico de la cuestión, mientras que otros permanecen

bles en el artículo 58 del CC de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado. Por motivos lógicos, la prohibición y la consiguiente sanción por incumplimiento adquieren singular trascendencia en el artículo 30 del CC de estaciones de servicio. En fin, algunos textos no se conforman con sancionar al fumador y plantean campañas de medicina preventiva orientadas a la deshabitación tabáquica; así, el artículo 30 del CC de empresas concesionarias de cable de fibra óptica.

<sup>388</sup> El artículo 39 del CC para las industrias de pastas alimenticias considera falta grave la inobservancia de las órdenes o de las normas en materia de seguridad e higiene, «cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, y también para los productos alimentarios producidos». De conformidad con el artículo 33 del CC para las industrias de turrones y mazapanes, es falta muy grave «fumar y comer en el puesto de trabajo así como no cumplir las normas específicas de seguridad e higiene en la actividad alimentaria (gorros, guantes...)». El artículo 37 del CC de hostelería tipifica la inobservancia de las obligaciones sobre manipulación de alimentos.

<sup>389</sup> Es infracción grave «la falta a las normas de higiene del personal sanitario que pueda representar un riesgo para los pacientes», artículo 63 del CC de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo. También se incorpora como infracción la falta a las normas de higiene del personal sanitario en el artículo 60 del CC de los servicios de prevención ajenos.

<sup>390</sup> El artículo 62 del CC de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio, o el artículo 46 del CC de empresas de mensajería, califican como falta muy grave «no hacer uso o hacer uso indebido del casco protector durante la conducción del vehículo». Por su parte, el artículo 37 del CC de entrega domiciliaria tipifica las imprudencias en la conducción. En fin, el artículo 30 del CC de estaciones de servicio contempla la falta consistente en abastecer un vehículo con el motor en marcha o luces encendidas.

<sup>391</sup> Como señeras excepciones, el artículo 10 del CC de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares, o el artículo 59 del CC de empresas de seguridad.

huérfanos de toda atención convencional. Entre los primeros, ocupan un lugar destacado el régimen disciplinario/sancionador y la creación de órganos de representación; en menor medida, la vigilancia de la salud, la formación o la previsión de movilidad funcional para quienes han perdido parcialmente su capacidad laboral. En el extremo opuesto, las situaciones de riesgo grave e inminente, la documentación, la coordinación entre empresarios o las modalidades de organización de la prevención.

Por otra parte, se aprecia un tratamiento comúnmente calificado como *side-car*, pues, con carácter general, la cuestión se concentra en un bloque temático o capítulo, prescindiendo del tratamiento transversal que la regulación jurídica de la prevención de riesgos laborales reclama, en no pocas ocasiones, para su mayor eficacia. Baste como ejemplo, la lucha contra los riesgos psicosociales.

Así las cosas, la valoración final necesariamente se mueve entre dos consideraciones, en tanto, por una parte, es menester alabar el esfuerzo realizado, y en algunos casos, incluso, los resultados obtenidos; por otra, y al tiempo, se detecta una cierta falta de ambición que, sin embargo, no es suficiente para justificar una crítica lacerante, en la medida en que, en relativamente poco tiempo, la mejora ha sido sorprendente. Solo queda dar el salto cualitativo, una vez el cuantitativo ha superado con creces la prueba.

## VI. ANEXO CONVENCIONAL. TEXTOS CONSULTADOS

Convenio Colectivo de empresas de doblaje y sonorización (BOE 200, 22-8-1995).

Convenio Colectivo de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 58, 7-3-1996).

Convenio Colectivo para la flota congeladora de marisco (BOE 164, 8-7-1996).

Convenio Colectivo de amarradores (BOE 203, 22-8-1996).

Convenio Colectivo de sastrería, camisería, modistería y demás actividades afines a medida (BOE 179, 28-7-1999).

Convenio Colectivo de la industria azucarera (BOE 231, 26-9-2003).

Convenio Colectivo de empresas concesionarias de fibra óptica (BOE 230, 23-9-2004).

Convenio Colectivo de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas (BOE 89, 14-4-2005).

Convenio Colectivo para el sector de agencias de viajes (BOE 107, 5-5-2005).

Convenio Colectivo de empresas de seguridad (BOE 138, 10-6-2005).

Convenio Colectivo de servicio de asistencia en tierra en aeropuertos (handling) (BOE 170, 18-7-2005).

Convenio Colectivo de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos (BOE 197, 18-8-2005).

Convenio Colectivo del transporte aéreo y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación (BOE 279, 22-11-2005).

Convenio Colectivo de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de post-graduados (BOE 15, 18-1-2006).

Convenio Colectivo de distribuidores de productos farmacéuticos (BOE 15, 18-1-2006).

- Convenio Colectivo de ferralla (BOE 23, 27-1-2006).
- Convenio Colectivo de grandes almacenes (BOE 100, 27-4-2006).
- Convenio Colectivo de distribuidores cinematográficos y sus trabajadores (BOE 74, 28-3-2006).
- Convenio Colectivo taurino (BOE 90, 15-4-2006).
- Convenio Colectivo de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún tipo de nivel concertado o subvencionado (BOE 99, 26-4-2006).
- Convenio Colectivo de gestorías administrativas (BOE 122, 23-5-2006).
- Convenio Colectivo para la industria fotográfica (BOE 134, 6-6-2006).
- Convenio Colectivo para la actividad de ciclismo profesional (BOE 134, 6-6-2006).
- Convenio Colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE 152, 27-6-2006).
- Convenio Colectivo de las administraciones de loterías (BOE 171, 19-7-2006).
- Convenio Colectivo de jardinería (BOE 171, 19-7-2006).
- Convenio Colectivo del balonmano profesional (BOE 219, 13-9-2006).
- Convenio Colectivo de la industria salinera (BOE 250, 19-10-2006).
- Convenio Colectivo de las cadenas de tiendas de conveniencia (BOE 296, 12-12-2006).
- Convenio Colectivo de empresas de mensajería (BOE 296 12-12-2006).
- Convenio Colectivo de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocina (BOE 302, 19-12-2006; ref. art. 214, BOE 195, 15-8-2007).
- Convenio Colectivo para los centros de educación universitaria e investigación (BOE 8, 9-1-2007).
- Convenio Colectivo del corcho (BOE 8, 9-1-2007; anexo II –Seguridad y salud en el trabajo– publicado en BOE 33, 7-2-2008).
- Convenio Colectivo para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria (BOE 12, 13-1-2007).
- Convenio Colectivo de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio (BOE 15, 17-1-2007).
- Convenio Colectivo de fabricación de alimentos compuestos para animales (BOE 16, 18-1-2007).
- Convenio Colectivo de conservas, semiconservas, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos (BOE 30, 3-2-2007).
- Convenio Colectivo del ciclo de comercio de papel y artes gráficas (BOE 49, 28-2-2007).
- Convenio Colectivo de aparcamientos y garajes (BOE 66, 17-3-2007).
- Convenio Colectivo de estaciones de servicio (BOE 73, 26-3-2007).
- Convenio Colectivo de grúas móviles autopropulsadas (BOE 88, 12-4-2007).
- Convenio Colectivo de empresas de centros de jardinería (BOE 102, 28-4-2007).
- Convenio Colectivo de centros de asistencia y educación infantil (BOE 136, 7-6-2007).
- Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada (BOE 156, 30-6-2007).
- Convenio Colectivo para los centros de enseñanzas de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos (BOE 157, 2-7-2007).
- Convenio Colectivo de mataderos de aves y conejos (BOE 161, 6-7-2007).
- Convenio Colectivo de empresas de reparto sin direccionar (BOE 170, 17-7-2007).
- Convenio Colectivo de banca (BOE 196, 16-8-2007).

- Convenio Colectivo del sector de la construcción (BOE 197, 17-8-2007, y Acuerdos de desarrollo y modificación en BOE 84, 4-4-2009).
- Convenio Colectivo de la industria del calzado (BOE 202, 23-8-2007).
- Convenio Colectivo de perfumería y afines (BOE 202, 23-8-2007).
- Convenio Colectivo de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (BOE 203, 24-8-2007).
- Convenio Colectivo de la industria química (BOE 207, 29-8-2007).
- Convenio Colectivo para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales (BOE 209, 31-8-2007).
- Convenio Colectivo de harinas panificables y sémolas (BOE 211, 3-9-2007).
- Convenio Colectivo para las industrias de elaboración del arroz (BOE 219, 12-9-2007).
- Convenio Colectivo de derivados del cemento (BOE 250, 18-10-2007).
- Convenio Colectivo para las industrias del frío industrial (BOE 254, 23-10-2007).
- Convenio Colectivo para el sector de recuperación de residuos y materias primas secundarias (BOE 254, 23-10-2007).
- Convenio Colectivo de desinfección, desinsectación y desratización (BOE 267, 7-11-2007).
- Convenio Colectivo de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia (BOE 275, 16-11-2007).
- Convenio Colectivo para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería (BOE 287, 30-11-2007).
- Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros (BOE 287, 30-11-2007; BOE 64, 15-3-2004, y BOE 59, 10-3-2009).
- Convenio Colectivo para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho (BOE 288, 1-12-2007).
- Convenio Colectivo de la madera (BOE 293, 7-12-2007).
- Convenio Colectivo para la actividad de baloncesto profesional de la liga femenina organizada por la Federación Española de Baloncesto (BOE 13, 15-1-2008).
- Convenio Colectivo para las sociedades cooperativas de crédito (BOE 13, 15-1-2008).
- Convenio Colectivo de pastas, papel y cartón (BOE 26, 30-1-2008).
- Convenio Colectivo de empresas de trabajo temporal (BOE 34, 8-2-2008).
- Convenio Colectivo del sector de contact center (BOE 44, 20-2-2008).
- Convenio Colectivo de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías (BOE 45, 21-2-2008).
- Convenio Colectivo de hostelería (BOE 48, 25-2-2008, y Acuerdo por el que se incorporan nuevos capítulos en BOE 221, 12-9-2008).
- Convenio Colectivo de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares (BOE 64, 14-3-2008).
- Convenio Colectivo para las industrias cárnicas (BOE 67, 18-3-2008).
- Convenio Colectivo de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (BOE 79, 1-4-2008).
- Convenio Colectivo de despachos técnicos tributarios y asesores fiscales (BOE 100, 25-4-2008).

- Convenio Colectivo para la fabricación de helados (BOE 104, 30-4-2008).
- Convenio Colectivo de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos (BOE 130, 29-5-2008).
- Convenio Colectivo para oficinas de farmacia (BOE 166, 10-7-2008).
- Convenio Colectivo para el comercio de flores y plantas (BOE 176, 22-7-2008).
- Convenio Colectivo para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos (BOE 193, 11-8-2008).
- Convenio Colectivo para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos (BOE 195, 13-8-2008).
- Convenio Colectivo de contratas ferroviarias (BOE 195, 13-8-2008).
- Acuerdo del sector metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo (BOE 203, 22-8-2008).
- Convenio Colectivo de los servicios de prevención ajenos (BOE 220, 11-9-2008).
- Convenio Colectivo de la industria textil y de la confección (BOE 244, 9-10-2008).
- Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional (BOE 266, 4-11-2008).
- Convenio Colectivo para las empresas organizadoras del juego del bingo (BOE 266, 4-11-2008).
- Convenio Colectivo de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves (BOE 281, 21-11-2008).
- Convenio Colectivo para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios (BOE 293, 5-12-2008).
- Convenio Colectivo de empresas de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo (BOE 297, 10-12-2008).
- Convenio Colectivo para las granjas avícolas y otros animales (BOE 302, 16-12-2008).
- Convenio Colectivo de prensa diaria (BOE 304, 18-12-2008).
- Convenio Colectivo de industrias lácteas y sus derivados (BOE 19, 22-1-2009).
- Convenio Colectivo para las industrias de turrónes y mazapanes (BOE 19, 22-1-2009).
- Convenio Colectivo para las industrias de pastas alimenticias (BOE 23, 27-1-2009).
- Convenio Colectivo para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición (BOE 23, 27-1-2009).
- Convenio Colectivo de autoescuelas (BOE 42, 18-2-2009).
- Convenio Colectivo del consorcio de entidades para la acción integral con migrantes (BOE 42, 18-2-2009).
- Convenio Colectivo de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados (BOE 43, 19-2-2009).
- Convenio Colectivo de prensa no diaria (BOE 47, 24-2-2009).
- Convenio Colectivo de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE 82, 4-4-2009).
- Convenio Colectivo para la fabricación de conservas vegetales (BOE 105, 30-4-2009).
- Convenio Colectivo para los establecimientos financieros de crédito (BOE 105, 30-4-2009).
- Convenio Colectivo de entrega domiciliaria (BOE 112, 8-5-2009).
- Convenio Colectivo para el sector de auto-taxis (BOE 119, 16-5-2009).